



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO

PERIÓDICO OFICIAL
GACETA
DEL GOBIERNO
Gobierno del Estado Libre y Soberano de México

Dirección: Mariano Matamoros Sur núm.308, C. P. 50130. Registro DGC: No. 001 1021 Características: 113282801
Directora General: Lic. Laura Cortez Reyes Fecha: Toluca de Lerdo, México, lunes 19 de julio de 2021

SUMARIO

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO

ÓRGANO SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO

ACUERDO 011/2021 POR EL QUE SE EMITE
CALENDARIZACIÓN DE ENTREGA DEL SEGUNDO
INFORME TRIMESTRAL CORRESPONDIENTE A LOS
MESES DE ABRIL, MAYO Y JUNIO DEL EJERCICIO
FISCAL 2021, DE LOS SUJETOS DE FISCALIZACIÓN
DEL ESTADO DE MÉXICO.

AVISOS JUDICIALES: 3705, 3708, 3709, 3710, 3739, 3747,
3748, 3819, 3978, 3995, 4119, 23-A1, 4194, 4196, 4202,
4212, 4214, 4215, 4219, 4220, 4221, 4222 y 4223.

AVISOS ADMINISTRATIVOS Y GENERALES: 4039, 21-A1,
3958, 3959, 3960, 3965, 3966, 3967, 3968, 3969, 3970,
3975, 3982, 3983, 3984, 3985, 3987, 3988, 3989, 3996,
4191, 4192, 4193, 4195, 4197, 4198, 4199, 4200, 4206,
4207, 4209, 4211, 4213, 4216, 4217, 4218, 07-B1, 26-A1,
4011, 4040, 05-A1, 4107, 4116, 20-A1, 08-B1, 4204, 4210,
4208, 4205, 4201 y 4203.



TOMO
CCXII
NÚMERO

9

A:202/3/001/02

2021. "Año de la Consumación de la Independencia y la Grandeza de México".

300 IMPRESOS
Sección Primera

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO

ÓRGANO SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO

Al margen Escudo de la LX Legislatura del Estado de México y un logotipo, que dice: Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México.

ACUERDO 011/2021 POR EL QUE SE EMITE CALENDARIZACIÓN DE ENTREGA DEL SEGUNDO INFORME TRIMESTRAL CORRESPONDIENTE A LOS MESES DE ABRIL, MAYO Y JUNIO DEL EJERCICIO FISCAL 2021, DE LOS SUJETOS DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO.

MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ, Auditora Superior del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México, con fundamento en los artículos 34, 61 fracción XXXII y 129 penúltimo párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 94 fracción I y 95 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México; 1, 3, 4, 6, 8 fracción XIV Y XXXVI, 10, 13 fracciones II y XXV, 21, 26 fracción VIII de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de México; 6 fracción XI y 53 fracciones VII, XIII y XIV del Reglamento Interior del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México; y

CONSIDERANDO

Que el Órgano Superior de Fiscalización tiene la atribución de recibir, revisar y fiscalizar las cuentas públicas del año anterior del Estado y de los Municipios, mismas que incluirán, en su caso, la información correspondiente a los poderes públicos, organismos autónomos, organismos auxiliares, fideicomisos públicos o privados, y demás entes públicos que manejen recursos del Estado y Municipios.

Que los estados financieros y demás información presupuestaria, programática y contable que emanen de los registros de los entes públicos, son la base para la emisión de los informes trimestrales y para la formulación de la cuenta pública anual.

Que en fecha doce de marzo del año dos mil veintiuno, se publicó el acuerdo 008/2021, a través del cual se emitieron las "Políticas para la Integración del Informe Trimestral de los Sujetos de Fiscalización Estatales para el ejercicio 2021", así como las "Políticas para la Integración del Informe Trimestral de los Sujetos de Fiscalización Municipales para el ejercicio 2021"; que contienen los criterios, formatos y documentación necesaria para su presentación.

Que las entidades fiscalizables vinculadas al cumplimiento de la presentación de informes trimestrales, fueron debidamente capacitadas para la integración de la información administrativa, contable, financiera, presupuestal y programática, que estos deben contener.

Que el Órgano Superior de Fiscalización, atento a las recomendaciones emitidas por las autoridades sanitarias competentes y para mejor proveer, realiza una calendarización para la entrega del segundo Informe Trimestral correspondiente a los meses de abril, mayo y junio del ejercicio fiscal 2021, que se hace pública a través del presente Acuerdo para su debido cumplimiento.

Por lo anterior, en acatamiento a los principios de legalidad, definitividad, imparcialidad, confiabilidad y de máxima publicidad que rigen el actuar de este Órgano Superior de Fiscalización; y en términos del artículo 8 fracción XI de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de México, se emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Los Informes Trimestrales de los sujetos de fiscalización, se deben integrar conforme a lo establecido en el requerimiento anual para la entrega de los Informes Trimestrales de las entidades fiscalizables estatales y municipales del ejercicio 2021, a las "Políticas para la Integración del Informe Trimestral de los Sujetos de Fiscalización Estatales para el ejercicio 2021" y a las "Políticas para la Integración del Informe Trimestral de los Sujetos de Fiscalización Municipales para el ejercicio 2021", publicadas en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno" en fecha doce de marzo del año 2021, mediante acuerdo 008/2021.

SEGUNDO. La entrega del segundo Informe Trimestral correspondiente a los meses de abril, mayo y junio de 2021 de los sujetos de fiscalización, se debe presentar en las oficinas de Oficialía de Partes del Órgano Superior de Fiscalización, ubicado en la Calle Mariano Matamoros, número 124, Colonia Centro, Toluca de Lerdo, Estado de México, en un horario de 9:00 a 18:00 horas, conforme a las siguientes fechas:

Fecha de Entrega	No.	Ente Público
Miércoles 04 de agosto del 2021	1	Poder Legislativo del Estado de México
	2	Poder Judicial del Estado de México
	3	Poder Ejecutivo - Gobernatura
	4	Junta Local de Conciliación y Arbitraje Valle de Toluca
	5	Tribunal Estatal de Conciliación y Arbitraje
	6	Fondo General de Previsiones Salariales y Económicas
	7	Fondo General para el Pago del Impuesto Sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal
	8	Comisión de Derechos Humanos del Estado de México
	9	Fiscalía General de Justicia del Estado de México
	10	Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México
	11	Tribunal Electoral del Estado de México
	12	Universidad Autónoma del Estado de México
	13	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios
	14	Instituto Electoral del Estado de México
	15	Banco de Tejidos del Estado de México
	16	Centro de Conciliación Laboral
	17	Centro de Control de Confianza del Estado de México
	18	Centro Regional de Formación Docente e Investigación Educativa
	19	Colegio de Bachilleres del Estado de México
	20	Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de México
	21	Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de México
	22	Comisión de Búsqueda de Personas del Estado de México
	23	Comisión de Conciliación y Arbitraje Médico del Estado de México
	24	Comisión de Factibilidad del Estado de México
	25	Comisión del Agua del Estado de México
	26	Comisión Estatal de Parques Naturales y de la Fauna
	27	Comisión para el Desarrollo Turístico del Valle de Teotihuacán *
	28	Comisión para la Protección contra Riesgos Sanitarios del Estado de México
	29	Comisión Técnica del Agua del Estado de México
	30	Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado de México
	31	Consejo de Investigación y Evaluación de la Política Social
	32	Consejo Estatal para el Desarrollo Integral de los Pueblos Indígenas del Estado de México
	33	Consejo Mexiquense de Ciencia y Tecnología
	34	Fideicomiso para el Desarrollo de Parques y Zonas Industriales en el Estado de México
	35	Fideicomiso Público Irrevocable de Administración, Financiamiento, Inversión y Pago para la Construcción de Centros Preventivos y de Readaptación Social en el Estado de México Denominado "Fideicomiso C3"

* Ente Fiscalizable abrogado con presupuesto asignado

Fecha de Entrega	No.	Ente Público
Miércoles 04 de agosto del 2021	36	Hospital Regional de Alta Especialidad de Zumpango
	37	Instituto de Capacitación y Adiestramiento para el Trabajo Industrial
	38	Instituto de Fomento Minero y Estudios Geológicos del Estado de México
	39	Instituto de Formación Continua, Profesionalización e Investigación del Magisterio del Estado de México
	40	Instituto de Información e Investigación Geográfica, Estadística y Catastral del Estado de México
	41	Instituto de Investigación y Capacitación Agropecuaria, Acuícola y Forestal del Estado de México
	42	Instituto de Investigación y Fomento de las Artesanías del Estado de México
	43	Instituto de la Administración Pública del Estado de México
	44	Instituto de la Función Registral del Estado de México
	45	Instituto de Salud del Estado de México
	46	Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios
	47	Instituto Estatal de Energía y Cambio Climático
	48	Instituto Hacendario del Estado de México
	49	Instituto Materno Infantil del Estado de México
	50	Instituto Mexiquense de la Infraestructura Física Educativa
	51	Instituto Mexiquense de la Juventud
	52	Instituto Mexiquense de la Vivienda Social
	53	Instituto Mexiquense de Pirotecnia
	54	Instituto Mexiquense del Emprendedor
	55	Instituto Mexiquense para la Protección e Integración al Desarrollo de las Personas con Discapacidad
	56	Junta de Asistencia Privada del Estado de México
	57	Junta de Caminos del Estado de México
	58	Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de México
	59	Protectora de Bosques del Estado de México
	60	Reciclagua Ambiental, S.A. de C.V.
	61	Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción
	62	Servicios Educativos Integrados al Estado de México
	63	Sistema de Autopistas, Aeropuertos, Servicios Conexos y Auxiliares del Estado de México
	64	Sistema Mexiquense de Medios Públicos
	65	Sistema de Transporte Masivo y Teleférico del Estado de México
	66	Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de México
	67	Tecnológico de Estudios Superiores de Chalco
	68	Tecnológico de Estudios Superiores de Chicoloapan
69	Tecnológico de Estudios Superiores de Chimalhuacán	
70	Tecnológico de Estudios Superiores de Coacalco	
71	Tecnológico de Estudios Superiores de Cuautitlán Izcalli	
72	Tecnológico de Estudios Superiores de Ecatepec	
73	Tecnológico de Estudios Superiores de Huixquilucan	

Fecha de Entrega	No.	Ente Público
Miércoles 04 de agosto del 2021	74	Tecnológico de Estudios Superiores de Ixtapaluca
	75	Tecnológico de Estudios Superiores de Jilotepec
	76	Tecnológico de Estudios Superiores de Jocotitlán
	77	Tecnológico de Estudios Superiores de San Felipe del Progreso
	78	Tecnológico de Estudios Superiores de Tianguistenco
	79	Tecnológico de Estudios Superiores de Valle de Bravo
	80	Tecnológico de Estudios Superiores de Villa Guerrero
	81	Tecnológico de Estudios Superiores del Oriente del Estado de México
	82	Unidad de Asuntos Internos
	83	Universidad Digital del Estado de México
	84	Universidad Estatal del Valle de Ecatepec
	85	Universidad Estatal del Valle de Toluca
	86	Universidad Intercultural del Estado de México
	87	Universidad Mexiquense de Seguridad
	88	Universidad Mexiquense del Bicentenario
	89	Universidad Politécnica de Atlacomulco
	90	Universidad Politécnica de Atlautla

Fecha de Entrega	No.	Entidad	Municipio	DIF	ODAS	IMCUFIDE	IMM
Jueves 05 de agosto del 2021	1	Texcoco	x	x	x		
	2	Tezoyuca	x	x		x	
	3	Tianguistenco	x	x		x	
	4	Timilpan	x	x		x	
	5	Tlalmanalco	x	x		x	
	6	Tlalnepantla de Baz	x	x	x		
	7	Tlatlaya	x	x		x	
	8	Toluca	x	x	x	x	x
	9	Tonanitla	x	x		x	
	10	Tonatico	x	x	x	x	
	11	Tultepec	x	x		x	
	12	Tultitlán	x	x	x	x	
	13	Valle de Bravo	x	x	x	x	
	14	Valle de Chalco Solidaridad	x	x	x	x	
	15	Villa de Allende	x	x		x	
	16	Villa del Carbón	x	x	x	x	
	17	Villa Guerrero	x	x		x	
	18	Villa Victoria	x	x		x	
	19	Xalatlaco	x	x		x	
	20	Xonacatlán	x	x		x	
	21	Zacazonapan	x	x		x	
	22	Zacualpan	x	x		x	
	23	Zinacantepec	x	x	x	x	
	24	Zumpahuacán	x	x		x	
	25	Zumpango	x	x	x	x	

Fecha de Entrega	No.	Entidad	Municipio	DIF	ODAS	IMCUFIDE
Viernes 06 de agosto del 2021	26	San Martín de las Pirámides	x	x		X
	27	San Mateo Atenco	x	x	x	X
	28	San Simón de Guerrero	x	x		X
	29	Santo Tomás	x	x		X
	30	Soyaniquilpan de Juárez	x	x		x
	31	Sultepec	x	x		x
	32	Tecámac	x	x	x	
	33	Tejupilco	x	x		x
	34	Temamatla	x	x		x
	35	Temascalapa	x	x	x	x
	36	Temascalcingo	x	x	x	x
	37	Temascaltepec	x	x		x
	38	Temoaya	x	x		x
	39	Tenancingo	x	x	x	x
	40	Tenango del Aire	x	x	x	x
	41	Tenango del Valle	x	x	x	x
	42	Teoloyucan	x	x	x	x
	43	Teotihuacán	x	x	x	x
	44	Tepetlaotoc	x	x		x
	45	Tepetlixpa	x	x		x
46	Tepotzotlán	x	x		x	
47	Tequixquiac	x	x	x	x	
48	Texcaltitlán	x	x		x	
49	Texcalyacac	x	x		x	

Fecha de Entrega	No.	Entidad	Municipio	DIF	ODAS	IMCUFIDE
Lunes 09 de agosto del 2021	50	La Paz	x	x	x	x
	51	Lerma	x	x	x	x
	52	Luvianos	x	x		x
	53	Malinalco	x	x	x	x
	54	Melchor Ocampo	x	x		
	55	Metepec	x	x	x	x
	56	Mexicaltzingo	x	x		x
	57	Morelos	x	x		x
	58	Naucalpan de Juárez	x	x	x	x
	59	Nextlalpan	x	x	x	x
	60	Nezahualcóyotl	x	x	x	x
	61	Nicolás Romero	x	x	x	x
	62	Nopaltepec	x	x		x
	63	Ocoyoacac	x	x		x

64	Ocuilán	x	x	x	x
65	Otumba	x	x		x
66	Otzolapan	x	x		x
67	Otzolotepec	x	x		x
68	Ozumba	x	x		x
69	Papalotla	x	x		x
70	Polotitlán	x	x	x	x
71	Rayón	x	x	x	x
72	San Antonio la Isla	x	x		x
73	San Felipe del Progreso	x	x	x	x
74	San José del Rincón	x	x		x

Fecha de Entrega	No.	Entidad	Municipio	DIF	ODAS	IMCUFIDE	MAVICI
Martes 10 de agosto del 2021	75	Coacalco de Berriozábal	x	x	x	x	
	76	Coatepec Harinas	x	x	x	x	
	77	Cocotitlán	x	x		x	
	78	Coyotepec	x	x			
	79	Cuautitlán	x	x	x	x	
	80	Cuautitlán Izcalli	x	x	x	x	x
	81	Donato Guerra	x	x		x	
	82	Ecatepec de Morelos	x	x	x	x	
	83	Ecatzingo	x	x		x	
	84	El Oro	x	x	x	x	
	85	Huehuetoca	x	x		x	
	86	Hueypoxtla	x	x		x	
	87	Huixquilucan	x	x	x	x	
	88	Isidro Fabela	x	x		x	
	89	Ixtapaluca	x	x	x	x	
	90	Ixtapan de la Sal	x	x	x	x	
	91	Ixtapan del Oro	x	x		x	
	92	Ixtlahuaca	x	x		x	
	93	Jaltenco	x	x	x	x	
	94	Jilotepec	x	x	x	x	
	95	Jilotzingo	x	x		x	
96	Jiquipilco	x	x		x		
97	Jocotitlán	x	x	x	x		
98	Joquicingo	x	x		x		
99	Juchitepec	x	x	x	x		

Fecha de Entrega	No.	Entidad	Municipio	DIF	ODAS	IMCUFIDE	IMJUVE
Miércoles 11 de agosto del 2021	100	Acambay de Ruíz Castañeda	x	x		x	
	101	Acolman	x	x	x	x	
	102	Aculco	x	x	x	x	
	103	Almoloya de Alquisiras	x	x		x	
	104	Almoloya de Juárez	x	x	x	x	
	105	Almoloya del Río	x	x		x	
	106	Amanalco	x	x	x	x	
	107	Amatepec	x	x		x	
	108	Amecameca	x	x	x	x	
	109	Apaxco	x	x		x	
	110	Atenco	x	x			
	111	Atizapán	x	x		x	
	112	Atizapán de Zaragoza	x	x	x		
	113	Atlacomulco	x	x	x	x	
	114	Atlautla	x	x		x	
	115	Axapusco	x	x		x	
	116	Ayapango	x	x		x	x
	117	Calimaya	x	x	x	x	
	118	Capulhuac	x	x		x	
	119	Chalco	x	x	x	x	
	120	Chapa de Mota	x	x			
	121	Chapultepec	x	x		x	
	122	Chiautla	x	x		x	
	123	Chicoloapan	x	x	x	x	
	124	Chiconcuac	x	x		x	
125	Chimalhuacán	x	x	x	x		

TERCERO. Se les requiere a los sujetos de fiscalización, cumplir con la presentación de la información referida de forma pertinente, completa, veraz, oportuna y correcta, que guarde plena relación con lo solicitado; a fin de que este Órgano Superior de Fiscalización dé cumplimiento a sus atribuciones conferidas en términos constitucionales y legales.

Por lo que, ante la negativa a entregar, omitir, aportar información o proporcionarla falsa al Órgano Superior de Fiscalización, así como llevar a cabo actos de simulación para entorpecer y obstaculizar la actividad fiscalizadora, los responsables serán sancionados conforme a la Ley General de Responsabilidades Administrativas, la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, y en su caso, de la legislación penal aplicable.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese este Acuerdo en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO. Este Acuerdo entrará en vigor el día de su publicación.

Así lo acordó y firma Miroslava Carrillo Martínez, Auditora Superior del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México y Jorge Bernáldez Aguilar, Titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos, quien autoriza la publicación de los documentos relacionados con el marco de actuación del Órgano Superior en los medios Oficiales correspondientes.

Dado en las oficinas del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México, ubicadas en la Calle Mariano Matamoros, número 124, Colonia Centro, Toluca de Lerdo, Estado de México, a los diecinueve días del mes de Julio de dos mil veintiuno.- **MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ, AUDITORA SUPERIOR DEL ÓRGANO SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO.- JORGE BERNÁLDEZ AGUILAR, TITULAR DE LA UNIDAD DE ASUNTOS JURÍDICOS.- RÚBRICAS.**

A V I S O S J U D I C I A L E S**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TENANGO DEL VALLE-SANTIAGO TIANGUISTENCO
E D I C T O**

SE HACE SABER: Que en el expediente marcado con el número 291/2021, promovido por JOSE ALFREDO, SARA JIMENA y SOCORRO de apellidos GARCÍA GARCÍA, en su carácter de hijos de la persona desaparecida y/o ausente ROGELIO GARCÍA DÁVILA, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO declaración especial de ausencia de ROGELIO GARCÍA ÁVILA, radicado en el Juzgado Segundo Civil de Tenango del Valle, Estado de México, el cual promueve para efecto de acreditar su ausencia jurídica, basándose en los siguientes HECHOS:

1.- La persona desaparecida, ROGELIO GARCÍA ÁVILA, contrajo Matrimonio Civil con nuestra señora madre MARGARITA ENEDINA GARCÍA ÁVILA, ante el C. Oficial del Registro Civil 01 del Municipio de Capulhuac de Mirafuentes, Estado de México, en fecha doce de enero de mil novecientos setenta y cuatro, para después, en fecha once de marzo de dos mil ocho, se decretó la disolución del vínculo matrimonial.

2.- Durante el vínculo matrimonial entre la persona desaparecida ROGELIO GARCÍA ÁVILA y MARGARITA ENEDINA GARCÍA ÁVILA procrearon cuatro hijos de nombres JOSE ALFREDO, SARA JIMENA, SOCORRO y SOFIA de apellidos GARCÍA GARCÍA, en términos de las actas de nacimiento que se adjuntan a la presente bajo los anexos dos al cinco (2-5).

3.- Es el caso que SOCORRO GARCÍA GARCÍA, hija del AUSENTE, Levanto Carpeta de Investigación por desaparición de nuestro señor padre ROGELIO GARCÍA ÁVILA, Iniciada en el Tercer turno en el Municipio de Santiago Tianguistenco, en donde declaró:

“Yo SOCORRO GARCÍA GARCÍA declaro que el día trece de abril del año en curso a las trece horas, me disponía a salir a realizar unas compras en la localidad de San Miguel Almaya, cuando en eso mi papá de nombre ROGELIO GARCÍA ÁVILA, se disponía a salir me comento que quería ir a vender un autoestéreo, su destino era entre Capulhuac y Santiago Tianguistenco, en el Tianguis llamado las tablas.

Yo me ofrecí llevarlo a San Miguel Almaya, nos fuimos en el coche de mi papá, lo estacioné cerca de la base de taxis de esa localidad, rumbo a la calle principal en la esquina mi papá tomaría el taxi cosa que no fue así ya que mi hija me comento que nunca se subió al taxi, yo no me percate de eso y mi hija comenta que el siguió caminando.

Esta fue la última vez que vi a mi papá el vestía botas negras, chamarra color mostaza, pantalón de vestir negro y camisa blanca.”

Derivado de lo anterior los suscritos, así como diversos vecinos nos dimos a la tarea de buscar y localizar a nuestro padre, sin lograr resultado alguno, por lo que el día dieciséis de abril del año que se cursa, los suscritos nos presentamos a formular la denuncia de los hechos ocurridos y cometidos en agravio de nuestro señor padre, siendo SOCORRO GARCÍA GARCÍA, quien iniciara la Denuncia por la desaparición de nuestro señor padre ROGELIO GARCÍA ÁVILA, ante el C. Agente del Ministerio Público Investigador del tercer turno Tianguistenco. Registrándose mi denuncia de hechos bajo la Carpeta de Investigación NUC: TOL/ZIN/01/MPI/184/00537/21/04 como se acredita con las copias simples de los oficios implementados para la búsqueda e identificación de ROGELIO GARCÍA ÁVILA, oficios que se agragan a la presente bajo los anexos seis al doce (6-12).

4.- Cabe indicar a su Señoría que el último domicilio que tuvo la persona desaparecida el señor ROGELIO GARCIA ÁVILA, lo fue en Calle Hidalgo sin número, en la Delegación de GUADALUPE VICTORIA perteneciente al Municipio de Capulhuac, Estado de México, de igual forma, manifestamos que el lugar donde se presume la desaparición así como la investigación de dichos hechos lo es en el Municipio de CAPULHUAC DE MIRAFUENTES, ESTADO DE MÉXICO, esto para los efectos jurisdiccionales y de competencia a que haya lugar.

5.- A efecto de colmar los requisitos de ley para la procedencia de la presente Declarativa Especial de Ausencia, manifestamos lo siguiente:

a. El nombre, parentesco o relación de la persona solicitante con la Persona Desaparecida y sus datos generales;

JOSE ALFREDO GARCIA GARCIA, en su calidad de hijo, de 44 años de edad, con domicilio en Calle Hidalgo número 38-B, en la Delegación de GUADALUPE VICTORIA, perteneciente al Municipio de Capulhuac, Estado de México.

SOCORRO GARCIA GARCIA, en su calidad de hija, de 42 años de edad, con domicilio en Calle Hidalgo número 38-B, en la Delegación de GUADALUPE VICTORIA, perteneciente al Municipio de Capulhuac, Estado de México.

SARA JIMENA GARCIA GARCIA, en su calidad de hija, de 39 años de edad, con domicilio en Calle Hidalgo número 38-B, en la Delegación de GUADALUPE VICTORIA, perteneciente al Municipio de Capulhuac, Estado de México.

Cabe indicar a su Señoría que nuestra hermana, en su calidad hija, de nombre SOFIA GARCIA GARCIA, de 37 años de edad, tiene su domicilio en calle Hidalgo número 38-B, a efecto de que se notifique de las presentes diligencias y manifieste lo que a su derecho convenga.

b. El nombre, fecha de nacimiento y el estado civil de la Persona Desaparecida;

ROGELIO GARCIA ÁVILA, de 68 años, de fecha de nacimiento 6 de septiembre de 1952, soltero.

c. La denuncia presentada al MINISTERIO PUBLICO DE LA FISCALIA ESPECIALIZADA O DEL REPORTE A LA COMISIÓN NACIONAL DE BUSQUEDA, EN DONDE SE NARREN LOS HECHOS DE LA DESAPARICIÓN;

Documento que se agregará en su momento procesal oportuno, solicitando a su Señoría envíe oficio de mérito a las autoridades Investigadoras.

d. La fecha y lugar de los hechos relacionados con la desaparición; cuando no se tenga precisión sobre la fecha o el lugar, bastará con la presunción que se tenga de esta información;

Fue en fecha trece de abril del año en curso a las trece horas, me disponía a salir a realizar unas compras en la localidad de San Miguel Almaya, cuando en eso mi papá de nombre ROGELIO GARCÍA ÁVILA, se disponía a salir me comento que quería ir a vender un autoestéreo, su destino era entre Capulhuac y Santiago Tianguistenco, en el Tianguis llamado las tablas. Yo me ofrecí llevarlo a San Miguel Almaya, nos fuimos en el coche de mi papá, lo estacioné cerca de la base de taxis de esa localidad, rumbo a la calle principal en la esquina mi papá tomaría el taxi cosa que no fue así ya que mi hija me comento que nunca se subió al taxi, yo no me percate de eso y mi hija comenta que él siguió caminando. Esa fue la última vez que vi a mi papá el vestía botas negras, chamarra color mostaza, pantalón de vestir negro y camisa blanca.”

e. Los bienes o derechos de la Persona Desaparecida que desean ser protegidos o ejercidos;

Inmueble ubicado en Calle Hidalgo sin número, en la Delegación de GUADALUPE VICTORIA perteneciente al Municipio de Capulhuac, Estado de México, con las siguientes medidas y colindancias; al NORTE.- En tres líneas, la primera de 19.60 metros, la segunda de 16.10 metros, la tercera 36.28 metros, las dos líneas primeras colindan con FRANCISCO REZA NAVA y la tercera línea colinda con AURELIANO AVILA, al SUR.- 68.70 metros con SIXTO MONTES DE OCA, al ORIENTE.- En siete líneas, la primera 7.16 metros, la segunda de 10.33 metros, la tercera de 7.47 metros, la cuarta de 10.20 metros, la quinta de 5.37 metros, la sexta de 23.51 metros, la séptima de 27.64, las cuales colindan con caño; al PONIENTE.- En tres líneas, la primera de 14.30 metros y colinda con Francisco Reza Nava, la segunda de 5.00 metros y colinda con el mismo inmueble, la tercera de 64.70 metros y colinda con calle Miguel Hidalgo. Con una superficie aproximada de 5,700.00 metros cuadrados. En términos de la cesión de derechos que adjunto bajo el anexo trece (13).

f. Los efectos que se solicita tengan la Declaración Especial de Ausencia en los términos del artículo 21 de esta Ley;

En términos de ley, manifestamos que los efectos a satisfacer en la presente Declarativa Especial de Ausencia lo son en términos de las fracciones I, IV, VII, IX, y X, del artículo 21 de la Ley Federal de Declaración Especial de Ausencia para Personas Desaparecidas, esto es:

“...I.- El reconocimiento de la ausencia de la Persona Desaparecida desde la fecha en que se consigna el hecho en la denuncia o en el reporte;”

“...IV.- Proteger el patrimonio de la Persona Desaparecida, incluyendo los bienes adquiridos a crédito y cuyos plazos de amortización se encuentren vigentes, así como de los bienes sujetos a hipoteca;”

“...VII.- Suspender de forma provisional los actos judiciales, mercantiles, civiles o administrativos en contra de los derechos o bienes de la Persona Desaparecida;”

“...IX.- El nombramiento de un representante legal con facultad de ejercer actos de administración y dominio de la Persona Desaparecida;”

“...X.- Asegurar la continuidad de la personalidad jurídica de la Persona Desaparecida;”

g. Toda aquella información que la persona solicitante haga llegar al Órgano Jurisdiccional para acreditar la identidad y personalidad jurídica de la Persona Desaparecida, y

h. Cualquier otra información que el solicitante estime relevante para determinar los efectos de la Declaración Especial de Ausencia;

Por lo que respecta a este apartado, cabe indicar a su Señoría que existe PREMURA Y URGENCIA en la presente Declaratoria pues aun estando PRESENTE nuestro señor padre ROGELIO GARCIA ÁVILA tenía problemas con el inmueble descrito en el inciso e que antecede, y derivado de ello se dispuso a ejercitar Procedimientos Previos a Juicio que se substanciaron en términos de ley ante el Juzgado, ahora bien, principalmente sabemos que nuestra madre MARGARITA ENEDINA GARCÍA ÁVILA, es la que ha querido vender el bien inmueble propiedad de mi señor padre, no importándole que nuestro señor padre se encuentre desaparecido, por lo que tenemos conocimiento que existe un juicio MEDIOS PREPARATORIOS A JUICIO, bajo el expediente 571/2020, llevado ante el Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia de Tenango del Valle, con residencia en Santiago Tianguistenco, en donde la llamada a manifestarse sobre tal lo es nuestra madre de nombre MARGARITA ENEDINA GARCÍA ÁVILA, advirtiendo situaciones irregulares en el inmueble de mérito, que a la presente fecha quiere vender el inmueble propiedad de nuestro señor padre tal como lo demostramos con el acuse del escrito inicial de dicho procedimiento, que se agrega a la presente bajo el anexo catorce (14), para lo cual, solicito de su Señoría envíe atento oficio al Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia de Tenango del Valle, con Residencia en Santiago Tianguistenco para que remita a este Juzgado copias certificadas del Expediente 571/2020 relativo a los MEDIOS PREPARATORIOS A JUICIO promovidos por nuestro señor padre ahora desaparecido ROGELIO GARCIA ÁVILA, por ello, y no obstante no colmar lo fijado en el artículo 8 de la Ley Federal de Declaración Especial de Ausencia para Personas Desaparecidas, solicito no sea desechada mi solicitud en atención a las manifestaciones vertidas, pues se tiene la incertidumbre sobre la mala disposición y administración que personas ajenas puedan llegar a deducir en las vías civiles correspondientes o en su caso querer tomar posesión del bien descrito, del cual lo tenemos bajo nuestro resguardo, realizando actos posesorios, como escombrarlo, podar los árboles, los nopales y cortar el pasto, para que de esta manera se evite sufrir una afectación en su esfera patrimonial de nuestro padre el señor ROGELIO GARCIA ÁVILA.

Ahora bien, en atención a lo previsto por nuestra Carta Magna en sus artículos: 1 fracción II y III, 16 y 17; lo previsto por la Ley Federal de Declaración Especial de Ausencia para Personas Desaparecidas en sus numerales: 1 fracción III y IV, 2, 4 fracción VII, 21, 22 y 23, solicito se admita la presente solicitud en los términos precisados, aplicando el principio Pro hominem en todo momento, generando la certeza jurídica de la persona desaparecida.

6.- Dado que nuestro padre ROGELIO GARCIA ÁVILA dejó un bien inmueble ubicado en calle Hidalgo número 38-B, en la Delegación de GUADALUPE VICTORIA perteneciente al Municipio de Capulhuac, Estado de México, por lo que solicitamos se designe como depositario y representante del ausente a JOSE ALFREDO GARCIA en su carácter de hijo, con las facultades legalmente inherentes a dichos cargos. Así mismo bajo protesta de decir verdad manifestamos que nuestro señor padre ROGELIO GARCIA ÁVILA, no dejó disposición testamentaria alguna, ni apoderado o representante legal.

Lo que se hace del conocimiento publíquese en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO del Estado", en el Boletín Judicial, en las páginas electrónicas del Poder Judicial del Estado de México, del Poder Ejecutivo y de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, POR TRES OCASIONES CONSECUTIVAS, MEDIANDO ENTRE ELLAS UN PLAZO DE DIEZ DÍAS NATURALES, sin costo alguno para quien ejerce la acción; llamamiento a ROGELIO GARCÍA ÁVILA, para que se presente en el local de este Juzgado en un plazo no mayor de treinta días naturales, contados a partir del día siguiente al de la última publicación.

DADO EN EL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE TENANGO, CON RESIDENCIA EN SANTIAGO TIANGUISTENCO, ESTADO DE MÉXICO, A LOS ONCE DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO. DOY FE.

FECHA DE ACUERDO: 03/06/2021.- PRIMER SECRETARIO ADSCRITA AL JUZGADO QUINTO CIVIL DE TOLUCA, CON RESIDENCIA EN METEPEC, ESTADO DE MÉXICO, M. EN D. ROCÍO DEL PRADO ELENO.-RÚBRICA.

3705.-22 junio, 2 y 19 julio.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
ECATEPEC DE MORELOS-COACALCO
E D I C T O**

EMPLAZAR.

UNIDAD COACALCO, SOCIEDAD ANÓNIMA.

BEATRÍZ ROSAS ROJAS promoviendo por su propio derecho, demanda en el expediente 202/2020, relativo al VÍA SUMARIA CIVIL, JUICIO DE USUCAPIÓN en contra de FRANCISCO JAVIER SOTO DELGADILLO así como de UNIDAD COACALCO SOCIEDAD ANÓNIMA, la usucapión del inmueble ubicado en Calle Margaritas, número quinientos cuarenta y dos (542), Lote ochenta y tres (83) de la manzana ciento sesenta y dos (162) del Fraccionamiento Villa de las Flores, perteneciente al Municipio de Coacalco de Berriozábal, Estado de México; con una superficie total de ciento veintiséis metros cuadrados; con las siguientes medidas y colindancias: al norte: dieciocho metros con área de donación; al sur: dieciocho metros con lote ochenta y cuatro, al oriente: siete metros con calle Margaritas y al poniente: siete metros con lote veinticuatro, la cancelación y tildación de su asiento registral; la inscripción de la sentencia; y pago de gastos y costas, y que en forma sucinta manifiesta en su escrito de demanda que el bien inmueble a usucapir y que es materia del juicio, lo adquirió mediante un contrato privado de compraventa que se celebró el día ocho (08) de diciembre del dos mil uno (2001) con el hoy demandado FRANCISCO JAVIER SOTO DELGADILLO, mismo que adquirió por la cantidad de \$400,000.00 que cubrió en una sola exhibición en efectivo por lo que el vendedor le hizo entrega de la posesión física, material y legal del inmueble, mismo que está inscrito en el INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO a nombre del UNIDAD COACALCO S.A. BAJO LA PARTIDA NÚMERO DOSCIENTOS TREINTA Y CINCO (235), VOLUMEN CIENTO VEINTISEIS (126), LIBRO PRIMERO, SECCIÓN PRIMERA, ya que dicha partida se encuentra deteriorada y se advierte que el inmueble se encuentra relacionado con el FOLIO REAL ELECTRÓNICO NÚMERO 00375277 a favor de UNIDAD COACALCO S.A.; que a partir de la fecha en que tomó posesión real y material del citado inmueble, ha tenido dicha posesión a título de propiedad, de forma pacífica, continua, pública, de buena fe, por más de dieciocho años a la fecha, realizando actos de dominio sobre el inmueble, también ha realizado aportaciones y mejoras, tal y como les consta a varios vecinos y otras personas a quienes compromete a presentar en su momento procesal oportuno; que bajo protesta de decir verdad desde el día ocho (08) de diciembre del dos mil uno (2001) en que adquirió el inmueble materia de usucapión, lo tiene en posesión, toda vez que lo habita y realiza sobre el labores propias de conservación y dominio. Consecuentemente, con fundamento en los artículos 1.134 y 1.181 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se ordena emplazar al demandado UNIDAD COACALCO, Sociedad Anónima por medio de edictos, que contendrán una relación sucinta de la demanda que se publicarán por tres (3) veces, de siete (7) en siete (7) días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO", en otro de mayor circulación de esta Población, "DIARIO NUEVO AMANECER", "RAPSODIA" u otro similar a elección del promovente, en el boletín judicial, haciéndole saber que deberá de presentarse dentro del plazo de treinta (30) días contados a partir de la última publicación, debiendo de fijarse además en la puerta de este juzgado una copia íntegra de la resolución por todo el tiempo del emplazamiento, si pasado de este término no comparece por sí, por apoderado o gestor que pueda presentarlo se seguirá el juicio en su rebeldía haciéndole las ulteriores notificaciones, aún las de carácter personal por medio de lista y boletín judicial, lo anterior con fundamento en lo previsto por el artículo 1.182 del Código de Procedimientos Civiles. Edictos que se expiden a los diecinueve (19) días del mes de noviembre del dos mil veinte (2020). DOY FE.

Lo anterior de acuerdo a lo ordenado por auto de fecha diecinueve (19) de noviembre del dos mil veinte (2020).- SEGUNDA SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. ALEJANDRA REYES PEREZ.-RÚBRICA.

3708.-22 junio, 1 y 19 julio.

**JUZGADO CIVIL EN LINEA DEL ESTADO DE MEXICO
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O**

GENARO EDUARDO DÁVILA MATAMOROS.

Se le hace saber que en el expediente número 204/2020, radicado en el Juzgado Civil en Línea del Estado de México, relativo al Juicio ESPECIAL DE DESAHUCIO, promovido por NORA LÓPEZ ACEVEDO en su carácter de apoderada de PASTOR LÓPEZ ZAVALA en su contra se le han demandado las siguientes prestaciones:

A) LA DESOCUPACIÓN Y ENTREGA INMEDIATA DE LA CASA ARRENDADA UBICADA EN CALZADA SAN JORGE #105, INT. 18, COLONIA OJUELOS, RESIDENCIAL SAN JORGE, MUNICIPIO DE ZINACANTEPEC, ESTADO DE MÉXICO, C.P. 51350, POR NO EFECTUAR EL PAGO DE LAS RENTAS CORRESPONDIENTES A LOS MESES DE DICIEMBRE 2019 AL MES DE AGOSTO 2020 (9 MESES).

B) EL PAGO DE LAS RENTAS CORRESPONDIENTES A LOS MESES DE DICIEMBRE 2019 AL MES DE AGOSTO 2020 (9 MESES) QUE IMPORTA LA CANTIDAD DE \$56,700.00 (CINCUENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS PESOS 00/100 M.N.), MAS LAS QUE SE SIGAN VENCIENDO HASTA LA ENTREGA DEL BIEN INMUEBLE.

C) EL PAGO DE GASTOS Y COSTAS QUE EL JUICIO ORIGINE.

Derivado de que el 30 de octubre de 2018 celebró con el actor contrato de arrendamiento respecto del inmueble descrito, pactando el pago de una renta mensual a razón de \$6,300.00 que depositaría a una cuenta bancaria; sin embargo, y pese a los diversos requerimientos realizados, se ha negado a efectuar el pago.

Por lo que, a través del auto dictado el nueve (09) de junio de dos mil veintiuno (2021), se ha ordenado el EMPLAZAMIENTO de GENARO EDUARDO DAVILA MATAMOROS, por medio de este EDICTO, que contiene una relación sucinta de la demanda.

Edicto que deberá publicarse por TRES veces de SIETE en SIETE días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en otro de MAYOR CIRCULACIÓN en la entidad y en el BOLETÍN JUDICIAL.

Haciéndole saber que cuenta con el plazo de TREINTA DIAS, contados a partir de la última publicación, para comparecer al presente juicio, a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, apercibido, que en caso de no hacerlo, dentro de dicho plazo, se le tendrá por contestada en sentido negativo. [Contestación que deberá hacer de forma electrónica, a través del portal digital que para el efecto está dispuesto por la institución en la página de internet: www.pjedomex.gob.mx, servicios en línea, presentación de promociones en línea; conforme lo señala el tercer párrafo del artículo 9 de los lineamientos de operatividad dados a conocer mediante la circular 49/2019 en la que se habilita la competencia de éste órgano jurisdiccional; para lo cual es necesario que el demandado o sus abogados cuenten con la firma electrónica del Poder Judicial del Estado de México (FEJEM); de no contar aún, con firma electrónica por única ocasión se recibirá de forma física en la oficialía de partes común más cercana al domicilio del demandado, en el entendido que, las subsecuentes promociones deberán ineludiblemente promoverse en línea. Asimismo, se precisa que, en el escrito de contestación, deberá designar Licenciado en Derecho o su equivalente con título y cédula profesional, ya que, con el número de esta última, se le autorizará el acceso al expediente electrónico para enterarse de las actuaciones.

Y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 1.168 del Código Procesal Civil, se previene al demandado, para que señale correo electrónico institucional (que se le asigna al obtener la firma electrónica) o en caso de no contar con él, un correo personal con el apercibimiento que de ser omiso, se le practicarán todas las notificaciones por medio de boletín judicial, asimismo, se le hace saber que el resto de las notificaciones se practicarán y surtirán sus efectos conforme a las reglas de las no personales.]

Procédase a fijar en la puerta del Juzgado Tercero Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Toluca, Estado de México, (por ser el juzgado que realizó el requerimiento de pago de rentas), copia íntegra del auto de fecha nueve de junio de este año, por todo el tiempo del emplazamiento; en el entendido, de que si pasado este plazo no comparece GENARO EDUARDO DÁVILA MATAMOROS, por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se seguirá el proceso en rebeldía.

Debiendo solicitar vía electrónica el acceso al expediente digital, de así considerarlo, para que se imponga de la demanda y de los documentos que se acompañaron como traslado.

Dado en Toluca, México, a los diez (10) días de junio de dos mil veintiuno (2021).- FIRMANDO LA SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO CIVIL EN LÍNEA DEL ESTADO DE MÉXICO, MAESTRA EN DERECHO JUDICIAL MAHASSEN ZULEMA SÁNCHEZ RIVERO EN TÉRMINOS DEL ACUERDO DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL DIECINUEVE DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECISÉIS, PUBLICADO EN LA CIRCULAR 61/2016; Y ELECTRÓNICAMENTE CONFORME A LO ESTABLECIDO EN LA CIRCULAR 39/2017, QUE CONTIENE EL ACUERDO DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE MÉXICO.-RÚBRICA.

3709.-22 junio, 1 y 19 julio.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TEXCOCO
E D I C T O**

EXPEDIENTE NUMERO: 383/2020.

PRIMERA SECRETARIA.

NICOLASA RUIZ Y BARRERA.

Se le hace saber que en el expediente número 383/2020, radicado en el Juzgado Tercero Civil del Distrito Judicial de Texcoco, México, relativo al Juicio ORDINARIO CIVIL DE USUCAPIÓN, promovido por JOSÉ INDALECIO ANDRÉS ACOSTA RUIZ en contra de ASUNCIÓN RUIZ Y BARRERA y NICOLASA RUIZ Y BARRERA, el juez del conocimiento dictó auto que admitió la demanda y por auto de fecha ocho de junio de dos mil veintiuno, se ordenó emplazar a la codemandada NICOLASA RUIZ Y BARRERA, por medio de edictos que deberán publicarse por tres veces de siete en siete días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado, en otro de mayor circulación en esta población designándose "El ocho Columnas" y en el boletín Judicial, haciéndole saber a dicha codemandada, que deberá presentarse dentro del término de TREINTA DÍAS contados a partir del día siguiente al de la última publicación, a dar contestación a la incoada en su contra, oponiendo las excepciones y defensas que a su interés convenga, con el apercibimiento que de no hacerlo por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlos, se seguirá el juicio en su rebeldía y las ulteriores notificaciones aún las de carácter personal se les harán en términos de lo prevenido por los artículos 1.168, 1.170 del Código adjetivo de la materia, demandándoles la siguiente PRESTACIONES: A) La prescripción por usucapión, respecto de una fracción del terreno de común repartimiento denominado "BUENAVISTA" ubicado en el pueblo de Tocuila (hoy San Miguel Tocuila) perteneciente al Municipio de Texcoco, Estado de México, mismo que tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: En dos líneas: La primera de 20.67 metros y colinda con camino real, actualmente con Avenida Nacional, y la Segunda de 18.00 metros y colinda con Jesús Acosta Ruiz y Privada; AL SUR: 22.24 metros y colinda con resto del predio del que formaba parte; AL ORIENTE: En dos líneas: La primera de 41.64 metros y colinda con privada y la Segunda de 34.05 metros y colinda con resto del predio del que formaba parte y AL PONIENTE: 86.53 metros y colinda antes con Romualdo Flores, ahora con el Panteón del Pueblo. Con una superficie de 1420.00 metros cuadrados. B) En consecuencia, respecto de la prestación anterior, se ordene la inscripción de la fracción del inmueble mencionado a favor del actor JOSÉ INDALECIO ANDRÉS ACOSTA RUIZ, ante el Instituto de la Función Registral de esta Ciudad con los insertos de Ley. Basándose medularmente en los siguientes hechos: 1) Que para determinar la vía, atendió a la superficie del inmueble que es de 1420.00 metros cuadrados; 2) Que la fracción del inmueble que pretende usucapir, se deduce del terreno de común repartimiento denominado "BUENAVISTA" ubicado en el Pueblo de Tocuila, perteneciente al Municipio de Texcoco, México, inmueble que aparece inscrito en el Instituto de la Función Registral de esta Ciudad a nombre de las hoy demandadas, bajo el folio real electrónico número 00163423, lo cual queda demostrado con el certificado de Inscripción expedido por el Instituto de la Función Registral. 3) Para una mejor identificación del inmueble que hoy reclama y que es motivo del presente juicio, aclara que éste ha quedado singularizado en la prestación A). 4) En fecha siete de mayo de mil novecientos noventa la demandada ASUNCIÓN RUIZ Y BARRERA, formalizó y otorgó en venta, mediante compraventa a favor de JOSÉ INDALECIO ANDRÉS ACOSTA RUIZ, la fracción del inmueble del que reclama, por lo que esta le hizo entrega real y material de la posesión de la fracción del inmueble que hoy reclama, desde la fecha antes mencionada, teniendo el actor hasta el día de hoy más de cinco años en posesión del mismo, acreditándolo con el contrato de compraventa mismo que exhibe y acompaña a la presente, para todos los efectos legales conducentes. 5) Desde la fecha mencionada ASUNCIÓN RUIZ Y BARRERA, le entregó la posesión real y material del inmueble, por lo que ha venido ejercitando la posesión en forma pública, pacífica, continua y de buena fe, desde hace más de cinco años a la fecha, situación que les consta a los vecinos y personas del lugar, donde se encuentra la fracción del inmueble en cuestión. 6) El actor ha realizado mejoras al inmueble, como mantenimiento, limpieza y nivelación lo cual acreditará en su momento procesal. 7) Por lo expuesto, se ve en la necesidad de demandar a sus contrarias en la vía y forma propuesta las prestaciones reclamadas, pues ha reunido los requisitos necesarios para convertirse de poseedor en propietario.

PARA SU PUBLICACIÓN EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN OTRO PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN DESIGNÁNDOSE "EL OCHO COLUMNAS" Y EN EL BOLETÍN JUDICIAL, POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS EN CADA UNO DE ELLOS, SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO, EN LA CIUDAD DE TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO, A LOS DIECISÉIS DÍAS DEL MES JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO. DOY FE.

Auto que ordena la publicación del edicto: OCHO DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIUNO.- SECRETARIO DE ACUERDOS, M. EN D. PATRICIA GUERRERO GÓMEZ.-RÚBRICA.

3710.-22 junio, 1 y 19 julio.

**JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TLALNEPANTLA-NAUCALPAN DE JUAREZ
E D I C T O**

Persona a emplazar: INOCENTE LOBERA SUÁREZ.

Que en los autos del expediente 322/2020 del JUICIO ORDINARIO CIVIL promovido por OLGA PATRICIA PÉREZ Y CANTÚ Y MARIO LOBERA PÉREZ, en contra de INOCENTE LOBERA SUÁREZ, tramitado en el Juzgado Quinto Civil de Tlalnepantla, con residencia en Naucalpan de Juárez, Estado de México, en el que por auto dictado en fecha veintiséis (26) de mayo de dos mil veintiuno (2021), se ordenó la publicación del siguiente edicto:

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México, emplácese por medio de edictos a INOCENTE LOBERA SUÁREZ, ordenándose la publicación por tres veces de siete en siete días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO", en el periódico de mayor circulación en esta entidad y en el Boletín Judicial; haciéndole saber que deberá presentarse dentro del plazo de TREINTA DÍAS contados a partir del día siguiente al de la última publicación, a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, apercibiéndole que de no comparecer por sí, por apoderado o gestor que pueda representarlos, se seguirá el juicio en rebeldía, haciéndole las posteriores notificaciones por lista y Boletín Judicial, se fijará, además, en la puerta del Tribunal una copia íntegra del proveído por todo el tiempo del emplazamiento. La parte actora demandó el OTORGAMIENTO Y FIRMA DE ESCRITURA respecto del LOTE NÚMERO 14, DE LA MANZANA 18, SECCIÓN SEGUNDA, CASA 4, DE LA CALLE COLINA DE LAJAS, FRACCIONAMIENTO RESIDENCIAL BULEVARES, MUNICIPIO DE NAUCALPAN DE JUÁREZ, ESTADO DE MÉXICO, CÓDIGO POSTAL 53140, con una superficie de 200.00 m², con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE en VEINTE METROS CON LOTE TRECE; AL SUR en VEINTE METROS CON LOTE QUINCE; al ORIENTE en DIEZ METROS CON LOTE TRES; y AL PONIENTE en DIEZ METROS

CON CALLE COLINA DE LAJAS. Relación sucinta de los HECHOS: En fecha NUEVE (09) DE MARZO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y DOS (1992) INOCENTE LOBERA SUÁREZ vendió a OLGA PATRICIA PÉREZ Y CANTÚ en representación de su hijo en ese entonces menor de edad MARIO LOBERA PÉREZ, respecto del inmueble antes mencionado; que los actores no omitieron manifestar que conforme el encabezado del basal de la acción, el inmueble materia de la litis lo adquirieron como "El usufructo vitalicio en favor de la suscrita OLGA PATRICIA PÉREZ Y CANTÚ y la nuda propiedad en favor de MARIO LOBERA PÉREZ; que el costo de la compraventa fue de la cantidad de \$399,303.00 (TRESCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS TRES PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL); que la parte actora no ha acudido ante Notario Público a formalizar y protocolizar la escritura firma correspondiente.

Se expide para su publicación a los tres (03) días del mes de junio de dos mil veintiuno (2021).- DOY FE.

VALIDACIÓN: Auto que ordena la publicación de edictos, veintiséis (26) de mayo dos mil veintiuno (2021).- DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. EN D. ANA LAURA LANDEROS MAYEN.-RÚBRICA.

3739.-22 junio, 1 y 19 julio.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TEXCOCO
E D I C T O**

EXPEDIENTE NUM. 1470/2019.

JUAN URIBE o JUAN URIBE CEDILLO.

Se le hace saber que MARGARITA MENDOZA BENITEZ, demanda en la vía de PROCEDIMIENTO ESPECIAL DE JUICIO SUMARIO DE USUCAPION, en contra de RENÉ ESPINOSA CARRILLO, también conocido como RENE ESPINOZA CARRILLO Y JUAN URIBE, también conocido como JUAN URIBE CEDILLO, demandando las siguientes prestaciones: 1.- La usucapión de la fracción del citado terreno con las siguientes medidas y colindancias y superficie: AL NORTE: 2.00 Metros, colinda con la señora GUADALUPE CORNEJO VDA. DE GARAY. AL SUR: 4.00 Metros, colinda con CALLE, ahora denominada CALLE CHAMIZAL. AL ORIENTE: 27.50 Metros, colinda con la señora ROSA LUZ URIBE URIBE. AL PONIENTE 27.25 Metros, colinda con el señor RENE ESPINOZA CARRILLO (TAMBIÉN CONOCIDO COMO RENE ESPINOSA CARRILLO). Teniendo una superficie aproximada de 82.00 metros cuadrados; aclarando que dicha fracción aparece registrada con el nombre de "PALMILLAS", a nombre de JUAN URIBE, bajo el asiento letra "P", folio 60 vuelta y 61, del libro índice de documentos privados. De fecha de 1942, AHORA FOLIO REAL ELECTRONICO NÚMERO 00052642, manifestando que en fecha 26 de noviembre de 1994, el señor RENÉ ESPINOZA CARRILLO (TAMBIÉN CONOCIDO COMO RENE ESPINOSA CARRILLO), me vendió y me entrego dicha fracción de terreno, misma que poseo en concepto de propietaria de una manera pública, pacífica, continúa, de buena fe e ininterrumpidamente. En consecuencia, de la prestación que antecede, se ordene al registrador del Instituto de la Función Registral de Texcoco, Estado de México, la inscripción de dicha resolución. C.- Que dicha resolución me sirva como título de propiedad, realizando las respectivas anotaciones en el asiento Registral del inmueble en comento en el Instituto Registral de Texcoco, Estado de México.

Haciéndose saber que la demandada que deberá comparecer a este juzgado por sí o por apoderado o gestor, dentro del plazo de TREINTA DIAS contados a partir del siguiente al de la última publicación, a contestar la demanda instaurada en su contra, con el apercibimiento que de no hacerlo el juicio se seguirá en su rebeldía y las posteriores notificaciones y aún las de carácter personal se le harán por lista y boletín judicial de conformidad con el artículo 2.119 del Código en cita. Fíjese en la puerta de este Tribunal una copia simple íntegra de la presente resolución por todo el tiempo del emplazamiento.

PUBLIQUESE POR TRES VECES, DE SIETE EN SIETE DIAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL GACETA DEL GOBIERNO, EN OTRO DE MAYOR CIRCULACIÓN DE ESTA POBLACIÓN Y EN EL BOLETIN JUDICIAL, PARA QUE TERCEROS QUE SE CREAN CON IGUAL O MEJOR DERECHO LO DEDUZCAN EN TERMINOS DE LEY. TEXCOCO MEXICO A DIECINUEVE DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTE. DOY FE.

Ventilación: Fecha que ordena la publicación treinta y uno de julio del dos mil veinte.- SECRETARIO JUDICIAL, LIC. MARIA DEL CARMEN GARIBAY MANCILLA.-RÚBRICA.

3747.-22 junio, 1 y 19 julio.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TEXCOCO
E D I C T O**

SEGUNDA SECRETARIA.

EXPEDIENTE 150/2020.

DEMANDADA: YOLANDA PATRICIA RIVERA MARTINEZ.

EMPLAZAMIENTO: Se le hace saber que en el expediente número 150/2020 relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL SOBRE USUCAPION, promovido por ROSAURA LOPEZ CARBAJAL, en el Juzgado Tercero Civil de Texcoco, Estado de México, el juez del conocimiento dictó auto que admitió la demanda en fecha TRECE DE FEBRERO DEL DOS MIL VEINTE y por auto de fecha UNO DE

MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO, por el que mando emplazar a la demandada YOLANDA PATRICIA RIVERA MARTINEZ, por medio de edictos que deberán publicarse TRES VECES de siete en siete días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado, en otro de mayor circulación en esta población y en el boletín judicial, haciéndoles saber que deberá presentarse dentro del plazo de TREINTA DIAS contados a partir del día siguiente al de la última publicación, a DAR CONTESTACIÓN A LA DEMANDA INSTAURADA EN SU CONTRA, OPONIENDO LAS EXCEPCIONES Y DEFENSAS QUE A SU INTERES CONVenga, con el apercibimiento que de no hacerlo por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlos, se seguirá el juicio en su rebeldía y las ulteriores notificaciones aún las de carácter personal se harán en términos de lo prevenido por los artículos 1.168, 1.170 y 1.182 del Código adjetivo de la materia, demandándole como prestación principal: A) Que declare mediante sentencia firme que la suscrita ROSAURA LOPEZ CARBAJAL, he adquirido la propiedad por USUCAPION, del lote 14 de la fracción IV, del predio denominado "LAS TIJERAS", ubicado en el pueblo de Coatlinchan, Municipio de Texcoco, Estado de México; mismo que tiene una superficie aproximada de trescientos sesenta y un metros cuadrados y las medidas y colindancias siguientes: AL NORTE: 37.00 metros, linda con lote 13; AL SUR: 39.00 linda con lote 15; AL ORIENTE: 12.00 metros linda con Prolongación Cacama Sur; y AL PONIENTE: 7.00 metros linda con lotes 16 y 17 de la fracción II. B) Que se tilde la inscripción que obra bajo la partida 177, Volumen 44, Libro Primero, Sección Primera y Folio Real Electrónico 00023387, de fecha doce de julio de mil novecientos setenta y seis, del Instituto de la Función Registral de la Ciudad de Texcoco, Estado de México, a nombre de la señora YOLANDA PATRICIA RIVERA MARTINEZ. HECHOS: PRIMERO.- Que el lote de número 14 de la fracción IV del predio denominado "Las Tijeras", ubicado en el pueblo de Coatlinchan, Municipio de Texcoco, Estado de México, mismo que se encuentra inscrito a favor de la señora YOLANDA PATRICIA RIVERA MARTINEZ. SEGUNDO.- Descripción de las medidas y colindancias, mismas que ya fueron descritas anteriormente. TERCERO.- Que la señora ROSAURA LOPEZ CARBAJAL tiene la posesión del inmueble antes mencionado desde hace más de veinte años a la fecha. CUARTO.- Que la señora ROSAURA LOPEZ CARBAJAL adquirió el inmueble mediante contrato de fecha CATORCE DE ENERO DEL DOS MIL. QUINTO.- Que la señora ROSAURA LOPEZ CARBAJAL ha realizado diversos actos de dominio, consistentes en la nivelación del terreno y bardeado perimetral. SEXTO.- La presentación de la demanda ante este juzgado presentada por la señora ROSAURA LOPEZ CARBAJAL, promoviendo en la vía ordinario civil sobre usucapión para aparecer como propietaria ante el Instituto de la Función Registral.

Se deja a disposición de YOLANDA PATRICIA RIVERA MARTINEZ, en la secretaría de este Juzgado las copias simples de traslado, para que se impongan de las mismas, a los NUEVE DIAS DEL MES DE MARZO DEL DOS MIL VEINTIUNO. DOY FE.

Validación, Texcoco, México, atento a lo ordenado por auto del primero de marzo del dos mil veintiuno.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. MARIA GUADALUPE MENEZ VAZQUEZ.-RÚBRICA.

3747.-22 junio, 1 y 19 julio.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE IXTLAHUACA
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO: Se hace saber que en el expediente 966/2020, relativo al Juicio Ordinario Civil sobre Rectificación de medidas, promovido por ANCELMO HERNÁNDEZ AGUILAR por su propio derecho en contra de ROSA MARÍA FLORES DE ROSAS Y ELIGIO PIÑA CRUZ, demandándoles las siguientes prestaciones: A) Que mediante resolución judicial se determinen el área, medidas y colindancias del bien inmueble ubicado en Domicilio Conocido Manzana Segunda, Municipio de Jiquipilco, Estado de México, paraje denominado "SHIDO" propiedad de Ancelmo Hernández Aguilar, siendo las correctas las siguientes: Al norte: mide en dos líneas, la primera de 12.33 metros, la segunda 4.34 metros y colindan con Ancelmo Hernández Aguilar, Al sur: mide 29.26 metros y colinda con camino vecinal, Al oriente: mide 16.62 metros y colinda con Rosa María Flores de Rosas y Al poniente: en cinco líneas, la primera 5.40 metros, la segunda 9.68 metros, la tercera 2.38 metros, la cuarta 20.23 metros y la quinta 6.25 metros y colindan con Eligio Piña Cruz. Con una superficie aproximada de 618.24 metros cuadrados. B) Como consecuencia de la prestación anterior, se inscriba la sentencia en ejecutoria en el Instituto de la Función Registral, para que se declare como legítimo propietario a Ancelmo Hernández Aguilar y sirva de título de propiedad. El Juez por auto de catorce de octubre de dos mil veinte, admitió la demanda promovida y por auto de once de junio de dos mil veintiuno, ordeno publicar el presente en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, en un periódico de mayor circulación de esta ciudad, así como en el Boletín Judicial del Estado de México, por tres veces de siete en siete días; haciéndole saber a la demandada Rosa María Flores de Rosas, que deberá presentarse dentro del plazo de treinta días, contados a partir del siguiente día al que surta sus efectos la publicación del último edicto, a dar contestación a la instaurada en su contra; quedando a su disposición las copias simples de traslado en la Secretaría de este H. Juzgado; debiendo fijarse en la puerta de avisos de este Juzgado copia íntegra del auto, por todo el tiempo del emplazamiento, previniéndosele para el caso de no comparecer por sí o por apoderado que pueda representarlo se seguirá el juicio en su rebeldía con las consecuencias legales correspondientes, además para que señale domicilio dentro de esta ciudad de Ixtlahuaca, Estado de México.

Dado en Ixtlahuaca, México, a diecisiete de junio de dos mil veintiuno.- DOY FE.- Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación: 11 de junio de 2021.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. EN D. JULIA MARTÍNEZ GARCÍA.-RÚBRICA.

3748.-22 junio, 1 y 19 julio.

**JUZGADO SEXTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TLALNEPANTLA-NICOLAS ROMERO
E D I C T O**

MARTIN GACHUZ SANTIAGO.

Se hace saber que NORMA MATEOS AYALA PROMUEVE ANTE ESTE JUZGADO MEDIDAS JURISDICAS SOBRE SUS BIENES BAJO EL EXPEDIENTE NUMERO 770/2017 Y SE LE TENGA POR NOMBRADA COMO REPRESENTANTE DE SUS BIENES Y SE DICTO UNA SENTENCIA NICOLÁS ROMERO, ESTADO DE MÉXICO, NUEVE DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIUNO. V I S T O S para resolver los autos del expediente número 700/2017, relativo al PROCEDIMIENTO ESPECIAL DE DECLARACIÓN DE AUSENCIA de

MARTIN GACHUZ SANTIAGO, promovido por NORMA MATEOS AYALA; y RESULTANDO. 1.- Por escrito presentado en oficialía de partes común de esta ciudad la señora NORMA MATEOS AYALA, promovió PROCEDIMIENTO RELATIVO A LAS MEDIDAS JURÍDICAS SOBRE LOS BIENES DE MARTÍN GACHUZ SANTIAGO, fundándose en los hechos y preceptos de derecho que precisó en el escrito inicial, mismo que por cuestión de turno se remitió a este Juzgado en el que se ordenó la sustanciación respectiva mediante proveído relativo. 2.- El día seis de diciembre de dos mil diecisiete se recibió la información testimonial ofrecida por la promovente NORMA MATEOS AYALA y en esa misma fecha se desahogaron las probanzas ofrecidas en el escrito introductorio lo turnaron los autos a la Juzgadora para pronunciar la sentencia correspondiente de la misma fecha. Ahora bien, por auto de fecha y once de marzo de dos mil diecinueve, se ordena dar continuidad al presente procedimiento, por lo que se ordenó la publicación de los edictos correspondientes en los términos ordenados en el resolutivo sexto de la sentencia de fecha seis de diciembre de dos mil diecisiete y el proveído de referencia. Hechas las publicaciones de los EDICTOS en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, en el diario amanecer, boletín judicial, en las páginas electrónicas del Poder Judicial del Estado de México y de la comisión de derechos humanos de la misma entidad así como al haberse fijado una copia del mismo en la puerta de este tribunal, se procedió a certificar el término de TREINTA DIAS naturales a partir de la última publicación, para citar a MARTÍN GACHUZ SANTIAGO, con el apercibimiento que de no hacerlo se continuaría con el procedimiento de declaración de ausencia. Por lo anterior, la suscrita juzgadora se encuentra en actitud de emitir la resolución DE DECLARACIÓN DE AUSENCIA en los términos siguientes: CONSIDERANDO I.- Este juzgado es competente para conocer y resolver el presente asunto, de acuerdo a lo que previenen los artículos 13 de la Ley para la Declaración de Ausencia por Desaparición de Personas del Estado de México, 1.10 y 1.42 fracción V del Código de Procedimientos Civiles vigente, tomando en cuenta que se trata de un procedimiento de DECLARACIÓN DE AUSENCIA de MARTÍN GACHUZ SANTIAGO, en el que la promovente NORMA MATEOS AYALA manifestó que la persona cuyo paradero se desconoce tenía su domicilio dentro del Municipio en donde este juzgado ejerce su jurisdicción. II.- Del análisis que se hace del escrito inicial, se advierte sustancialmente que la señora NORMA MATEOS AYALA, manifestó que desde el día dos de octubre del año dos mil quince, el Señor MARTÍN GACHUZ SANTIAGO, salió de su domicilio el ubicado en PORFIRIO DIAZ, NÚMERO 7 COLONIA VICENTE GUERRERO, MUNICIPIO DE NICOLÁS ROMERO, ESTADO DE MÉXICO; aproximadamente a las seis horas con quince minutos, en dirección a su trabajo, teniendo comunicación por última vez con el presunto ausente, vía WhatsApp, aproximadamente a las diez horas del mismo día, siendo que hasta el día siete del mismo mes y año, fue localizado del vehículo donde siempre circulaba MARTÍN GACHUZ SANTIAGO, en Jardines de Morelos, Municipio de Ecatepec, sin que pudieran obtener más datos del desaparecido el artículo 4.341 del Código Civil, establece lo siguiente: "cuando se ignore el lugar donde se encuentre una persona, el Juez, a petición de parte, nombrará un depositario de sus bienes, y dictará las providencias necesarias para conservarlos, asimismo se le citara por edictos conforme a la ley". Igualmente, el numeral 16 de la Ley para la Declaración de Ausencia por Desaparición de Personas del Estado de México, establece que "si transcurren treinta días naturales contados a partir de la última publicación del edicto a que se refiere el artículo anterior, no se tienen noticias de la localización de la persona cuyo paradero se desconoce, no ha aparecido con vida, ni se ha confirmado su muerte, el Juez citará a una audiencia, en la cual con base a las pruebas aportadas y todo lo actuado dentro del expediente resolverá la procedencia o no de la declaración provisional de ausencia y ordenará al secretario emita la certificación correspondiente". Conforme a lo anterior es dable considerar que, realizados los trámites de Ley, sin haberse aparecido con vida el presunto desaparecido MARTÍN GACHUZ SANTIAGO, ni tampoco haberse confirmado su muerte, a pesar de haberse realizado las publicaciones de los edictos, ordenados en autos, y al adminicular la información testimonial con las diversas documentales públicas presentadas por la interesada, conforme al artículo 1.359 del Código Adjetivo Civil, es posible determinar LA PROCEDENCIA DE LA DECLARACIÓN PROVISIONAL DE AUSENCIA de MARTÍN GACHUZ SANTIAGO, teniéndose como fecha de la ausencia por desaparición el día DOS DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL QUINCE; por lo que, se instruyó a la secretaria para que procediera a emitir la certificación de la Ley para la Declaración de Ausencia de esta persona. Por lo anterior, se ordena que la declaración provisional de ausencia, SE PUBLIQUE EN EL PERIÓDICO OFICIAL GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, SE INSCRIBA EN EL REGISTRO CIVIL Y SE REGISTRE EN LA COMISIÓN EJECUTIVA DE ATENCIÓN A VÍCTIMAS DEL DELITO DEL ESTADO DE MÉXICO, por lo que se deja en la secretaria a disposición de la promovente NORMA MATEOS AYALA, copias certificadas suficientes para tal efecto. La suscrita juzgadora, considera incluir las medidas provisionales y cautelares siguientes para garantizar la máxima protección de la víctima, familia y personas que tengan una relación afectiva inmediata y cotidiana con la persona declarada ausente por desaparición: Se confirman las decretadas en autos, en especial las decretadas en la audiencia de fecha seis de diciembre de dos mil diecisiete y se nombra como representante legal y depositario a NORMA MATEOS AYALA, con facultades para ejercer actos de administración sobre los bienes de la persona declarada ausente por desaparición MARTÍN GACHUZ SANTIAGO, quién actuará conforme a las reglas del albaceazgo. Como esta resolución no es recurrible, se declara que la misma HA CAUSADO EJECUTORIA por disposición legal, en términos de lo dispuesto por el artículo 17 de la Ley para la Declaración de Ausencia por Desaparición de Personas del Estado de México. Por lo expuesto y fundado. Se resuelve. PRIMERO.- Ha sido procedente el Procedimiento Especial sobre Declaración de Ausencia promovido por NORMA MATEOS AYALA respecto de MARTÍN GACHUZ SANTIAGO. SEGUNDO.- Se declara que MARTÍN GACHUZ SANTIAGO, teniéndose como fecha de la ausencia por desaparición el día DOS DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL QUINCE. TERCERO.- Se ordena que la declaración provisional de ausencia, SE PUBLIQUE EN EL PERIÓDICO OFICIAL GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, SE INSCRIBA EN EL REGISTRO CIVIL Y SE REGISTRE EN LA COMISIÓN EJECUTIVA DE ATENCIÓN A VÍCTIMAS DEL DELITO DEL ESTADO DE MÉXICO, por lo que se deja en la secretaria a disposición de la promovente NORMA MATEOS AYALA, copias certificadas suficientes para tal efecto. CUARTO.- Como medidas provisionales y cautelares se nombra como representante legal y depositario a NORMA MATEOS AYALA, con facultades para ejercer actos de administración sobre los bienes de la persona declarada ausente por desaparición MARTÍN GACHUZ SANTIAGO, quién actuará conforme a las reglas del albaceazgo. Asimismo dictará las medidas cautelares necesarias a efecto de evitar actos de imposible reparación, en perjuicio de los derechos humanos de la persona desaparecida. QUINTO.- Como esta resolución no es recurrible, se declara que la misma HA CAUSADO EJECUTORIA por disposición legal. No se hace condenación en costas judiciales.- NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE. ASI LO ACORDÓ Y FIRMA EL JUEZ SEXTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE TLALNEPANTLA CON RESIDENCIA EN NICOLÁS ROMERO, LIC. DORA NUÑO MEJÍA, QUE ACTÚA EN FORMA LEGAL CON SECRETARIO DE ACUERDOS, M. EN D. ERICK LOAEZA SALMERÓN, QUE DA FE.-

Y PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO, SE EXPIDE EL PRESENTE A LOS DIECINUEVE DÍAS DEL MES DE MAYO DE DOS MIL VEINTIUNO.- NICOLAS ROMERO, ESTADO DE MÉXICO A DIECINUEVE DE MAYO DE DOS MIL VEINTIUNO, MAESTRO EN DERECHO ERICK LOAEZA SALMERON, SEGUNDO SECRETARIO DE ACUERDOS.- RÚBRICA.

3819.-25 junio, 5 y 19 julio.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O**

Se emplaza al listiconsorte: Gerardo Agustín Quiroz Flores Verdad.

En el expediente 987/2017 relativo al juicio ordinario civil, promovido por EDGAR FIDEL GALINDO BURMÚDEZ, en contra de LIBORIO GALINDO ROMERO, auto por medio del cual se ordenó emplazar por edictos a la parte demandada, reclamando los siguientes hechos: 1.- En fecha cinco de junio de mil novecientos noventa y seis, en vida el ahora autor de la sucesión, señor FIDEL GALINDO DE JESÚS, celebró contrato privado de compraventa con el señor GERARDO AGUSTIN QUIROZ FLORES VERDAD en su carácter de comprador y vendedor respectivamente, que forma parte del cuaderno de copias certificadas, mismas que tengo exhibidas como anexo único expedidas por el juzgado octavo familiar del distrito judicial de Toluca, México, del expediente 839/2015, relativo al juicio sucesorio intestamentario a bienes de Fidel Galindo de Jesús. 2.- Dicho inmueble se encuentra ubicado en la calle Aquiles Serdán, sin número, cabecera municipal de Temoaya, México, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE 8.00 MTS, CON LA CALLE DE AQUILES SERDÁN; AL SUR 6.30 MTS, CON LA SRITA. SUSANA ORTIZ BECERRIL; AL ORIENTE 5.80 MTS, CON LA C. SUSANA ORTIZ BECERRIL; AL PONIENTE 9.65 MTS, CON AURELIO GONZÁLEZ BECERRIL; CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE 55.27 METROS CUADRADOS. 3.- Es el caso que en la fecha veinte de marzo del dos mil cinco, falleció el señor FIDEL GALINDO DE JESÚS, razón por la que con fecha cinco de agosto del dos mil quince, mi madre la señora Imelda Bermúdez Leocadio en su carácter de albacea de la sucesión legítima a bienes de Fidel Galindo Romero, y tutora del suscrito, heredero por estirpe de la sucesión de Fidel Galindo Romero y Vanessa Galindo Bermúdez, heredera por estirpe de la sucesión legítima a bienes de FIDEL GALINDO ROMERO denunciaron el juicio sucesorio intestamentario a bienes de FIDEL GALINDO DE JESÚS, con el carácter de herederos por estirpe hijos del señor FIDEL GALINDO ROMERO o descendientes directos en segundo grado, el cual por razón de turno fue radicado en el juzgado octavo familiar, de este distrito judicial asignándosele el expediente número 839/2015. 4.- En dicha denuncia en la que compareció mi madre en su carácter de tutora del suscrito en ese entonces y por otro lado mi hermana Vanessa Galindo Bermúdez quien compareció por su propio derecho informando en la propia denuncia, al tribunal la existencia de otros presuntos coherederos señores Liborio, Lourdes, Práxedes, Irineo y Beatriz, todos de apellido Galindo Romero, los cuales fueron debidamente notificados y no obstante se abstuvieron de comparecer. 5.- En su momento dentro de los autos del expediente 839/2015, del juzgado octavo familiar del conocimiento, se dictó auto declarativo de herederos, reconociendo como herederos de la sucesión intestamentaria a bienes de FIDEL GALINDO DE JESÚS, a Vanessa Galindo Bermúdez y el suscrito en su calidad de descendientes directos en segundo grado de FIDEL GALINDO ROMERO, señalando fecha para que tenga verificativo, la junta de herederos, la cual se llevó a cabo sin embargo, por voluntad de los promoventes VANESSA GALINDO BERMÚDEZ Y EDGAR FIDEL GALINDO BERMÚDEZ, se solicitó ante el mismo tribunal, del multicitado expediente, se designara al suscrito EDGAR FIDEL GALINDO BERMÚDEZ, como albacea de dicha sucesión, que así sucedió del propio expediente, donde comparecí a aceptar el cargo de albacea, se me eximió de otorgar garantía alguna finalmente fui discernido del cargo. 6.- Sucede que al momento de tratar de integrar la sección del inventario y avalúo en la sucesión legítima a bienes del señor Fidel Galindo de Jesús, solicite al juzgado donde se tramita la misma que girara un oficio al director de catastro municipal de Temoaya Estado de México, para que remitiera copias certificadas de todas las constancias que obran en su archivo con relación al inmueble ubicado en calle Aquiles Serdán, sin número, de la cabecera municipal de Temoaya, cuyas medidas y colindancias he precisado en el hecho número dos. 7.- Al momento de rendir su informe el Director Municipal de Catastro de Temoaya, remitió al juzgado una serie de documentos que revelan que de manera fraudulenta el demandado confeccionó en confabulación con sus hermanos, sendos contratos, mediante los cuales simuló primero una compraventa y luego una donación del inmueble materia de ese juicio, documentos que describo enseguida y que forman parte también del cuaderno de copias que tengo señalado en el hecho anterior. 8.- En efecto entre los documentos que en copia certificada remitió el Director de Catastro Municipal, Erasto Vicente Gutiérrez Arzate los cuales fueron certificados por el licenciado Alejandro González Ramos secretario del ayuntamiento de Temoaya, Estado de México se encuentra precisamente el contrato privado de compraventa de fecha cinco de junio de 1996 que en vida celebró el autor de la sucesión que represento, con el señor Gerardo Agustín Quiroz Flores Verdad, y al reverso de dicha foja se puede apreciar que firman ambos contratantes, pero en especial se debe observar que firma como comprador, con su firma auténtica de puño y letra mi extinto abuelo. Debo señalar que a pesar de que dicho contrato cronológicamente fue el primero en orden con relación a los otros dos contratos, cuya inexistencia y nulidad absoluta se reclaman respectivamente, en el cuaderno de copias que tengo ofrecido como anexo único, en esta demanda dicho contrato aparece en la parte final de las citadas copias certificadas, no obstante, atendiendo a una sana lógica se colige que dicho contrato llegó a existir primero que los otros dos que más adelante daré cuenta. 9.- Del propio cuaderno de copias certificadas se advierte la existencia del contrato privado de compraventa de fecha quince de diciembre del dos mil cuatro; Ahora bien señalé desde ese momento a su señoría que la firma original atribuida al C. Fidel Galindo de Jesús se ve notoriamente alterada y por espuria imitación falsificada, pues dicha venta nunca se llevó a cabo como lo revela un análisis cuidadoso de este contrato que refiero, y por ello dado que mi extinto abuelo nunca firmó de su puño y letra dicho contrato, se reclama la inexistencia del mismo, resultando un imperativo la procedencia de esta prestación, puesto que mi abuelo nunca estampó dicha firma y por ende nunca externó su voluntad de transmitirlo en propiedad al demandado, quien aparece en forma dolosa, como comprador en dicho contrato. 10.- Al mismo informe rendido por el funcionario municipal, este agrego también un contrato de donación, de fecha treinta de septiembre del dos mil doce mediante el cual sin que estuvieran legitimados para celebrarlo los señores Lourdes, Práxedes, Irineo y Beatriz todos de apellido Galindo Romero, donaron presuntamente al señor Liborio Galindo Romero, el inmueble que motiva esta controversia y respaldados con dicho contrato, el ahora demandado gestionó un traslado de dominio el cual consta también en el propio informe del Director de Catastro, con número 4229, donde se refiere que la operación que dio origen a dicho traslado, fue precisamente una donación, donde en el margen inferior derecho aparece el sello oficial pagado, con la fecha "18 OCT 2012" por ser esa fecha que de primera intención el ahora demandado y sus hermanos, intentaron simular un acto jurídico para transmitir la propiedad del bien materia de este juicio, al propio demandado, formato oficial que se aprecia sin tachaduras ni enmendaduras y dada su naturaleza, como documento público tiene pleno valor probatorio. 11.- Continuando con el análisis del formato de traslado de dominio, denominada "DECLARACIONES PARA EL PAGO DEL IMPUESTO SOBRE TRASLACIÓN DE DOMINIO Y OTRAS OPERACIONES CON BIENES INMUEBLES", No. 4229 en el mismo se aprecia que el nuevo propietario es el demandado, por otro lado en los datos correspondientes bajo el rubro: "DEL ANTERIOR PROPIETARIO" aparecen precisamente los nombres de los señores Lourdes, Práxedes, Irineo y Beatriz todos de apellido Galindo Romero, sin que en dicho expediente administrativo conste que los presuntos donantes hayan adquirido de forma alguna el inmueble materia en este juicio y por ende la donación que presuntamente celebraron con el ahora demandado, debe declararse nula, porque el legítimo propietario del inmueble

multicitado, señor Fidel Galindo de Jesús, nunca celebró contrato alguno, con dichas personas y tampoco les otorgó poder para actos de dominio, que los facultara para transmitir a su vez el dominio y la posesión del inmueble controvertido. 12.- Del propio formato de traslado de dominio se advierte que en el rubro donde se señalan las medidas y colindancias, las que se refieren, coinciden cabalmente con las medidas y colindancias, que aparecen en el contrato mediante el cual el ahora extinto autor de la sucesión adquirió el inmueble de su causante, señor Gerardo Agustín Quiroz Flores Verdad, si bien al momento de referir la superficie del terreno la modifican los suscriptores de dicho contrato, sustituyendo el número 55.27, por el de 53.00, sin embargo se trata del mismo inmueble pues la presunta donación privada que consta por el escrito contiene también las mismas medidas y colindancias, independientemente de que otra vez modifican en dicho documento la superficie de metros cuadrados del terreno, pues ahora señalan que tiene 61 metros cuadrados. 13.- Retomando de nueva cuenta el análisis del contrato privado de compraventa de fecha quince de diciembre de dos mil cuatro, donde presuntamente el autor de la sucesión Fidel Galindo de Jesús le vende al ahora demandado Liborio Galindo Romero, el cual también forma parte de los documentos remitidos por el director de catastro municipal de Temoaya, certificados por el secretario del Ayuntamiento del mismo municipio, se puede apreciar que la firma atribuida al autor de la sucesión, como supuesto vendedor es notoriamente distinta a la que aparece en el contrato privado de compraventa de fecha cinco de junio de mil novecientos noventa y seis. 14.- Aunado a la ostensible diferencia que existe entre la firma auténtica del contrato privado de compraventa del cinco de junio de mil novecientos noventa y seis, que suscribió el ahora extinto Fidel Galindo de Jesús y la que aparece en el contrato de fecha quince de diciembre del dos mil cuatro, atribuida también a Fidel Galindo de Jesús, en el informe remitido en copia certificada por el funcionario municipal obra otro documento que fortalece la presunción de la falsificación que llevaron a cabo el demandado, sus hermanos e incluso probablemente funcionarios municipales de esa época, lo que se advierte al revisar el documento donde aparece el membrete oficial del "Ayuntamiento de Temoaya, 2013-2015" denominado: "MANIFESTACIÓN CATASTRAL" y luego en el rubro "fech", aparece 18/10/2002, lo que revela contundentemente que los documentos que ahí constan, fueron antedatados, alterados y modificados ad libitum, pues el membrete refiere que el formato corresponde al periodo de gobierno 2013-2015, pero luego el documento señala que se presentó ante dicha autoridad el dieciocho de octubre del año dos mil dos, lo cual es humanamente imposible pues el contrato que sirvió de base para dicha manifestación catastral se supone que se celebró el quince de diciembre del dos mil cuatro. Aún más en el rubro que aparece 18/10/2002 se advierte que dichos números se anotaron en forma manuscrita y dicho formato no cuenta con algún sello o constancia oficial de pago que valide la autenticidad del documento o la certeza de que la operación se llevó a cabo en la fecha ahí asentada, pues además tampoco aparece la firma de algún funcionario municipal que reciba o autorice dicha manifestación catastral, lo que revela de qué se trata de un formato oficial que fue manipulado en contubernio con algún empleado del ayuntamiento para simular un acto ilegal. 15.- Mediante el análisis a la luz de una lógica y de la experiencia jurídica, este tribunal puede advertir que obrando de mala fe el demandado primero celebró un contrato de donación, en el que sus hermanos fungieron como donantes sin ser los propietarios y sin contar con las facultades para ello y con el cual gestionaron ilegalmente el traslado de dominio, después de advertir que dicho documento era nulo, exhibieron otro contrato, el privado de compraventa de fecha quince de diciembre del dos mil cuatro, falsificando la firma del autor de la sucesión, sin percatarse de que el formato membretado de la manifestación catastral, era del periodo de gobierno 2013-2015 y que la fecha de tal manifestación catastral, era anterior a la fecha de la celebración del contrato, con todos estos razonamientos queda perfectamente acreditado que el contrato de donación multicitado es nulo por carecer los donantes de derecho de propiedad o de facultades para transmitir el dominio y que el contrato privado de compraventa del quince de diciembre del dos mil cuatro, es inexistente por carecer de firma auténtica del supuesto vendedor, por tratarse de un documento antedatado presentado en fecha distinta a la que contiene el formato de manifestación catastral. 16.- Por otro lado al quedar sin efectos los ilegales contratos ya referidos, prevalece como único documento auténtico el contrato privado de compraventa que celebró en vida el autor de la sucesión, con fecha cinco de junio de mil novecientos noventa y seis por ende al vincular dicho contrato al auto declarativo de herederos, nombramiento y discernimiento del cargo de albacea emitidos en el expediente 839/2015 del juzgado octavo familiar de Toluca, el mejor derecho a poseer el inmueble materia de este juicio, corresponde precisamente a los herederos por estirpe de esta sucesión que represento, siendo facultad de los coherederos y obligación del albacea mantener la posesión de los bienes que forman parte del acervo hereditario, lo que revela que tengo justo título, adquirido de buena fe, además de que en toda la documentación exhibida se advierte de que está plenamente identificado el inmueble cuya restitución se pretende, independientemente de que el demandado posee precisamente el inmueble reclamado. 17.- Por otro lado es menester señalar que el autor de la sucesión que represento, desde que lo adquirió, esto es desde el cinco de junio de mil novecientos noventa y seis, hasta que falleció, el día veinte de marzo del dos mil cinco, mantuvo la posesión del predio materia de este juicio el cual fue ocupado en forma arbitraria por el ahora demandado, persona que también retuvo el contrato original, referido en este hecho con la firme intención de impedir que el predio se legalizara a favor de los legítimos herederos del autor de la sucesión, manifestaciones todas que hago independientemente de que no me encuentro obligado a acreditar que disfrute de la posesión y que esta era anterior a la posesión que puede invocar el demandado. 18.- Con todo lo manifestado hasta este punto se puede advertir que la sucesión legítima que represento en mi carácter de albacea, tiene mejor derecho para poseer, por lo que se debe condenar al demandado hacer entrega del predio controvertido, restituyendo así a los coherederos, que son representados en este proceso por el suscrito, toda vez que cuento con justo título soy adquirente de buena fe y el autor de la sucesión, me transmitió la posesión del inmueble de donde emana la controversia y por ello es menester que este tribunal emita el fallo a mi favor.

Emplazamiento que se ordena a través de edictos, debido a que no fue posible localizar al litisconsorte como constar en los informes que obran en autos se ordena emplazar a GERARDO AGUSTÍN QUIROZ FLORES VERDAD, mediante EDICTOS que contendrán una relación sucinta de la demanda, publicándose por tres veces, de siete en siete días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO", en otro de mayor circulación en esta localidad donde se haga la citación y en el boletín judicial, haciéndole saber que debe apersonarse al presente juicio, dentro del plazo de treinta días, contados a partir del siguiente al de la última publicación, fijándose en la puerta de este Juzgado una copia íntegra de la resolución, por todo el tiempo del emplazamiento, con el apercibimiento que de no hacerlo, se seguirá el juicio en rebeldía, también se le hace saber que dentro del plazo señalado deberá proporcionar domicilio para oír y recibir notificaciones dentro de esta ciudad, con el apercibimiento que para el caso de no ser así, las posteriores notificaciones aún más las personales se le harán por lista y boletín judicial. Toluca, México, veintiséis de mayo de dos mil veintiuno. DOY FE.

EN CUMPLIMIENTO AL AUTO DE FECHA DIECISIETE DE MAYO DE DOS MIL VEINTIUNO.- SECRETARIO JUDICIAL DEL JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, MEXICO, LICENCIADA MARÍA DE LOS ANGELES NAVA BENITEZ.-RÚBRICA.

3978.-1, 19 y 28 julio.

**JUZGADO CUADRAGESIMO SEXTO DE LO CIVIL
CIUDAD DE MEXICO
E D I C T O**

EN LOS AUTOS DEL JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO promovido BANCO MERCANTIL DEL NORTE S.A., INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, en contra de MARCO POLO VEGA CARRASCO, expediente número 1541/2010, EL C. JUEZ con fecha cuatro de mayo del dos mil veintiuno dicto un auto que en su parte conducente dice: -----

CIUDAD DE MÉXICO, A VEINTISÉIS DE MAYO DE DOS MIL VEINTIUNO.

Agréguese a sus autos el escrito de cuenta de MAYRA ELISENDA CABAÑAS CHAVEZ, en Su carácter de apoderada legal de la parte actora, atento a su contenido se tienen por hechas sus manifestaciones y como lo solicita para que tenga verificativo la AUDIENCIA DE REMATE EN TERCERA ALMONEDA Y PÚBLICA SUBASTA SIN SUJECION A TIPO, SE SEÑALAN LAS DIEZ HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA NUEVE DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIUNO, sirviendo de base para el remate en cita la cantidad de \$568,000.00 (QUINIENTOS SESENTA Y OCHO MIL PESOS 00/00 M.N.), que corresponde al avalúo rendido al efecto elabórese el exhorto y edictos en los términos ordenados en proveído de fecha once de marzo de dos mil veinte y póngase a disposición de la parte actora para que por su conducto lo diligencie para los efectos legales a que haya lugar. NOTIFÍQUESE. LO PROVEYÓ Y FIRMA EL C. JUEZ CUADRAGESIMO SEXTO DE LO CIVIL MAESTRO SILVESTRE CONSTANTINO MENDOZA GONZÁLEZ ANTE SU C. SECRETARIO DE ACUERDOS "A" LICENCIADO ADAN ARTURO LEDESMA ALVAREZ AUTORIZA Y DA FE. DOY FE.

CIUDAD DE MÉXICO, A CUATRO DE MAYO DE DOS MIL VEINTIUNO.

"...para que tenga verificativo la AUDIENCIA DE REMATE EN TERCERA ALMONEDA Y PÚBLICA SUBASTA SIN SUJECIÓN A TIPO se señalan las (...), sirviendo de base para el remate en cita la cantidad \$568,000.00 (quinientos sesenta y ocho mil pesos). Que corresponde al avalúo rendido al efecto elabórese el exhorto y edictos en los términos ordenados en proveído de fecha once de marzo de dos mil veinte y póngase a disposición de la parte actora para que por su conducto lo diligencie para los efectos legales a que haya lugar.- NOTIFÍQUESE.- LO PROVEYÓ Y FIRMA EL C. JUEZ CUADRAGESIMO SEXTO DE LO CIVIL MAESTRO SILVESTRE CONSTANTINO MENDOZA GONZALEZ ANTE SU C. SECRETARIO DE ACUERDOS "A" LICENCIADO ADAN ARTURO LEDESMA ÁLVAREZ AUTORIZA Y DA FE. DOY FE.-

CIUDAD DE MÉXICO, A ONCE DE MARZO DE DOS MIL VEINTE.

"...que se desprende que efectivamente ya se celebró la Primera y Segunda Almoneda del inmueble Hipotecado en consecuencia, para que tenga verificativo la AUDIENCIA DE REMATE EN TERCERA ALMONEDA SIN SUJECIÓN A TIPO del Inmueble hipotecado identificado como "VIVIENDA IDENTIFICADA COMO CIENTO DOS SUJETA AL RÉGIMEN DE PROPIEDAD EN CONDOMINIO Y TERRENO SOBRE EL CONSTRUIDA O SEA EL LOTE TREINTA Y CUATRO MANZANA UNO, DEL CONJUNTO HABITACIONAL DENOMINADO RINCONADA SAN FELIPE EN COACALCO DE BERRIOZABAL, ESTADO DE MÉXICO, se señalan las (...), en la inteligencia que al tratarse de la TERCERA ALMONEDA, SE REALIZARA SIN SUJECIÓN A TIPO, y de conformidad con el artículo 584 del Código de Procedimientos Civiles, sirve de precio base para el remate en cita la cantidad de \$561,000.00 (QUINIENTOS SESENTA Y UN MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL) que corresponde al precio de avalúo rendido y para tomar parte en la subasta, los postores deberán consignar previamente al juzgado, mediante Billete de Depósito expedido por el Banco del Bienestar Institución de Banca del Desarrollo (antes Banco del Ahorro Nacional y Servicios Financieros S. N. C. BANSEFI), una cantidad igual por lo menos al DIEZ POR CIENTO siendo esta la cantidad de \$56,100.00 (CINCUENTA Y SEIS MIL CIEN PESOS 00/100 M.N.) efectivo del valor del bien que sirve de base para el remate sin cuyo requisito no serán admitidos con fundamento en el artículo 574 del Código de Procedimientos Civiles; por lo que se ordena convocar postores por medio de edictos que se mandan publicar en los tableros de avisos de este Juzgado, en los de la Tesorería de la Ciudad de México y en el Periódico LA JORNADA, por dos veces debiendo mediar entre una y otra publicación siete días hábiles y entre la última y la fecha de remate igual plazo; en virtud de que el inmueble de mérito se encuentra ubicado fuera de esta Jurisdicción gírese atento exhorto al C. JUEZ COMPETENTE EN EL MUNICIPIO EN COACALCO DE BERRIOZABAL ESTADO DE MÉXICO para que por su conducto y en auxilio de las labores de este Juzgado ordene a quien corresponda se fijen los comentados edictos en las puertas de dicho Juzgado y en los lugares de costumbre, asimismo se haga la publicación de los edictos en los periódicos de mayor circulación de dicha localidad y en la gaceta oficial de dicho Tribunal, observándose la periodicidad arriba descrita, asimismo se faculta al C. Juez exhortante para que acuerde todo tipo de promociones y realice las diligencias necesarias para dar cumplimiento al exhorto de marras; en la inteligencia que el remate en comento se celebrara en el local que ocupa este H. JUZGADO CUADRAGESIMO SEXTO DE LO CIVIL EN LA CIUDAD DE MÉXICO, ubicado en CALLE DOCTOR CLAUDIO BERNARD NÚMERO 60, PISO 8, COLONIA DOCTORES, ALCALDÍA CUAUHTÉMOC, CIUDAD DE MÉXICO, al efecto elabórense los edictos y exhorto correspondientes y póngase a disposición de la parte actora para que por su conducto lo diligencie, asimismo se tienen por autorizadas a las personas que señala para los fines que indica, para los efectos legales a que haya lugar.- NOTIFÍQUESE.- LO PROVEYÓ Y FIRMA EL C. JUEZ CUADRAGESIMO SEXTO DE LO CIVIL MAESTRO SILVESTRE CONSTANTINO MENDOZA GONZÁLEZ ANTE SU C. SECRETARIO DE ACUERDOS "A" LICENCIADO ADAN ARTURO LEDESMA ÁLVAREZ AUTORIZA Y DA FE.- DOY FE.-

CIUDAD DE MÉXICO, A 31 DE MAYO DE 2021.- C. SECRETARIA DE ACUERDOS "A" DEL JUZGADO CUADRAGESIMO SEXTO DE LO CIVIL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, LIC. ADÁN ARTURO LEDESMA ÁLVAREZ.-RÚBRICA.

- Por dos veces debiendo mediar entre una y otra publicación siete días hábiles en:
- Los tableros de avisos del Juzgado;
- Los de la Tesorería de la Ciudad de México, y
- El periódico "LA JORNADA".

3995.-1 y 19 julio.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE EL ORO-ATLACOMULCO
E D I C T O**

En los autos del expediente número 686/2020, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, INFORMACION DE DOMINIO, promovido por MA DEL CARMEN LUNA FIGUEROA, albacea de la Sucesión Intestamentaria a bienes de GUILLERMA SEBERINA PASCUAL NUÑEZ y/o GUILLERMA SEVERINA y/o MARÍA SEVERIANA y/o MARÍA SEVERINA y/o MARÍA SEVERINA PASCUAL NUÑEZ y/o ZEFERINA PASCUAL NUÑEZ y/o GUILLERMINA SEVERINA PASCUAL NUÑEZ, respecto del inmueble que se encuentra ubicado en el Paraje "SHIRO", en San Luis Boro, sin número, Municipio de Atlacomulco, Estado de México, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORESTE.- En cinco líneas quebradas de 7.05 metros con Carretera Atlacomulco La Joya, 24.50 metros y 78.76 metros con HÉCTOR HIPÓLITO VALDÉZ, 35.49 metros y 52.74 metros con FRANCISCO HIPÓLITO MARCELINA; AL ESTE: En cinco líneas quebradas de 43.29 metros, 56.51 metros, 26.00 metros, 20.00 metros y 25.68 metros con Barranca; AL SUROESTE: En cinco líneas quebradas de 61.26 y 14.84 metros con JOSÉ FÉLIX CRUZ CRUZ, 32.22 metros, 16.54 metros y 105.21 metros con ALBERTO CRUZ CRUZ; Y AL NOROESTE: En seis líneas quebradas de 65.61 metros y 14.90 metros con Barranca, 8.10 metros y 30.67 metros con JUSTO ORDOÑEZ MENDOZA, 68.86 metros con GUADALUPE RUÍZ CRUZ y 63.30 metros con JAIME SANTOS GÓMEZ.

Con fundamento en el artículo 3.23 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se admitió la solicitud de Diligencias de Información de Dominio, en los términos solicitados, por tanto, se ordenó la publicación de la solicitud por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro periódico de circulación amplia, para que se informe del presente asunto a quien o a quienes, se crean con igual o mejor derecho y comparezcan a éste juzgado a deducirlo en términos de ley.

Se expide en la Ciudad de Atlacomulco, México, el treinta (30) de junio de dos mil veintiuno (2021).- DOY FE.- FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENA SU PUBLICACIÓN: VEINTITRÉS (23) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADO GERARDO HERNÁNDEZ MEDINA.-RÚBRICA.

4119.-7 y 19 julio.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE CUAUTITLAN
E D I C T O**

MEINARDA VEGA FRAGOSO por su propio derecho, promueve, en el expediente 489/2021, RELATIVO AL JUICIO ORDINARIO CIVIL (USUCAPIÓN) PROMOVIDO POR JOSÉ ROGELIO GALLEGOS CALDERON y WENCESLAO VEGA también conocido como WENCESLAO VEGA SOLIS reclamando las siguientes prestaciones: A.- LA PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA POSITIVA USUCAPIÓN de buena fe que ha operado a favor de la suscrita C. MEINARDA VEGA FRAGOSO en términos de lo previsto en los Artículos 5.127, 5.128, y demás relativos y aplicables del Código Civil vigente en el Estado de México, respecto del inmueble: FRACCIÓN (B) del DENOMINADO CASA REDUCIDA ACTUALMENTE A PAREDONES SITUADA EN EL BARRIO DE SAN MARTIN DEL MENCIONADO PUEBLO DE TEPOTZOTLAN, y que se encuentra inscrito en el Instituto de la Función Registral de Cuautitlán México, con el folio real electrónico número 00214593; cuyas medidas y colindancias se señalan en el capítulo de hechos de la presente demanda, y como consecuencia se declare que la suscrita se ha convertido en legítima propietaria respecto del predio ya descrito. B.- La Cancelación de la Inscripción que aparece en el Registro Público de la Propiedad (Instituto de la Función Registral) del Distrito Judicial de Cuautitlán, Estado de México, respecto de la fracción del predio que posee la suscrita en calidad de propietaria y que se encuentra inscrito a nombre del ahora demandado C. WENCESLAO VEGA por haber operado la Prescripción Adquisitiva Positiva Usucapión respecto de la fracción del predio materia del presente juicio a favor de la suscrita C. MEINARDA VEGA FRAGOSO, en términos de Ley. C.- LA INSCRIPCIÓN DE LA SENTENCIA DEFINITIVA QUE DICTE SU SEÑORÍA en el presente juicio, por haber operado a favor de la suscrita LA PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA POSITIVA USUCAPIÓN, en la cual se me declare legítima propietaria respecto del inmueble FRACCIÓN (B) del DENOMINADO CASA REDUCIDA ACTUALMENTE A PAREDONES SITUADA EN EL BARRIO DE SAN MARTIN DEL MENCIONADO PUEBLO DE TEPOTZOTLAN; con las medidas y colindancias descritas en el hecho número uno de la presente y que es materia del mismo. Fundando su demanda en los siguientes hechos: 1.- En fecha veintiuno de enero del año 1996, la suscrita MEINARDA VEGA FRAGOSO celebre contrato privado de compraventa con el ahora demandado C. JOSE ROGELIO GALLEGOS CALDERON, respecto del inmueble FRACCIÓN (B) del DENOMINADO CASA REDUCIDA ACTUALMENTE A PAREDONES SITUADA EN EL BARRIO DE SAN MARTIN DEL MENCIONADO PUEBLO DE TEPOTZOTLAN; fracción que tiene las siguientes medidas y colindancias: Al norte, en 21.40 mts y colinda con FELIX LEGUIZAMO, Al sur en 21.40 mts y colinda con FRACCIÓN A, Al oriente, en 10.50 mts y colinda con JOSE JIMENEZ y CAMINO EN MEDIO (ACTUALMENTE AVENIDA DEL TRABAJO), Al poniente, en 11.24 mts y colinda con FRACCIÓN A, PREDIO QUE TIENE UNA SUPERFICIE TOTAL DE TERRENO 232.62 METROS CUADRADOS. Fracción del predio que se encuentra inscrito en el INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL DE CUAUTITLAN MEXICO, ESTADO DE MEXICO, con el folio real electrónico número 00214593, a favor del C. WENCESLAO VEGA, y en el que consta como DENOMINADO CASA REDUCIDA ACTUALMENTE A PAREDONES SITUADA EN EL BARRIO DE SAN MARTIN DEL MENCIONADO PUEBLO DE TEPOTZOTLAN, y que tiene las siguientes medidas y colindancias: Al norte, en 31.50 mts y colinda con FELIX LEGUIZAMO, Al sur, en 34.35 mts y colinda con JOSE SALAS, Al oriente en 24 mts y colinda con JOSE JIMENEZ Y CAMINO EN MEDIO, Al poniente, en 25.25 mts y colinda con CANDIDO VEGA, PREDIO TIENE UNA SUPERFICIE TOTAL DE TERRENO 807.50 METROS CUADRADOS y del cual se demanda la fracción consistente en 232.62 METROS CUADRADOS en términos del contrato privado de compraventa ya referido. 2.- Desde el día veintiuno de enero del año 1996, fecha en que la suscrita adquirió el predio que se describe en el hecho que antecede, lo he venido poseyendo a título de propietario de buena fe, de manera continua y pacífica. 3.- Es de señalar que el día veintiuno de enero del año 1996, la suscrita MEINARDA VEGA FRAGOSO, como la posesión de buena fe del inmueble descrito en el hecho número 1 de la presente, con el carácter de propietaria sin limitación alguna, derechos otorgados por el ahora demandado. Posesión que hasta la fecha ostenta la suscrita de forma pacífica, pública, de buena fe y de forma continua; toda vez que a partir del veintiuno de enero del año 1996 y hasta la fecha, la suscrita en ningún momento ha dejado de poseer el inmueble descrito en el hecho número uno del presente escrito inicial de demanda. Lo que se ha realizado a la luz de todos y cada uno de los vecinos, tal y

como lo prevé la ley de la materia para la procedencia del presente juicio. Posesión física y jurídica que fue entregada a la suscrita por el C. JOSE ROGELIO GALLEGOS CALDERON derivado del contrato privado de compraventa. 4.- El predio materia del presente juicio al que se demanda la fracción ya referida y que se describe en el hecho número uno de la presente, se encuentra inscrito en el INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL DE CUAUTITLAN MEXICO, ESTADO DE MEXICO, con el folio real electrónico número 00214593, a nombre del ahora demandado C. WENCESLAO VEGA. 5.- Derivado de la posesión que ostenta la suscrita a partir del veintiuno de enero del año 1996, respecto de la fracción del predio que se describe en el hecho número uno, y derivado de los derechos otorgados mediante el contrato privado de compraventa celebrado por la suscrita y el C. JOSE ROGELIO GALLEGOS CALDERON; resulta procedente el inicio del presente juicio, a efecto de que SE ME DECLARE LEGITIMA PROPIETARIA, respecto del inmueble ya descrito en el hecho uno así como las mismas medidas y colindancias. Así mismo, el juez del conocimiento, mediante proveído de fecha nueve de junio de dos mil veintiuno. A sus autos el escrito de cuenta, visto su contenido, y tomando en consideración los informes solicitados y rendidos por las Autoridades y las diferentes Dependencias, en los que se advierten que no fue posible la localización de algún domicilio de la demandada WENCESLAO VEGA también conocido como WENCESLAO VEGA SOLIS, en consecuencia, con fundamento en el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de México, emplácese a la misma, mediante edictos que contendrán una relación sucinta de la demanda, los cuales se publicarán por tres veces, de siete en siete días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado, en el periódico de mayor circulación en esta entidad federativa a elección del ocurso y en el Boletín Judicial, haciéndole saber que debe presentarse a contestar la demanda instaurada en su contra dentro del plazo de TREINTA DIAS, contados a partir del siguiente en que surta efectos la última publicación, debiéndose fijar además en la puerta de éste Tribunal, una copia íntegra de la presente resolución, por todo el tiempo del emplazamiento, con el apercibimiento que si pasado dicho término no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en su rebeldía, y las posteriores notificaciones se le harán por lista y boletín en términos de lo dispuesto por los artículos 1.182 y 1.183 del Código Adjetivo de la materia.

FECHA DE VALIDACION: NUEVE DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIUNO.- SECRETARIO DE ACUERDOS, M. EN D. LETICIA RODRIGUEZ VAZQUEZ.-RÚBRICA.

23-A1.- 8, 19 y 28 julio.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO
E D I C T O**

HOGARES POPULARES, S.A. En cumplimiento a lo ordenado por auto de dieciséis 16 de abril del año dos mil veintiuno 2021, dictado en el expediente número 261/2019, relativo al Juicio SUMARIO DE USUCAPIÓN promovido por RODRIGO ALFONSO REZA GÓMEZ en contra de GRISELDA PARRA ESCOBAR y HOGARES POPULARES, S.A., se hace de su conocimiento que se expide el presente edicto para notificarle que la parte actora les ha demandado las siguientes prestaciones: a) La declaración judicial que mediante sentencia definitiva se sirva emitir con la cual se establezca que ha operado a favor del actor la propiedad del inmueble que poseo, identificado con el Lote 6, Manzana 111, Colonia Aurora, Municipio Nezahualcóyotl, Estado de México, mismo que cuenta con una superficie de 153.00 metros cuadrados y con las medidas y colindancias siguientes: Al Norte: 17.00 metros con lote 5, al Sur: 17.00 metros con Lote 7; al Oriente: 9.00 metros con Lote 28; al Poniente: 9.00 metros con calle La Zandunga. b) Se ordene la cancelación y/o tildación total de la inscripción existente en el INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL de este municipio en favor de HOGARES POPULARES, SOCIEDAD ANONIMA. c) Se ordene inscribir en el Registro Público de la Propiedad de este municipio, la sentencia ejecutoriada, declarándome legítimo propietario del inmueble citado en la prestación a). Mediante contrato de fecha 5 de Abril de 2000 el actor celebro contrato de compra venta con la señora GRISELDA PARRA ESCOBAR respecto del Lote 6, Manzana 111, Colonia Aurora, Municipio Nezahualcóyotl, Estado de México, con las medidas y colindancias antes mencionadas, dicho contrato lo firmaron como testigos los CC. María Elena Ruiz Guzmán y Rodolfo Vera Torres, precio estipulado por la cantidad de \$950,000.00 (Novecientos cincuenta mil pesos 00/100 M.N.) por el valor del bien inmueble citado, mismo que fue liquidado en ese mismo acto de la firma del contrato, en la misma fecha se entrego la posesión física y material del inmueble materia de la litis, desde tal fecha ha adquirido la posesión, física y material del inmueble en calidad de propietario, de buena fe, de manera pacífica, continua y pública; luego tomando en consideración que se desconoce su domicilio actual, se emplaza a juicio por medio de edictos, haciéndole saber que deberá presentarse a este Juzgado dentro del plazo de 30 TREINTA DÍAS, contados a partir del siguiente al de la última publicación para contestar la demanda entablada en su contra en este juzgado, con el apercibimiento que en caso de no comparecer por sí, por apoderado legal o por gestor que pueda representarlo entonces se seguirá el juicio en su rebeldía, y se considerará contestada en sentido negativo la demanda instaurada en su contra, haciéndole las posteriores notificaciones por medio de lista y boletín judicial.

Publíquese el presente por tres veces, de siete en siete días, en el Periódico GACETA DE GOBIERNO del Estado, en otro de mayor circulación de esta Ciudad que designe el promovente y en el Boletín Judicial del Estado de México; además deberá fijarse una copia simple del presente proveído, en la puerta de este Tribunal, por todo el tiempo del emplazamiento. Expedido en Nezahualcóyotl, Estado de México, a los seis 06 días de mayo del año dos mil veintiuno 2021.- DOY FE.

VALIDACIÓN: Fecha de los autos que ordenan la publicación: dieciséis 16 de abril del año dos mil veintiuno 2021.- Nombre, cargo y firma del funcionario que expide el edicto: SECRETARIO JUDICIAL, LIC. LAURA RUIZ DEL RÍO.-RÚBRICA.

4194.-19, 28 julio y 6 agosto.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O**

INFORMACIÓN DE DOMINIO.

A QUIEN MEJOR DERECHO CORRESPONDA.

En el expediente 1267/2021, relativo al Procedimiento Judicial No Contencioso (Información de Dominio), promoviendo por propio derecho ALEJANDRO MANUEL DARÍO GARCÍA LÓPEZ, en términos del auto de fecha dieciséis de abril y siete de junio de dos mil veintiuno, se ordenó publicar el edicto respecto del inmueble ubicado en la Calle de José María Pino Suárez Norte número 207, Colonia Santa Clara en Toluca, Estado de México. Como lo demuestro con el original del contrato de compraventa de Consuelo Pérez, en su calidad de vendedora a favor de la esposa de mi señor padre de nombre Francisco Artemio del Sagrado Corazón de Jesús García Rubio, la señora Irma Bernal de García Rubio, en su calidad de compradora de la escritura pública, ante la fe Notarial de Lic. Alfonso Lechuga Gutiérrez, Notario Público número cuatro, relativa al Acta número 26605, Volumen XCII, del año 1962, de fecha ocho de mayo de 1962, mediante Escritura 3334, Volumen LXIV, y registrada en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, actualmente Función Registral, en fecha 06 de septiembre de 1963, bajo la partida 22116, volumen 92, libro 1, sección 1, a fojas 111; que tiene las siguientes medidas y colindancias; AL NORTE.- 24 mts. Con resto de la propiedad; AL SUR.- 24 mts. 36 cm. Con Armando Almazán; AL ORIENTE.- 09 mts. 20 cm. Con la calle de Pino Suárez; AL PONIENTE.- 09 mts. Con el resto de la propiedad; con una superficie total de 216.00 m2., así como lo demuestro con el original del contrato de compraventa de la Sociedad denominada "COPROPIEDAD MEXICO Y FRACCIONADORA DE TOLUCA", S.A., representada por el Gerente General señor Gabriel Martínez Montero, en su calidad de vendedor a favor de la esposa de mi señor padre de nombre Artemio del Sagrado Corazón de Jesús García Rubio, la señora Irma Bernal de García Rubio, en su calidad de compradora pública, ante la fe Notarial de Lic. Alfonso Lechuga Gutiérrez, Notario Público número cuatro, relativa al acta número 28550, Volumen CXIII, del año 1964, de fecha dieciséis de mayo de 1964, Inscrita en el Registro Público de la Propiedad, bajo el número 23756, del 100, Volumen del libro primero, sección primera a fojas 131, de fecha 30 de abril de 1966, de los Lotes marcados con los número cuarenta y cinco y cuarenta y seis y fracción del cuarenta y siete de la Manzana VIII, del Fraccionamiento "Lomas Altas", ubicado en el cerro de Huitzila, en Toluca, México, actualmente en Subida de Los Alamos número 100, Colonia Lomas Altas, en esta Ciudad de Toluca, México, con las siguientes medidas, colindancias y superficie total: AL NORTE.- 36 mts. 30 cm. Con lotes 106, 105 y 104; AL SURESTE.- 46 mts. 36 cm. Con subida de los Alamos y calle Tepozán; AL ORIENTE.- 20 mts. 20 cm. Con lote 48; con una superficie total de 579.35 m2; con las condiciones exigidas por la ley, hasta el día de hoy de manera pacífica, continua, pública y a título de dueño, así como de buena fe; por lo que se ordena su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria en esta ciudad, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, haciendo saber a quienes se crean con mayor o igual derecho sobre el inmueble señalado, comparezcan a deducirlo en términos de Ley.- Toluca, México; a los dieciséis días de junio de dos mil veintiuno. DOY FE.

EN CUMPLIMIENTO AL AUTO DE FECHA DIECISÉIS DE ABRIL Y SIETE DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIUNO.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, MÉXICO, LIC. MARIA DE LOS ANGELES NAVA BENITEZ.-RÚBRICA.

4196.-19 y 22 julio.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE CHALCO
E D I C T O**

En el Juzgado Primero Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Chalco, Estado de México, se radico el expediente 496/2021 relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, INFORMACIÓN DE DOMINIO, promovido por LIZBETH TOLEDANO MONTERO, respecto del inmueble ubicado en Calle Independencia, esquina Avenida San Sebastián, Barrio San Antonio, Municipio de Chalco, Estado de México, con una superficie de 323.00 (TRESCIENTOS VEINTITRES METROS CUADRADOS), con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 17.00 MTS con Propiedad Privada; AL SUR: 17.00 MTS con Calle Independencia; AL ORIENTE: 19.00 MTS con Propiedad Privada; AL PONIENTE: 19.00 MTS con Calle San Sebastián, manifestando que el inmueble se adquirió por medio de CONTRATO DE COMPRAVENTA con el señor ADELFO TOLEDANO GARCIA, en fecha SIETE DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL DOS, siendo la posesión de forma pacífica continua pública y de buena fe, en concepto de propietario, refiriendo que dicho inmueble carece de inscripción en el Instituto de la Función Registral de Chalco, Estado de México, exhibiendo certificado de no inscripción, asimismo no se encuentra bajo el régimen de bienes Ejidales lo cual acredita con la Constancia del Comisariado Ejidal, asimismo exhibe constancia de estar al corriente en el pago predial y anexa plano descriptivo y de localización del inmueble materia del presente procedimiento.

PUBLIQUESE POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DIAS EN LA GACETA DEL GOBIERNO OFICIAL DEL ESTADO Y EN OTRO PERIODICO DE CIRCULACIÓN DIARIA EN ESTA CIUDAD, PARA QUE PERSONAS QUE SE CREAN CON IGUAL O MEJOR DERECHO PASEN A DEDUCIRLO A ESTE JUZGADO; EXPEDIDO EN CHALCO, ESTADO DE MÉXICO A LOS VEINTICINCO DIAS DEL MES DE MAYO DEL DOS MIL VEINTIUNO.- DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS, M. EN DERECHO ARTURO CRUZ MEZA.-RÚBRICA.

4202.-19 y 22 julio.

**JUZGADO CUADRAGESIMO CUARTO DE LO CIVIL
CIUDAD DE MEXICO
E D I C T O**

SE CONVOCAN POSTORES.

En el juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, PROMOVIDO POR PRIMA ADMINISTRADORA DE ACTIVOS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, EN CONTRA DE ROBERTO CASTILLO MADRIGAL, expediente número 613/2013, la C. Juez dictó auto que dice:

CIUDAD DE MÉXICO, A VEINTIUNO DE MAYO DE DOS MIL VEINTIUNO.

Agréguense a sus autos el escrito del apoderado de la parte actora, y como lo solicita a efecto de conceder tiempo suficiente para la preparación de la AUDIENCIA DE REMATE EN PRIMERA ALMONEDA se señalan las DIEZ HORAS DEL DIEZ DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIUNO, ordenándose preparar la misma en los términos a que se contraen los proveídos de fechas veintiséis de septiembre y dos de octubre, ambos del año dos mil diecinueve y el presente proveído, en términos del cual se establece que servirá como base del remate la cantidad de \$531,000.00 (QUINIENTOS TREINTA Y UN MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), de conformidad con el avalúo actualizado de la finca hipotecada que obra rendido en autos... Notifíquese... con fundamento en lo dispuesto por los artículos 486 y 570 del Código de Procedimientos Civiles, procédase a sacar a remate en PRIMERA ALMONEDA el bien inmueble hipotecado, que se identifica como la "VIVIENDA NÚMERO DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO, DEL LOTE NÚMERO CUARENTA Y DOS, DE LA MANZANA TRES (ROMANO), DEL CONJUNTO URBANO DE TIPO INTERÉS SOCIAL, DENOMINADO "GEOVILLAS DE COSTITLÁN", UBICADO EN EL MUNICIPIO DE CHICOLAPAN DE JUÁREZ, DISTRITO DE TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO", con la superficie, medidas y linderos, que se mencionan en el antecedente IV de la escritura pública base de la acción; que en el certificado de libertad o existencia de gravámenes se identifica como: "...UBICADO EN MANZANA 3 LOTE 42 VIVIENDA 275 CONJUNTO URBANO DE TIPO INTERÉS SOCIAL, DENOMINADO "GEOVILLAS DE COSTITLÁN", MUNICIPIO DE CHICOLAPAN, ESTADO DE MÉXICO, CON UNA SUPERFICIE DE 53.039 M2..."siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes del valor antes indicado ya que el monto del adeudo es menor a dicho precio, en consecuencia, convóquense a postores, para lo cual se deberán publicar los edictos DOS VECES en los tableros de este Juzgado, así como en la Tesorería de la Ciudad de México, y en el periódico "EL DIARIO DE MÉXICO", debiendo mediar entre una y otra publicación siete días hábiles y entre la última y la fecha de remate igual plazo, de conformidad con el artículo 573 de la Citada Legislación Adjetiva aplicable al presente caso, debiendo los posibles licitadores cumplir con el depósito previo que regula el artículo 574 de la ley procesal invocada para ser admitidos como tales, por el equivalente a una cantidad igual por lo menos al diez por ciento efectivo del valor de avalúo.

Ciudad de México, a 25 de mayo de 2021.- EL C. SECRETARIO DE ACUERDOS "A", MTRO. FERNANDO NAVARRETE AMEZQUITA.-RÚBRICA.

4212.-19 y 29 julio.

**JUZGADO SEXAGESIMO TERCERO DE LO CIVIL
CIUDAD DE MEXICO
E D I C T O**

REMATE EN PRIMER ALMONEDA Y PÚBLICA SUBASTA.

SE CONVOCAN POSTORES.

En los autos del juicio ESPECIAL HIPOTECARIO promovido por HIPOTECARIA, CRÉDITO Y CASA S.A. DE C.V, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE, HOY SU CESIONARIO, CI BANCO S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, EN SU CARÁCTER DE FIDUCIARIO DEL FIDEICOMISO IRREVOCABLE IDENTIFICADO CON EL NUMERO F/00247 en contra VILLEGAS HERNANDEZ GISELA MARIANA, bajo el número de expediente 1046/2008. El C. Juez Sexagésimo Tercero de lo Civil de esta Ciudad por auto del doce de abril del dos mil veintiuno, ordeno sacar a remate en primer almoneda del inmueble identificado como vivienda de interés social C del condominio marcado con el número oficial 2 de la Calle Colinas del Arenal, Construido sobre el lote de terreno número 108, de la manzana 2, del Conjunto Urbano de tipo interés social San Buenaventura en el Municipio de Ixtapaluca, Estado de México, en esa virtud, publíquense edictos por dos veces, debiendo mediar entre una y otra publicación siete días hábiles y, entre la última y la fecha de remate igual plazo, en el periódico Diario Imagen, Tesorería de esta capital y lugares de costumbre de este Juzgado, siendo el precio para el remate la cantidad de quinientos mil pesos 00/100 M.N., que es el valor total del avalúo, siendo postura legal la que alcance cubrir las dos terceras partes de dicho avalúo convóquense postores., señalándose para tal efecto la audiencia de remate en Primer Almoneda se señalan las once horas del diez de agosto de este año.

CIUDAD DE MEXICO A 12 DE ABRIL DEL DOS MIL VEINTIUNO.- EL C. SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. LAURA ALANIS MONROY.-RÚBRICA.

4214.-19 y 29 julio.

**JUZGADO TRIGESIMO TERCERO DE LO CIVIL
CIUDAD DE MEXICO
E D I C T O**

SECRETARIA "B".

EXPEDIENTE NUM. 114/12.

SE CONVOCAN POSTORES.

En los autos del juicio, ESPECIAL HIPOTECARIO promovido por HIPOTECARIA NACIONAL, S.A. DE C.V. SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MULTIPLE, E.R. GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER HOY MABUCAPA I, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE en contra de OMAR LARA HERRERA, y radicado ante el Juzgado Trigésimo Tercero de lo Civil del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, con el número 1114/12 mediante autos de fechas diecisiete de mayo de dos mil veintiuno, seis de noviembre, catorce y cinco de agosto del dos mil veinte, la C. Juez en ejecución de sentencia ordenó sacar a remate en pública subasta en primera almoneda el bien inmueble UBICADO EN LA VIVIENDA 159, DEL LOTE NÚMERO 14, DE

LA MANZANA XVI, DEL CONJUNTO URBANO DE TIPO MIXTO (HABITACIONAL INTERÉS SOCIAL, COMERCIAL Y DE SERVICIOS), DENOMINADO "LAS PALMAS" HACIENDA, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE IXTAPALUCA, ESTADO DE MEXICO, con las siguientes medidas, linderos y colindancias: PLANTA BAJA.- AL NORTE.- En 0.79 y 3.96 metros con planta baja de la vivienda No. 160 y en 3.62 metros con acceso a vivienda y a cochera (áreas del lote privativa de la misma vivienda).- AL ESTE.- En 2.36 metros con planta baja de la vivienda No. 160 y 2.86 metros con lote privativo de la misma vivienda (jardín); AL SUR.- En 8.37 metros con planta baja de la vivienda No. 158; AL OESTE.- En 2.36 y 2.86 metros con lote privativo de la misma vivienda (cochera y patio de servicio respectivamente en zona de acceso).- PLANTA ALTA.- AL NORTE.- En 0.79 metros con vacío a jardín y planta alta de la vivienda No. 160 y en 3.62 metros con vacío a acceso a vivienda y a cochera (áreas del lote privativa de la misma vivienda).- AL ESTE.- En 2.36 metros con planta alta de la vivienda No. 160 y 2.86 metros con vacío lote privativo de la misma vivienda (jardín); AL SUR.- En 8.37 metros con planta baja de la vivienda No. 158; AL OESTE.- En 2.36 y 2.86 metros con vacío al lote privativo de la misma vivienda (cochera y patio de servicio respectivamente en zona de acceso).- Superficie privativa de la vivienda de 60.00 metros cuadrados, superficie construida privativa de 56.16 metros cuadrados, indiviso del terreno de 1.6532%.- Y para que tenga verificativo la AUDIENCIA DE REMATE EN PRIMERA ALMONEDA, se señalan las NUEVE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DIA DIEZ DE AGOSTO DEL DOS MIL VEINTIUNO, siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes; de la cantidad de \$658,000.00 (SEISCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL PESOS 00/100 M.N.), precio de avalúo actualizado.

Ciudad de México, a 31 de Mayo del 2021.- LA C. SECRETARIA DE ACUERDOS "B", MTRA. LUCIA MARTHA ALEMÁN HERNÁNDEZ.-RÚBRICA.

NOTA.- Para la publicación de edicto por DOS VECES, DEBIENDO MEDIAR ENTRE UNA PUBLICACIÓN Y OTRA SIETE DÍAS HÁBILES, Y ENTRE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN Y LA FECHA DEL REMATE IGUAL TERMINO, publicaciones que deberán realizarse en los Tableros de Avisos del Juzgado, en el periódico LA CRONICA DE HOY y en los tableros de avisos de la Secretaría de Finanzas de la Ciudad de México.-

4215.-19 y 29 julio.

**JUZGADO QUINCUAGESIMO OCTAVO DE LO CIVIL
CIUDAD DE MEXICO
E D I C T O**

EN LOS AUTOS DEL JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO, PROMOVIDO POR BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A., INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE EN CONTRA DE FLORES HERNANDEZ CLAUDINA, expediente número 807/2012.- LA C. JUEZ QUINCUAGESIMO OCTAVO DE LO CIVIL DE LA CIUDAD DE MEXICO POR MINISTERIO DE LEY, mediante proveídos de fechas doce y diecinueve de mayo ambos del dos mil veintiuno. Visto su contenido y a fin de dar cumplimiento a lo ordenado en auto de doce de mayo de dos mil veintiuno, se precisa que el inmueble hipotecado se encuentra ubicado en el MUNICIPIO DE ATIZAPAN DE ZARAGOZA, DISTRITO DE TLALNEPANTLA, ESTADO DE MEXICO, asimismo se precisa el precio de avalúo es por la cantidad de \$1,312,000.00 (UN MILLÓN TRESCIENTOS DOCE MIL PESOS 00/100 M.N., aclaración que no modifica el fondo del citado proveído, por lo que deberá formar parte integrante del mismo. En tal virtud, elabórese el exhorto ordenado en el citado proveído.- NOTIFIQUESE. Lo proveyó y firma la C. JUEZ QUINCUAGESIMO OCTAVO DE LO CIVIL DE PROCESO ESCRITO DE LA CIUDAD DE MEXICO, POR MINISTERIO DE LEY. Licenciada TRINIDAD IVONNE DIAZ ESQUIVEL, con fundamento en el artículo 80 y 111 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Ciudad de México, ante la C. Secretaria de Acuerdos "A" Licenciada JOSEFINA DOLORES HERNANDEZ CRUZ, con quien actúa, autoriza y da fe.- DOY FE. Agréguese a sus antecedentes el escrito de JOSE FERNANDO BETANCOURT CERVERA, apoderado legal de la parte actora. Y como lo solicita se señalan LAS ONCE HORAS DEL DIECINUEVE DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO, para que tenga verificativo la audiencia de remate en primera almoneda del bien inmueble hipotecado consistente en el inmueble DEPARTAMENTO NÚMERO CIENTO DOS, DEL CONJUNTO HABITACIONAL SUJETO AL RÉGIMEN DE PROPIEDAD EN CONDOMINIO, DENOMINADO "COLINAS DE LAURELES III" ó "ATLACOS III", MARCADO CON EL NÚMERO CIEN, DE LA CALLE PROLONGACIÓN REVOLUCIÓN, EN LA COLONIA AHUEHUETES, MUNICIPIO DE ATIZAPAN DE ZARAGOZA, DISTRITO DE TLALNEPANTLA, ESTADO DE MEXICO. En la cantidad de \$1,246,000.00 (UN MILLON DOSCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL PESOS 00/100 M.N., precio de avalúo exhibido por la parte actora respecto del cual con fundamento en lo dispuesto por el artículo 486 del Código de Procedimientos Civiles. Siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes del avalúo y en preparación de la audiencia de remate convóquense postores por medio de edictos que se fijaran en los TABLEROS DE ESTE JUZGADO en los de la TESORERÍA DE LA CIUDAD DE MEXICO, y publicar en el periódico EL UNIVERSAL, los que se mandan fijar y publicar POR DOS VECES debiendo mediar entre una y otra publicación SIETE DIAS HABLES, y entre la última y la fecha de remate IGUAL PLAZO lo anterior conforme a lo dispuesto por los numerales 564, 565, 569, 570, 572 y demás relativos y aplicables del Código de Procedimientos Civiles. Como el inmueble se encuentra fuera de la Jurisdicción de este Tribunal gírese atento exhorto con los insertos necesarios al C. JUEZ COMPETENTE EN MUNICIPIO DE TLALNEPANTLA, ESTADO DE MEXICO, para que en auxilio de las labores de este juzgado sirva ordenar a quien corresponda SE FIJEN EDICTOS EN LOS TABLEROS DE ESE JUZGADO EN LOS DE LA TESORERÍA DE LA ENTIDAD, Y PUBLICAR EN EL PERIÓDICO EL DE MAYOR CIRCULACIÓN de la entidad, así como en los lugares de costumbre de la localidad los que se deberán mandar fijar y publicar por igual plazo marcado con anterioridad, a efecto de convocar postores, quedando facultado el juez exhortado a todo lo necesario para la debida diligenciación del exhorto ordenado. Por autorizadas a las personas que menciona para los fines que indica, las que deberán ser insertados en el cuerpo del exhorto ordenado en líneas precedentes. NOTIFIQUESE. Lo proveyó y firma la C. JUEZ QUINCUAGESIMO OCTAVO DE LO CIVIL DE PROCESO ESCRITO DE LA CIUDAD DE MEXICO, POR MINISTERIO DE LEY, Licenciada TRINIDAD IVONNE DIAZ ESQUIVEL, con fundamento en el artículo 80 y 111 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Ciudad de México, ante la C. Secretaria de Acuerdos "A" Licenciada JOSEFINA DOLORES HERNANDEZ CRUZ, con quien actúa, autoriza y da fe.- DOY FE.

Ciudad de México, a 24 de mayo de 2021.- C. SECRETARIA DE ACUERDOS "A", LIC. JOSEFINA DOLORES HERNÁNDEZ CRUZ.-RÚBRICA.

TODA VEZ QUE EL CÓDIGO QR NO SE ENCUENTRA FUNCIONANDO SE IMPRIME SIN EL.

4219.-19 julio y 9 agosto.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
ECATEPEC DE MORELOS-COACALCO
E D I C T O**

EMPLAZAR.

BARUCH DURAN GONZÁLEZ.

SERGIO ALBERTO ARGUMOSA NEGRETE, promueve demanda en el expediente 879/2016, relativo al Juicio ORDINARIO CIVIL OTORGAMIENTO Y FIRMA DE ESCRITURA, en contra de BARUCH DURAN GONZÁLEZ, reclamando las siguientes prestaciones: A. La declaración de inexistencia del supuesto contrato de compra venta de fecha veinticinco de mayo del dos mil dieciséis. B. La declaración de nulidad de la certificación de la copia simple del contrato de compra venta de fecha veinticinco de mayo del dos mil dieciséis C. La desocupación y entrega del bien inmueble ubicado en Calle Ciruelos, Manzana 239, Lote 12, Fraccionamiento Villa de las Flores, Coacalco de Berriozábal, Estado de México, C.P. 55710. D. La desocupación y entrega del bien inmueble antes mencionado, con todos sus frutos y accesorios, en virtud de que el inmueble se encuentra físicamente fusionado con el lote 12, antes descrito E. El pago de daños y perjuicios por la ocupación que indebidamente tiene el señor BARUCH DURAN GONZÁLEZ, sobre los bienes inmuebles identificados como lotes 12 y 13, del bien inmueble antes descrito, F. El pago de gastos y costas que el presente juicio origine hasta su total terminación. Fundando su demanda en los siguientes hechos: 1.- con fecha veintiséis de octubre del dos mil dos, SERGIO ALBERTO ARGUMOSA NEGRETE y MARIA DE JESUS MIRANDA VALDEZ, adquirieron mediante Contrato de Compra Venta celebrado con la señora MARIA ANTONIETA GARCIA OLIVARES, el bien inmueble ubicado en Calle Ciruelos, Manzana 239, Lote 13, Fraccionamiento Villa de las Flores, Coacalco de Berriozábal, Estado de México, C.P. 55710, el cual se encuentra colindando con el inmueble antes mencionado, tal como lo acredito con el Instrumento número 11,196, folio 036, Volumen Ordinario 316, que anexo en el presente escrito. 2.- En fecha cuatro de diciembre del año dos mil trece SERGIO ALBERTO ARGUMOSA NEGRETE, y su cónyuge MARIA DE JESUS MIRANDA VALDEZ, adquirieron mediante contrato de permuta celebrado con la señora MARIA ANTONIETA GARCIA OLIVARES. El inmueble ya descrito, el cual se encuentra colindando con el inmueble antes mencionado y que es propiedad de la suscrita. 3.- SERGIO ALBERTO ARGUMOSA NEGRETE contrajo matrimonio con MARIA DE JESUS MIRANDA VALDEZ, bajo el régimen de sociedad conyugal, que se anexa en el presente escrito. 4. Desde la celebración de los contratos, fue entregada la posesión física y material de los bienes inmuebles. 5. Por cuestiones de salud el suscrito y mi esposa nos ausentamos por periodos cortos, por lo que el apoderado de mi esposa JUAN CARLOS MIRANDA VALDEZ, se encargaba de cuidar los bienes. 6. El veinticinco de febrero del dos mil dieciséis, vecinos y familiares informaron a mi esposa y al apoderado que se encontraban varias personas en la entrada de los inmuebles, realizando maniobras violentas para ingresar a los mismos lo que logran y consta en las videograbaciones. 7.- El apoderado de mi esposa se constituyó en dichos domicilios y se percató que se encontraban entre otras personas un herrero cambiando chapas y al cuestionarle al respecto lo abordó una persona del sexo femenino, quien le indico que su cliente había adquirido y adjudicado mediante juicio el bien inmueble. 8. Se demanda la inexistencia del contrato de Compra Venta de fecha veinticinco de mayo del dos mil dieciséis. 9. Solicita la devolución del bien inmueble ubicado en Calle Ciruelos, Manzana 239, Lote 13, Fraccionamiento Villa de las Flores, Coacalco de Berriozábal, Estado de México, C.P. 55710. 10. Previa búsqueda en los Tribunales Judiciales de Coacalco, es como mi esposa localiza el presente juicio. 11. Por lo anterior se demanda a BARUCH DURAN GONZÁLEZ.

Con fundamento en los artículos 1.134, 1.135, 1.138 y 1.181 del Código de Procedimiento Civiles en vigor, córrase traslado y emplácese a BARUCH DURAN GONZÁLEZ por medio de edictos que contendrán una relación sucinta de la demanda y se publicarán por TRES VECES de siete en siete días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado, en otro periódico de mayor circulación en esta ciudad y en el Boletín Judicial, haciéndoles saber que deberán presentarse dentro del término de TREINTA DÍAS, contados a partir del día siguiente de la última publicación, a comparecer a juicio a contestar la demanda planteada por SERGIO ALBERTO ARGUMOSA NEGRETE, por sí, por apoderado o gestor que pueda representarlos, previniéndole para que señale domicilio dentro de la colonia donde se ubica este Juzgado para oír y recibir notificaciones de carácter personal, con el apercibimiento que en caso de no hacerlo se seguirá el juicio en su rebeldía y las posteriores notificaciones aún las personales se le hará por medio de boletín judicial y lista que se fija en este juzgado, en la inteligencia que las copias de traslado se encuentran a su disposición en la Primer Secretaría de este órgano jurisdiccional. Edictos que se expiden a los veintidós (22) días del mes de junio de dos mil veintiuno (2021). DOY FE.

Lo anterior de acuerdo a lo ordenado por auto de fecha cuatro (4) de junio de dos mil veintiuno (2021).- PRIMER SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. ALEJANDRA FLORES PÉREZ.-RÚBRICA.

4220.-19, 28 julio y 6 agosto.

**JUZGADO DECIMO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TLALNEPANTLA-NICOLAS ROMERO
E D I C T O**

En cumplimiento al auto de fecha siete de junio del dos mil veintiuno, dictado en el Expediente 516/2021, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INMATRICULACIÓN JUDICIAL, promovido por JORGE ARCE ROSAS, se ordena la publicación de edictos con un extracto de la solicitud de Inmatriculación Judicial, por dos veces con intervalos de dos días, en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado, y en un periódico de mayor circulación en esta ciudad, para conocimiento de las personas que se crean con mejor derecho, con el fin de que comparezcan a deducirlo ante este Tribunal en términos de ley, respecto de los siguientes hechos:

JORGE ARCE ROSAS, promueve la INMATRICULACIÓN JUDICIAL respecto del inmueble ubicado en PRIVADA CRISANTEMOS, SIN NUMERO, COLONIA MIRAFLORES, MUNICIPIO DE ISIDRO FABELA, CODIGO POSTAL 54484 ESTADO DE MÉXICO, el cual tiene una superficie de: 2629.64 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE Dos líneas, la 12 de 21.88 metros colinda con Emilio Arana y la 2ª de 103.00 metros colindando con Emilio Arana con domicilio en Privada Crisantemo, s/n, Colonia Miraflores, Municipio de Isidro Fabela, Código Postal 54484, Estado de México; AL SUR en 123.84 metros colindando con una barranca por

ser parte del estado se le notifique al H. Ayuntamiento Constitucional de Isidro Fabela a través de su Representante Legal el Primer Sindico C. José Juan Rosas de la Cruz con domicilio Av. Constitución 1 colonia los Laureles, Municipio de Isidro Fabela, Estado de México; AL ORIENTE dos Líneas la 1° de 10.78 metros con Emilio Arana y la 2° 19.20 metros colindando con Anastacio Rosas Ramírez con domicilio Calle Privada Crisantemo, sin número, colonia Miraflores, Municipio de Isidro Fabela, Código Postal 54484, Estado de México; y AL PONIENTE en 30.00 metros y colinda con Calle Privada Crisantemo por ser parte del estado se le notifique al H. Ayuntamiento Constitucional de Isidro Fabela a través de su Representante Legal el Primer Sindico C. José Juan Rosas de la Cruz con domicilio Av. Constitución 1 Colonia los Laureles, Municipio de Isidro Fabela, Estado de México. Inmueble que fue adquirido por contrato de compraventa, en fecha veintiuno de febrero del dos mil once, en Isidro Fabela, Estado de México.

Teniendo desde esa fecha la posesión material del inmueble en forma pública y pacífica, continua de buena fe y a título de dueño.

Validación: El presente Edicto se elaboró el día veintidós de junio del dos mil veintiuno, en cumplimiento a lo ordenado por auto de fecha siete de junio del dos mil veintiuno.-SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. EDER GONZALEZ GONZALEZ.-RÚBRICA.

4221.-19 y 22 julio.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE CUAUTITLAN
E D I C T O**

En los autos del expediente número 2590/2021, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INMATRICULACIÓN JUDICIAL, promovido por RICARDO CUELLAR REYES, respecto del inmueble identificado como "SAN ANDRES" ubicado en CERRADA SIN NOMBRE, SIN NÚMERO, BARRIO SANTA CRUZ MUNICIPIO DE TEOLOYUCAN, ESTADO DE MÉXICO, con las siguientes medidas, colindancias y superficie: AL NORTE 13.00 M. (TRECE METROS) colinda con LIBRADO PÉREZ GARCÍA, AL SUR 13.00 M. (TRECE METROS) colinda con CERRADA SIN NOMBRE, AL ORIENTE 17.35 M. (DIECISIETE METROS CON TREINTA Y CINCO CENTÍMETROS) colinda con JOSÉ LUIS ROSAS QUINTANA (anteriormente con DELFINA PÉREZ VELÁZQUEZ), AL PONIENTE 17.45 M. (DIECISIETE METROS CON CUARENTA Y CINCO CENTIMETROS) colinda con CATALINA PÉREZ VELÁZQUEZ. Con una superficie de total de 226.85 M2 (DOSCIENTOS VEINTISÉIS METROS CON OCHENTA Y CINCO CENTÍMETROS CUADRADOS).

Por lo cual el Juez Cuarto Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Cuautitlán, Estado de México, mediante proveído de fecha Quince de Junio de dos mil veintiuno ordenó la publicación de solicitud de inscripción en la "GACETA DEL GOBIERNO" Oficial del Estado de México y en periódico de circulación diaria en esta Ciudad de Cuautitlán México, por DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS cada uno de ellos. Para que las personas que se crean con igual o mejor derecho y se sientan afectados por la información de dominio o de posesión lo deduzcan a este Juzgado, haciéndolo valer por escrito.

Se expiden a los veinticinco días del mes de junio de dos mil veintiuno.- DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. FELISA EDITH CORRO MORALES.-RÚBRICA.

4222.-19 y 22 julio.

**JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TOLUCA-METEPEC
E D I C T O**

PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO
INFORMACION DE DOMINIO.

SE HACE SABER: Que en el expediente marcado con el número 388/2021, promovido por ROSALINDA GARDUÑO ROMERO, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, INFORMACIÓN DE DOMINIO, radicado en el Juzgado Quinto Civil de Primera Instancia de Toluca, con residencia en Metepec, México, el cual promueve para acreditar la posesión y dominio respecto al Inmueble UBICADO EN LA CALLE VICENTE GUERRERO NÚMERO 241, BARRIO DE CUAXUSTENCO, PERTENECIENTE AL MUNICIPIO DE METEPEC, ESTADO DE MEXICO, cuyas medidas y colindancias son las siguientes: AL NORTE: EN TRES LINEAS, la primera mide 17.00 metros colinda con MARTHA PATRICIA AMARO ROSSANO, la segunda de 7.80 metros colinda con OLGA ROSAS MORALES, y la tercera de 15.72 metros colinda con FRANCISCO SANCHO BALAGUER; AL SUR EN CUATRO LÍNEAS, la primera de 15.60 metros y la segunda de 4.35 metros, ambas líneas colindan con CARLOS RUIZ ROSSANO, la tercera de 10.00 metros colinda con ABEL RUIZ ROSSANO, la cuarta de 9.30 metros colinda con MARIA HORTENCIA VALDEZ MEDRANO; AL ORIENTE; EN TRES LÍNEAS, la primera de 21.37 metros colinda con CALLE VICENTE GUERRERO, número 241, barrio de Coaxustenco, Municipio de Metepec; México, LA SEGUNDA DE 6.90 metros y la tercera de 2.35 metros colinda con ambas líneas colindan con CARLOS RUIZ ROSSANO Y AL PONIENTE: en tres líneas la primera de 4.00 metros colinda con JUAN HERNANDEZ ESTRADA, la segunda de 29.82 metros colinda con JESUS ROSSANO PERALTA y la tercera de 6.00 metros colinda con MARIA HORTENSIA VALDEZ MEDRANO. CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE 1035.00 METROS CUADRADOS. Lo que se hace del conocimiento para quien se crea con igual o mejor derecho, lo deduzca en términos de ley.

PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DE DOS DIAS EN EL PERIODICO OFICIAL GACETA DEL GOBIERNO Y EN OTRO DE CIRCULACION DIARIA EN ESTA CIUDAD, DADO EN EL JUZGADO QUINTO CIVIL DE TOLUCA CON RESIDENCIA EN METEPEC, MÉXICO A LOS UN DÍAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO. DOY FE.

VALIDACION FECHA DE ACUERDO: VEINTINUEVE DE JUNIO DEL DOS MIL VEINTIUNO.- SECRETARIO DE ACUERDOS ADSCRITA AL JUZGADO QUINTO CIVIL DE TOLUCA CON RESIDENCIA EN METEPEC, MEXICO, LICENCIADA: LILIANA RAMIREZ CARMONA.-RÚBRICA.

4223.-19 y 22 julio.

A V I S O S A D M I N I S T R A T I V O S Y G E N E R A L E S

**INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL
DISTRITO DE JILOTEPEC
E D I C T O**

No. DE EXPEDIENTE 37442-1/2021, El C. VIRGINIA MALDONADO LOPEZ, promovió inmatriculación administrativa, sobre un terreno denominado LA FINCA VIRGINIA ubicado en SAN MARTIN CACHIHUAPAN Municipio de VILLA DEL CARBÓN, Estado México el cual mide y linda: NORTE en 50.00 metros y linda con Facundo Gómez Cruz; SUR en 20.00 metros y linda con La Presa; ORIENTE en 31.00 y 76.00 metros y linda con El Río del Oro; PONIENTE en 3 líneas de 119.00 metros y linda con Eduardo Rueda Santana; Con una superficie de 3,610 metros cuadrados.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado México, en la "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.- Jilotepec, Estado de México a 24 de junio del 2021.- C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE JILOTEPEC, ESTADO DE MEXICO, LIC. RAUNEL CERVANTES OROZCO.-RÚBRICA.

4039.-2, 7 y 19 julio.

**INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL
DISTRITO DE ZUMPANGO
E D I C T O**

No. DE EXPEDIENTE: 214997/56/2020, El o la (los) C. MONSERRAT RIVERO FLORES, promovió inmatriculación administrativa, sobre un terreno ubicado en Calle Vidal Alcocer sin número, barrio San Sebastián en San Andrés Jaltenco, Estado de México, el cual mide y linda: AL NORTE EN TRES PUNTOS: 1.- 7.78 METROS COLINDA CON MALDONADO FLORES HECTOR, 2.- 7.14 METROS COLINDA CON MALDONADO FLORES HECTOR, 3.- 12.16 METROS COLINDA CON MALDONADO FLORES HECTOR. AL SUR EN 27.78 METROS CON FLORES SANCHEZ CRISTINA LOURDES. AL PONIENTE EN TRES PUNTOS: 1.- 10.40 METROS COLINDA CON CALLE VIDAL ALCOECER, 2.- 1.00 METROS COLINDA CON CALLE VIDAL ALCOECER, 3.- 1.38 METROS COLINDA CON CALLE VIDAL ALCOECER. AL ORIENTE: 12.60 METROS CON FLORES MÉNDEZ MARÍA INÉS PRIVADA SIN NOMBRE. SUPERFICIE APROXIMADA DE 323.43 METROS CUADRADOS.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado México, en la "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.- Zumpango, Estado de México a 14 de junio del 2021.- C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DE ZUMPANGO, ESTADO DE MÉXICO, LICENCIADA EN DERECHO ADRIANA VALLE HERNANDEZ.-RÚBRICA.

21-A1.- 7, 19 y 22 julio.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 41 DEL ESTADO DE MEXICO
TOLUCA, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

Por instrumento número 16,738, del volumen número 378, de fecha 18 de junio del 2021, otorgada ante el suscrito Notario, se hizo constar la radicación de la sucesión intestamentaria a bienes del señor DANIEL MARTINEZ MARTINEZ, a solicitud de LEONOR ESTHER VÁZQUEZ HERNÁNDEZ en su calidad de cónyuge supérstite y MYROSLAVA MARTÍNEZ VÁZQUEZ, en su calidad de descendiente directo en primer grado del de cujus; exhibiendo la copia certificada del acta de defunción, del acta de matrimonio y del acta de nacimiento con las que acredita su vínculo y entroncamiento con el autor de la sucesión, así como su derecho a heredar; por lo que hago la presente publicación en términos del artículo setenta del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México.

Toluca, México a 24 de junio del 2021.

A T E N T A M E N T E

ARCADIO ALBERTO SÁNCHEZ HENKEL GÓMEZTAGLE.-RÚBRICA.
Titular de la Notaría Pública No. 41
del Estado de México.

Para publicarse dos veces con un intervalo de siete días.

3958.-30 junio y 19 julio.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 147 DEL ESTADO DE MEXICO
TULTITLAN, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

QUE EN CUMPLIMIENTO CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 70 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DEL NOTARIADO DEL ESTADO DE MÉXICO, Y ARTICULO 4.77 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO DE MÉXICO, HAGO DEL CONOCIMIENTO QUE MEDIANTE INSTRUMENTO PÚBLICO NÚMERO 27,765 (veintisiete mil setecientos sesenta y cinco); DE FECHA 05 DE MARZO DEL 2021, OTORGADO ANTE LA FE DEL SUSCRITO, EN EL CUAL SE TUVO POR RADICADA LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA A BIENES DE DOMINGO MARTINEZ PINEDA A SOLICITUD DEL SEÑOR MARIO, ARTURO, RAUL, LETICIA, ANA MARIA, REBECA Y ARMANDO TODOS DE APELLIDOS MARTINEZ DELGADILLO, EN SU CARÁCTER DE DESCENDIENTES DIRECTOS, PRESUNTOS ÚNICOS Y UNIVERSALES HEREDEROS.

LO ANTERIOR PARA QUE SE PUBLIQUE DOS VECES EN UN INTERVALO DE SIETE DÍAS EN LA "GACETA DE GOBIERNO", Y EN UN DIARIO DE CIRCULACIÓN NACIONAL,

A T E N T A M E N T E

MAESTRO EN DERECHO HECTOR JOEL HUITRON BRAVO.-RÚBRICA.

3959.-30 junio y 19 julio.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 147 DEL ESTADO DE MEXICO
TULTITLAN, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

Por escritura número VEINTISIETE MIL OCHOCIENTOS TRECE, de fecha dieciséis de marzo del dos mil veintiuno, otorgado en el protocolo a mi cargo, se tramitó La Radicación de la Sucesión Intestamentaria a bienes del señor ELISEO OLIVARES GONZÁLEZ, a solicitud de la señora LETICIA OLIVAREZ MÉNDEZ, en su carácter de descendiente directa presunta única y universal heredera; quien manifestó su conformidad para tramitar en la vía notarial la presente Sucesión Intestamentaria.

Lo anterior se hace del conocimiento público para cumplir con lo dispuesto en los artículos sesenta y ocho, sesenta y nueve y setenta del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, del artículo seis punto ciento cuarenta y dos del Código Civil del Estado de México; y del artículo cuatro punto setenta y siete del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México.

Lo anterior para que se publique dos veces en un intervalo de siete días entre cada publicación.

MAESTRO EN DERECHO HECTOR JOEL HUITRÓN BRAVO.-RÚBRICA.

3960.-30 junio y 19 julio.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 157 DEL ESTADO DE MEXICO
ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

En términos del artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, hago constar que por escritura pública número 10,203 de fecha 21 de mayo de 2021, otorgada ante la fe del suscrito notario, se radicó la sucesión Intestamentaria a bienes del señor MIGUEL TORRES TELLEZ a solicitud de los señores DAVID, MIGUEL ANGEL y MARTHA de apellidos TORRES FRAUSTO; en su carácter de descendientes en primer grado en línea recta y presuntos herederos, quienes aceptaron sujetarse a lo establecido en los artículos 126 y 127 de la Ley del Notariado del Estado de México, 68 y 69 de su reglamento, para la tramitación extrajudicial de la sucesión intestamentaria de referencia, declarando que no tienen conocimiento de la existencia de disposición testamentaria alguna que haya otorgado el de cujus, ni de la existencia de persona alguna con igual o mejor derecho a heredar.

En dicho instrumento el suscrito notario dio fe de tener a la vista las partidas de defunción del autor de la sucesión y de nacimiento con los que se acreditaron el fallecimiento y el entroncamiento de los comparecientes con el señor MIGUEL TORRES TELLEZ.

Ecatepec, Estado de México, a 21 de mayo de 2021.

M. en D. JORGE ADALBERTO BECERRIL RUIZ.-RÚBRICA.
NOTARIO PUBLICO NUMERO CIENTO CINCUENTA Y SIETE
DEL ESTADO DE MEXICO.

3965.-1 y 19 julio.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 157 DEL ESTADO DE MEXICO
ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

En términos del artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, hago constar que por escritura pública número 10,194 de fecha 14 de mayo de 2021, otorgada ante la fe del suscrito notario, se radicó la sucesión Intestamentaria a bienes del señor PATRICIO BENITO OAXACA PEREZ, a solicitud de los señores SERGIO EDUARDO, BENITO, ADRIANA, MARTÍN y DANIEL ISRAEL de apellidos OAXACA VELAZQUEZ; en su carácter de presuntos herederos quienes aceptaron sujetarse a lo establecido en los

artículos 126 y 127 de la Ley del Notariado del Estado de México, 68 y 69 de su reglamento, para la tramitación extrajudicial de la sucesión intestamentaria de referencia, declarando que no tienen conocimiento de la existencia de disposición testamentaria alguna que haya otorgado el de cujus, ni de la existencia de persona alguna con igual o mejor derecho a heredar.

En dicho instrumento el suscrito notario dio fe de tener a la vista las partidas de defunción del autor de la sucesión y de nacimiento con los que se acreditaron el fallecimiento y el entroncamiento de los comparecientes con el señor PATRICIO BENITO OAXACA PEREZ.

Ecatepec, Estado de México, a 14 de mayo de 2021.

M. en D. JORGE ADALBERTO BECERRIL RUIZ.-RÚBRICA.
NOTARIO PUBLICO NUMERO CIENTO CINCUENTA Y SIETE
DEL ESTADO DE MEXICO.

3966.-1 y 19 julio.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 157 DEL ESTADO DE MEXICO
ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO
AVISO NOTARIAL**

En términos del artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, hago constar que por escritura pública número 10,184 de fecha 11 de mayo de 2021, otorgada ante la fe del suscrito notario, se radicó la sucesión Intestamentaria a bienes del señor OCOTLAN LEAL LOPEZ, a solicitud de la señora ROSA MARIA VALDES SANTIAGO en su carácter de cónyuge supérstite y los señores CLARA, PATRICIA y DAVID de apellidos LEAL VALDEZ; en su carácter de presuntos herederos quienes aceptaron sujetarse a lo establecido en los artículos 126 y 127 de la Ley del Notariado del Estado de México, 68 y 69 de su reglamento, para la tramitación extrajudicial de la sucesión intestamentaria de referencia, declarando que no tienen conocimiento de la existencia de disposición testamentaria alguna que haya otorgado el de cujus, ni de la existencia de persona alguna con igual o mejor derecho a heredar.

En dicho instrumento el suscrito notario dio fe de tener a la vista las partidas de defunción del autor de la sucesión, de matrimonio y de nacimiento con los que se acreditaron el fallecimiento y el entroncamiento de los comparecientes con el señor OCOTLAN LEAL LOPEZ.

Ecatepec, Estado de México, a 11 de mayo de 2021.

M. en D. JORGE ADALBERTO BECERRIL RUIZ.-RÚBRICA.
NOTARIO PUBLICO NUMERO CIENTO CINCUENTA Y SIETE
DEL ESTADO DE MEXICO.

3967.-1 y 19 julio.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 157 DEL ESTADO DE MEXICO
ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO
AVISO NOTARIAL**

En términos del artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, hago constar que por escritura pública número 10,193 de fecha 14 de mayo de 2021, otorgada ante la fe del suscrito notario, se radicó la sucesión Intestamentaria a bienes de la señora DOLORES VELAZQUEZ OLGUIN a solicitud de los señores SERGIO EDUARDO, BENITO, ADRIANA, MARTÍN y DANIEL ISRAEL de apellidos OAXACA VELAZQUEZ; en su carácter de presuntos herederos, quienes aceptaron sujetarse a lo establecido en los artículos 126 y 127 de la Ley del Notariado del Estado de México, 68 y 69 de su reglamento, para la tramitación extrajudicial de la sucesión intestamentaria de referencia, declarando que no tienen conocimiento de la existencia de disposición testamentaria alguna que haya otorgado la de cujus, ni de la existencia de persona alguna con igual o mejor derecho a heredar.

En dicho instrumento el suscrito notario dio fe de tener a la vista las partidas de defunción de la autora de la sucesión y de nacimiento con los que se acreditaron el fallecimiento y el entroncamiento de la compareciente con la señora DOLORES VELAZQUEZ OLGUIN.

Ecatepec, Estado de México, a 14 de mayo de 2021.

M. en D. JORGE ADALBERTO BECERRIL RUIZ.-RÚBRICA.
NOTARIO PUBLICO NUMERO CIENTO CINCUENTA Y SIETE
DEL ESTADO DE MEXICO.

3968.-1 y 19 julio.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 157 DEL ESTADO DE MEXICO
ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO
AVISO NOTARIAL**

En términos del artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, hago constar que por escritura pública número 10,255 de fecha 16 de junio de 2021, otorgada ante la fe del suscrito notario, se radicó la sucesión Intestamentaria a bienes de la señora ISABEL MARIA MAGDALENA MERCADO RODRIGUEZ también conocida como ISABEL MA MAGDALENA MERCADO e ISABEL

MERCADO RODRIGUEZ a solicitud del señor ANTONIO FLORES RORIGUEZ en su carácter de cónyuge supérstite y JOSSELYNE, PABLO y ANABELL de apellidos FLORES MERCADO en su carácter de ascendientes en primer grado en línea recta de la de cujus y presuntos herederos, quienes aceptaron sujetarse a lo establecido en los artículos 126 y 127 de la Ley del Notariado del Estado de México, 68 y 69 de su reglamento, para la tramitación extrajudicial de la sucesión intestamentaria de referencia, declarando que no tienen conocimiento de la existencia de disposición testamentaria alguna que haya otorgado la de cujus, ni de la existencia de persona alguna con igual o mejor derecho a heredar.

En dicho instrumento el suscrito notario dio fe de tener a la vista las partidas de defunción de la autora de la sucesión de matrimonio y de nacimiento con los que se acreditaron el fallecimiento y el entroncamiento de la compareciente con la señora ISABEL MARIA MAGDALENA MERCADO RODRIGUEZ.

Ecatepec, Estado de México, a 16 de junio de 2021.

M. en D. JORGE ADALBERTO BECERRIL RUIZ.-RÚBRICA.
NOTARIO PUBLICO NUMERO CIENTO CINCUENTA Y SIETE
DEL ESTADO DE MEXICO.

3969.-1 y 19 julio.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 157 DEL ESTADO DE MEXICO
ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

En términos del artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, hago constar que por escritura pública número 10,204 de fecha 21 de mayo de 2021, otorgada ante la fe del suscrito notario, se radicó la sucesión Intestamentaria a bienes de la señora GUADALUPE FRAUSTO LOPERENA a solicitud de los señores DAVID, MIGUEL ANGEL y MARTHA de apellidos TORRES FRAUSTO; en su carácter de descendientes en primer grado en línea recta y presuntos herederos, quienes aceptaron sujetarse a lo establecido en los artículos 126 y 127 de la Ley del Notariado del Estado de México, 68 y 69 de su reglamento, para la tramitación extrajudicial de la sucesión intestamentaria de referencia, declarando que no tienen conocimiento de la existencia de disposición testamentaria alguna que haya otorgado la de cujus, ni de la existencia de persona alguna con igual o mejor derecho a heredar.

En dicho instrumento el suscrito notario dio fe de tener a la vista las partidas de defunción de la autora de la sucesión y de nacimiento con los que se acreditaron el fallecimiento y el entroncamiento de los comparecientes con la señora GUADALUPE FRAUSTO LOPERENA.

Ecatepec, Estado de México, a 21 de mayo de 2021.

M. en D. JORGE ADALBERTO BECERRIL RUIZ.-RÚBRICA.
NOTARIO PUBLICO NUMERO CIENTO CINCUENTA Y SIETE
DEL ESTADO DE MEXICO.

3970.-1 y 19 julio.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 162 DEL ESTADO DE MEXICO
METEPEC, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

El suscrito Licenciado Pablo Raúl Libien Abraham, Notario Público Número 162 del Estado de México, con domicilio ubicado en Avenida Ignacio Comonfort número 1648 Colonia La Providencia, en Metepec, Estado México. Hago Saber.-----

Que por medio del instrumento número 12,941 volumen 191 de fecha 22 de junio del año dos mil veintiuno, otorgado Ante mí, la señora ERIKA OCAMPO RIVERA, radica la sucesión testamentaria a bienes de la señora GUADALUPE HEREDIA RAMIREZ, lo que se publica de conformidad con lo dispuesto por el Código de Procedimientos Civiles en el Estado de México, y los Artículos 126, 127 de la Ley del Notariado del Estado de México, y 68, 69 y 70 de su Reglamento para todos los efectos legales a que haya lugar.

Metepec, México, a 24 junio de 2021.

A T E N T A M E N T E

LICENCIADO PABLO RAÚL LIBIEN ABRAHAM.-RÚBRICA.

3975.-1 y 19 julio.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 111 DEL ESTADO DE MEXICO
HUIXQUILUCAN, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

14,718

Maestra ROCIO PEÑA NARVAEZ, Notario Público Número Ciento Once del Estado de México, hago saber:

Que por escritura pública número 14,718 de fecha 14 de junio del año 2021, firmada ante la fe de la suscrita Notario, quedó radicada la sucesión Intestamentaria a bienes de la señora LUCÍA HERNÁNDEZ SANDOVAL, a solicitud de los señores CLAUDIA, ESTHER, JORGE y OSCAR, todos de apellidos GARCÍA HERNÁNDEZ, en su carácter de presuntos herederos universales.

Lo anterior se publica para los efectos de los artículos 126 y 127 de la Ley del Notariado del Estado de México y del artículo 70 de su Reglamento, así como del Artículo 4.77 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México.

Huixquilucan, Edo. de Méx., a 22 de junio de 2021.

MAESTRA ROCIO PEÑA NARVAEZ.-RÚBRICA.
Notario Público No. 111
del Estado de México.

Publíquese dos veces de 7 en 7 días, en la Gaceta de Gobierno del Estado de México y en el Periódico.

3982.-1 y 19 julio.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 111 DEL ESTADO DE MEXICO
HUIXQUILUCAN, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

14,717

Maestra ROCIO PEÑA NARVAEZ, Notario Público Número Ciento Once del Estado de México, hago saber:

Que por escritura pública número 14,717 de fecha 14 de junio del año 2021, firmada ante la fe de la suscrita Notario, quedó radicada la sucesión Intestamentaria a bienes del señor JORGE GARCÍA PINEDA, a solicitud de los señores CLAUDIA, ESTHER, JORGE y OSCAR, todos de apellidos GARCÍA HERNÁNDEZ, en su carácter de presuntos herederos universales.

Lo anterior se publica para los efectos de los artículos 126 y 127 de la Ley del Notariado del Estado de México y del artículo 70 de su Reglamento, así como del Artículo 4.77 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México.

Huixquilucan, Edo. de Méx., a 22 de junio de 2021.

MAESTRA ROCIO PEÑA NARVAEZ.-RÚBRICA.
Notario Público No. 111
del Estado de México.

Publíquese dos veces de 7 en 7 días, en la Gaceta de Gobierno del Estado de México y en el Periódico.

3983.-1 y 19 julio.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 18 DEL ESTADO DE MEXICO
TLALNEPANTLA, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

En términos del artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, hago constar que por escritura pública número 96,556, de fecha 14 de junio del año 2021, otorgada ante la fe del suscrito notario, se radicó la sucesión intestamentaria a bienes de la señora MARIA DEL ROCÍO DELGADO NAVARRO, a solicitud del señor JOSÉ LUIS SANTANA NAVA, en su carácter de cónyuge supérstite y los señores JOSÉ LUIS y FERNANDO RENAN, ambos de apellidos SANTANA DELGADO, como descendientes directos en línea recta en primer grado, quienes aceptaron sujetarse a lo establecido en los artículos 126 y 127 de la Ley del Notariado del Estado de México, 68 y 69 de su reglamento, para la tramitación extrajudicial de la sucesión intestamentaria de referencia, declarando que no tienen conocimiento de la existencia de disposición testamentaria alguna que haya otorgado la de cujus, ni de la existencia de persona alguna con igual o mejor derecho a heredar.

En dicho instrumento el suscrito notario, dio fe de tener a la vista la partida de defunción de la autora de la sucesión y los documentos que acreditan el vínculo matrimonial con el señor JOSÉ LUIS SANTANA NAVA, así como el entroncamiento familiar en línea recta en primer grado de los señores JOSÉ LUIS y FERNANDO RENAN, ambos de apellidos SANTANA DELGADO.

Tlalnepantla, México, a 17 de junio del año 2021.

LIC. MAURICIO TREJO NAVARRO.-RÚBRICA.
NOTARIO PÚBLICO NÚMERO DIECIOCHO
DEL ESTADO DE MÉXICO, CON RESIDENCIA
EN TLALNEPANTLA DE BAZ.

3984.-1 y 19 julio.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 18 DEL ESTADO DE MEXICO
TLALNEPANTLA, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

En términos del artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, hago constar que por escritura pública número 96,406, volumen mil ochocientos dieciséis, de fecha veintiséis de mayo del año dos mil veintiuno, otorgada ante la fe del suscrito notario, se radicó la Sucesión Intestamentaria a bienes del señor PEDRO ARANGO ORTIZ, a solicitud de la señora HERMELINDA

ROMERO ROBLES en su carácter de cónyuge supérstite del de cujus, quien aceptó sujetarse a lo establecido en los artículos 126 y 127 de la Ley del Notariado del Estado de México, 68 y 69 de su reglamento, para la tramitación extrajudicial de la sucesión intestamentaria de referencia, declarando que no tiene conocimiento de la existencia de disposición testamentaria alguna que haya otorgado el de cujus, ni de la existencia de persona alguna con igual o mejor derecho a heredar.

En dicho instrumento el suscrito notario dio fe de tener a la vista la partida de defunción del autor de la sucesión y el documento que acredita el matrimonio de la señora Hermelinda Romero Robles.

Tlalnepantla, México, a 10 de junio del año 2021.

LIC. MAURICIO TREJO NAVARRO.-RÚBRICA.
NOTARIO PÚBLICO NÚMERO DIECIOCHO
DEL ESTADO DE MÉXICO, CON RESIDENCIA
EN TLALNEPANTLA DE BAZ.

3985.-1 y 19 julio.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 142 DEL ESTADO DE MEXICO
TLALNEPANTLA, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

EDGAR RODOLFO MACEDO NUÑEZ, Titular de la Notaría Pública número 142 del Estado de México, hago saber:

Que por escritura pública número 31840, de fecha 18 de junio del año dos mil veintiuno, fue firmada ante la fe del suscrito Notario por los señores JENNIFFER AGGLAE y LUIS ALBERTO, ambos de apellidos SÁNCHEZ GONZÁLEZ, en su carácter de presuntos herederos, la Sucesión Intestamentaria a bienes de la señora MARÍA GUADALUPE GONZÁLEZ GARCÍA, por lo que en este acto otorgan su consentimiento para que se tramite notarialmente dicha sucesión, dándola por Radicada.

Lo anterior se publica para los efectos del artículo 126 y 127 de la Ley del Notariado del Estado de México y del artículo 70 de su Reglamento, así como del Artículo 4.77 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México.

La publicación del presente aviso se deberá realizar con un intervalo de siete días hábiles, lo anterior con fundamento en el artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México.

ATENTAMENTE

LICENCIADO EDGAR RODOLFO MACEDO NUÑEZ.-RÚBRICA.
NOTARIO NÚMERO 142 DEL ESTADO DE MÉXICO.

3987.-1 y 19 julio.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 142 DEL ESTADO DE MEXICO
TLALNEPANTLA, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

EDGAR RODOLFO MACEDO NUÑEZ, Titular de la Notaría Pública número 142 del Estado de México, hago saber:

Que por escritura pública número 31817, de fecha 15 de junio del año dos mil veintiuno, fue firmada ante la fe del suscrito Notario el día 17 de junio de 2021 por los señores HUMBERTO, LUIS ÁNGEL y SANDRA LIZBETH, todos de apellidos GONZÁLEZ JUÁREZ, en su carácter de presuntos herederos, la Sucesión Intestamentaria a bienes del señor REYNALDO GONZÁLEZ GAMBOA, por lo que en este acto otorgan su consentimiento para que se tramite notarialmente dicha sucesión, dando por Radicada la mencionada sucesión.

Lo anterior se publica para los efectos del artículo 126 y 127 de la Ley del Notariado del Estado de México y del artículo 70 de su Reglamento, así como del Artículo 4.77 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México.

La publicación del presente aviso se deberá realizar con un intervalo de siete días hábiles, lo anterior con fundamento en el artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México.

ATENTAMENTE

LICENCIADO EDGAR RODOLFO MACEDO NUÑEZ.-RÚBRICA.
NOTARIO NÚMERO 142 DEL ESTADO DE MÉXICO.

3988.-1 y 19 julio.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 9 DEL ESTADO DE MEXICO
TLALNEPANTLA, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

Por escritura pública número 133,881 de fecha 18 de junio del 2021 la señora AMANDA MONDRAGON GONZALEZ inició el procedimiento sucesorio intestamentario a bienes de LUIS BAUTISTA RODRIGUEZ en los términos de los artículos 4.77 del Código de Procedimientos Civiles, 126 y 127 de la Ley del Notariado y 69 y 70 de su Reglamento.

Tlalnepantla, México, a 21 de junio del año 2021.

A T E N T A M E N T E

LIC. J. CLAUDIO IBARROLA MURO.-RÚBRICA.

3989.-1 y 19 julio.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 9 DEL ESTADO DE MEXICO
TLALNEPANTLA, MEXICO
AVISO NOTARIAL**

Por escritura pública número 129134, de fecha 29 de septiembre del año 2017, los señores MIGUEL ALVAREZ TORRES, FRANCISCO JAVIER ALVAREZ TERRAZAS y VICTOR MANUEL ALVAREZ TERRAZAS, iniciaron el procedimiento sucesorio intestamentario a bienes de TERESA ALVAREZ TORRES, en los términos de los artículos 4.77 del Código de Procedimientos Civiles, 126 y 127 de la Ley del Notariado y 69 y 70 de su Reglamento.

Tlalnepantla, México, a 24 de junio del año 2021.

A T E N T A M E N T E

LIC. J. CLAUDIO IBARROLA MURO.-RÚBRICA.

3989.-1 y 19 julio.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 9 DEL ESTADO DE MEXICO
TLALNEPANTLA, MEXICO
AVISO NOTARIAL**

Por escritura pública número 132691, de fecha 01 de julio del año 2020, los señores JOSEFINA LEON LOPEZ, VICTORIA LEON LOPEZ, JOSE MARIA LEON LOPEZ también conocido como JOSEMARIA LEON LOPEZ, JUVENAL LEON LOPEZ, MARIA EDUVINA LEON LOPEZ también conocida como EDUVINA LEON LOPEZ, ALVARO LEON LOPEZ y RICARDO LEON LOPEZ, iniciaron el procedimiento sucesorio intestamentario a bienes del señor J. CARMEN LEON HERNANDEZ, en los términos de los artículos 4.77 del Código de Procedimientos Civiles, 126 y 127 de la Ley del Notariado y 69 y 70 de su Reglamento.

Tlalnepantla, México, a 02 de julio del año 2020.

A T E N T A M E N T E

LIC. J. CLAUDIO IBARROLA MURO.-RÚBRICA.

3989.-1 y 19 julio.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 9 DEL ESTADO DE MEXICO
TLALNEPANTLA, MEXICO
AVISO NOTARIAL**

Por escritura pública número 133860, de fecha 14 de junio del año 2021, los señores HUMBERTO ORTIZ VERGARA, FRANCISCO JAVIER ORTIZ VERGARA, GUADALUPE LIZBETH ORTIZ VERGARA, y MARICELA VERGARA POSADAS, iniciaron el procedimiento sucesorio intestamentario a bienes de ELMER ORTIZ DIAZ, en los términos de los artículos 4.77 del Código de Procedimientos Civiles, 126 y 127 de la Ley del Notariado y 69 y 70 de su Reglamento.

Tlalnepantla, México, a 15 de junio del año 2021.

A T E N T A M E N T E

LIC. J. CLAUDIO IBARROLA MURO.-RÚBRICA.

3989.-1 y 19 julio.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 85 DEL ESTADO DE MEXICO
HUIXQUILUCAN, MEXICO
AVISO NOTARIAL**

Hago del conocimiento del público:

Al calce un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos, LIC. JUAN CARLOS VILLICAÑA SOTO, Notario Público 85, del Estado de México.

Por instrumento No. 73,452, del volumen 1882 Ordinario, de fecha 21 de junio de 2021, otorgado ante mí, se hizo constar lo siguiente: Por comparecencia de la señora MARÍA DE LOS ÁNGELES CARMONA Y MARÚ (quien también es conocida y acostumbra utilizar indistintamente como suyo el nombre de MARÍA DE LOS ÁNGELES CARMONA MARÚ), formaliza LA RADICACIÓN,

RECONOCIMIENTO DE VALIDEZ DEL TESTAMENTO PÚBLICO ABIERTO, ACEPTACIÓN DE HERENCIA Y DEL CARGO DE ALBACEA RESPECTO DE LA SUCESIÓN TESTAMENTARIA a bienes del señor ALFONSO BENÍTEZ PÉREZ, en donde se designó a la señora MARÍA DE LOS ÁNGELES CARMONA Y MARÚ (quien también es conocida y acostumbra utilizar indistintamente como suyo el nombre de MARÍA DE LOS ÁNGELES CARMONA MARÚ) como UNICA Y UNIVERSAL HEREDERA y ALBACEA de la sucesión Testamentaria a bienes del señor ALFONSO BENITEZ PÉREZ; quien acepto la herencia instituida en su favor totalmente y acepto el cargo que manifestó desempeñar lealmente, quedándole discernida, con todas las facultades y obligaciones que a dicho cargo establece la Ley; manifestando que procederá a realizar el inventario y avalúos correspondientes, en los términos de la legislación aplicable.

Huixquilucan, Estado de México, a 28 de junio del año 2021.

LIC. JUAN CARLOS VILLICAÑA SOTO.- RÚBRICA.
NOTARIO PÚBLICO No. 85 DEL ESTADO DE MÉXICO.

3996.-1 y 19 julio.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 6 DEL ESTADO DE MEXICO
TOLUCA, MEXICO
AVISO NOTARIAL**

DOCTOR EN DERECHO **ERICK BENJAMÍN SANTIN BECERRIL**, NOTARIO PÚBLICO NÚMERO SEIS DEL ESTADO DE MÉXICO, CON RESIDENCIA EN LA CIUDAD DE **TOLUCA**, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 126 CIENTO VEINTISÉIS DE LA LEY DEL NOTARIADO DEL ESTADO DE MÉXICO, Y EN CUMPLIMIENTO AL ARTÍCULO 70 SETENTA DE SU REGLAMENTO, **HAGO SABER**: QUE MEDIANTE INSTRUMENTO 72179 SETENTA Y DOS MIL CIENTO SETENTA Y NUEVE, VOLUMEN 1009 MIL NUEVE ORDINARIO, DE FECHA VEINTITRÉS DE JUNIO DEL DOS MIL VEINTIUNO, SE RADICÓ LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA ANTE NOTARIO PÚBLICO, A BIENES DEL SEÑOR **DANIEL TERAN BUSTAMANTE**, A SOLICITUD DE LAS SEÑORAS **EULOGIA ADRIANA ARAUJO CASTAÑEDA**, **MAYDA TERAN ARAUJO** Y **DANIELA TERAN ARAUJO**, EN SU CARÁCTER DE PRESUNTAS HEREDERAS, EXPRESANDO SU CONSENTIMIENTO PARA LLEVAR A CABO DICHA SUCESIÓN ANTE EL SUSCRITO NOTARIO.

TOLUCA, MÉX., A 23 DE JUNIO DEL 2021.

ATENTAMENTE

DR. EN D. **ERICK BENJAMÍN SANTIN BECERRIL**.-RÚBRICA.
NOTARIO PUBLICO NUMERO SEIS
DEL ESTADO DE MÉXICO.

4191.-19 y 28 julio.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 6 DEL ESTADO DE MEXICO
TOLUCA, MEXICO
AVISO NOTARIAL**

DOCTOR EN DERECHO **ERICK BENJAMÍN SANTIN BECERRIL**, NOTARIO PÚBLICO NÚMERO SEIS DEL ESTADO DE MÉXICO, CON RESIDENCIA EN LA CIUDAD DE **TOLUCA**, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 126 CIENTO VEINTISÉIS DE LA LEY DEL NOTARIADO DEL ESTADO DE MÉXICO, Y EN CUMPLIMIENTO AL ARTÍCULO 70 SETENTA DE SU REGLAMENTO, **HAGO SABER**: QUE MEDIANTE INSTRUMENTO 72203 SETENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS TRES, VOLUMEN 1003 MIL TRES ORDINARIO, DE FECHA DOS DE JULIO DEL DOS MIL VEINTIUNO, SE RADICÓ LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA ANTE NOTARIO PÚBLICO, A BIENES DEL SEÑOR **TIBURCIO LÓPEZ MARTÍNEZ**, A SOLICITUD DE LOS SEÑORES **YOLANDA LÓPEZ FERNÁNDEZ**, **CATALINA LÓPEZ FERNÁNDEZ**, **VIRGINIA LÓPEZ FERNÁNDEZ**, **LILIA LÓPEZ FERNÁNDEZ** Y **RAÚL LÓPEZ FERNÁNDEZ**, EN SU CARÁCTER DE PRESUNTOS HEREDEROS, EXPRESANDO SU CONSENTIMIENTO PARA LLEVAR A CABO DICHA SUCESIÓN ANTE EL SUSCRITO NOTARIO.

TOLUCA, MÉX., A 23 DE JUNIO DEL 2021.

ATENTAMENTE

DR. EN D. **ERICK BENJAMÍN SANTIN BECERRIL**.-RÚBRICA.
NOTARIO PUBLICO NUMERO SEIS
DEL ESTADO DE MÉXICO.

4192.-19 y 28 julio.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 6 DEL ESTADO DE MEXICO
TOLUCA, MEXICO
AVISO NOTARIAL**

DOCTOR EN DERECHO **ERICK BENJAMÍN SANTIN BECERRIL**, NOTARIO PÚBLICO NÚMERO SEIS DEL ESTADO DE MÉXICO, CON RESIDENCIA EN LA CIUDAD DE **TOLUCA**, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 126 CIENTO VEINTISÉIS DE LA LEY DEL NOTARIADO DEL ESTADO DE MÉXICO, Y EN CUMPLIMIENTO AL ARTÍCULO 70 SETENTA DE SU REGLAMENTO, **HAGO SABER**: QUE MEDIANTE INSTRUMENTO 72202 SETENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS DOS, VOLUMEN 1002

MIL DOS ORDINARIO, DE FECHA **DOS DE JULIO DEL DOS MIL VEINTIUNO**, SE RADICÓ LA **SUCESIÓN INTESTAMENTARIA** ANTE NOTARIO PÚBLICO, A BIENES DE LA SEÑORA **ANGELA FERNÁNDEZ RODEA**, A SOLICITUD DE LOS SEÑORES **YOLANDA LÓPEZ FERNÁNDEZ, CATALINA LÓPEZ FERNÁNDEZ, VIRGINIA LÓPEZ FERNÁNDEZ, LILIA LÓPEZ FERNÁNDEZ Y RAÚL LÓPEZ FERNÁNDEZ**, EN SU CARÁCTER DE PRESUNTOS HEREDEROS, EXPRESANDO SU CONSENTIMIENTO PARA LLEVAR A CABO DICHA SUCESIÓN ANTE EL SUSCRITO NOTARIO.

TOLUCA, MÉX., A 23 DE JUNIO DEL 2021.

ATENTAMENTE

DR. EN D. ERICK BENJAMÍN SANTIN BECERRIL.-RÚBRICA.
NOTARIO PUBLICO NUMERO SEIS
DEL ESTADO DE MÉXICO.

4193.-19 y 28 julio.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 138 DEL ESTADO DE MEXICO
TEPOTZOTLAN, MEXICO
AVISO NOTARIAL**

**LIC. TERESA PEÑA GASPAR, NOTARIO PÚBLICO NÚMERO
CIENTO TREINTA Y OCHO DEL ESTADO DE MÉXICO, CON RESIDENCIA EN
TEPOTZOTLÁN, HACE DE SU CONOCIMIENTO:**

De conformidad con lo dispuesto por los artículos 6.142 fracción I del Código Civil, 4.77 y 4.78 del Código de Procedimientos Civiles, 126 y 127 de la Ley del Notariado y 68, 69 y 70 de su Reglamento; hago saber que por instrumento público número **14,142**, de fecha **quince de junio del año dos mil veintiuno**, otorgada ante la fe de la suscrita Notario, se hizo constar la **RADICACIÓN** de la Sucesión Intestamentaria a bienes del señor **JOSÉ EDUARDO CURIEL LUNA**, a solicitud del señor **GUSTAVO CURIEL DÍAZ**, en su calidad de descendiente en primer grado del autor de la sucesión. Lo anterior en virtud de que después de haber recabado los informes de ley, se confirmó que no existen disposición testamentaria alguna a nombre del autor de la sucesión.

Tepotzotlán, Estado de México, 15 de Junio del 2021.

A T E N T A M E N T E

LICENCIADA TERESA PEÑA GASPAR.-RÚBRICA.
NOTARIO PÚBLICO No. 138 DEL ESTADO
DE MÉXICO Y DEL PATRIMONIO
INMUEBLE FEDERAL.

4195.-19 y 28 julio.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 29 DEL ESTADO DE MEXICO
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO
AVISO NOTARIAL**

POR INSTRUMENTO **115,327** VOLUMEN **2,777**, DE FECHA **24 DE JUNIO DE 2021**, OTORGADA ANTE LA FE DEL SUSCRITO NOTARIO, SE LLEVÓ A CABO LA RADICACIÓN DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA A BIENES DE LA SEÑORA **GUILLERMINA TORRES SANCHEZ** (QUIEN EN VIDA TAMBIÉN UTILIZO EL NOMBRE DE **GUILLERMINA TORRES**), QUE OTORGARON EL SEÑOR **ROBERTO HERNANDEZ IZQUIERDO** Y LOS SEÑORES **JEMMY FABIOLA, ENEIDA STEPHANIE Y ROBERTO** TODOS DE APELLIDOS **HERNANDEZ TORRES**, EL PRIMERO EN SU CALIDAD DE CÓNYUGE SUPÉRSTITE Y LOS SEGUNDOS EN SU CALIDAD DE DESCENDIENTES EN PRIMER GRADO, QUIENES MANIFESTARON QUE SON LOS ÚNICOS CON DERECHO A HEREDAR Y QUE NO EXISTE PERSONA ALGUNA CON IGUAL O MEJOR DERECHO QUE LOS OTORGANTES. DE CONFORMIDAD A LO SEÑALADO EN LOS ARTÍCULOS 6.142, FRACC. I DEL CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO DE MÉXICO Y EL 4.77 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO DE MÉXICO, ASÍ COMO LOS ARTÍCULOS 68 Y 69 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DEL NOTARIADO DEL ESTADO DE MÉXICO. PUBLICACIÓN QUE SE HACE DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 70 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DEL NOTARIADO DEL ESTADO DE MÉXICO.

LICENCIADO JOSÉ ANTONIO REYES DUARTE.-RÚBRICA.
TITULAR DE LA NOTARIA NÚMERO VEINTINUEVE
DEL ESTADO DE MÉXICO, CON RESIDENCIA EN
CIUDAD NEZAHUALCOYÓTL.

4197.-19 y 28 julio.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 29 DEL ESTADO DE MEXICO
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO
AVISO NOTARIAL**

Por Instrumento **115,309** Volumen **2,779**, de fecha **22 de Junio de 2021**, otorgada ante la Fe del suscrito Notario, se dio inicio a la Tramitación de la Radicación de la Sucesión Intestamentaria a Bienes del señor **AMBROSIO ESTRADA MARTÍNEZ** que otorgaron las señoras **REMEDIOS OLVERA REYES, JULIA, BLANCA, MARIA DEL PILAR, VERONICA ARACELI, MARIA EUGENIA, ALMA DELIA** y

MA. ANTONIETA todas de apellidos **ESTRADA OLVERA**, la primera en su calidad de cónyuge supérstite y las segundas en su calidad de descendientes en primer grado. Que son los únicos con derecho a heredar y que no existe persona alguna con igual o mejor derecho para heredar que los otorgantes. De conformidad a lo señalado en los Artículos 6.142, Fracc. I del Código Civil del Estado de México y el 4.77 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México, así como los Artículos 68 y 69 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México. Haciéndose constar en el mismo, el repudio de derechos hereditarios de las señoras **JULIA, BLANCA, MARIA DEL PILAR, VERONICA ARACELI, MARIA EUGENIA, ALMA DELIA** y **MA. ANTONIETA** todas de apellidos **ESTRADA OLVERA**, con fundamento en los Artículos 6.184 y 6.190 del Código Civil del Estado de México. Publicación que se hace de conformidad con el Artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México.

LICENCIADO JOSÉ ANTONIO REYES DUARTE.-RÚBRICA.
TITULAR DE LA NOTARÍA NÚMERO VEINTINUEVE
DEL ESTADO DE MEXICO, CON RESIDENCIA EN
CIUDAD NEZAHUALCOYOTL.

4198.-19 y 28 julio.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 29 DEL ESTADO DE MEXICO
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO
AVISO NOTARIAL**

Por Instrumento **115,349**, Volumen **2,779**, de fecha **28 DE JUNIO DE 2021**, otorgada ante la Fe del Suscrito Notario, se dio inicio a la Tramitación de la Radicación de la Sucesión Intestamentaria a Bienes del señor **IGNACIO MAYEN GOMEZ**, que otorgaron la señora **JUANA LÓPEZ JUSTO**, y los señores **JAVIER, MARÍA ESTHER, FRANCISCO IGNACIO, ARTURO, LAURA, ALEJANDRO, MARÍA DE LOURDES, MARIO** y **MARÍA ISABEL**, todos de apellidos **MAYEN LÓPEZ**, la primera en su calidad de Cónyuge Supérstite y los segundos en su calidad de Descendientes en Primer Grado del De Cujus, que son los Únicos con derecho a heredar y que no existe persona alguna con igual o mejor derecho para heredar que los otorgantes, de conformidad a lo señalado en los Artículos 6.142, Fracc. I del Código Civil del Estado de México y el 4.77 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México. Haciéndose constar en el mismo, el "**REPUDIO DE DERECHOS HEREDITARIOS**" que realizaron los señores **JAVIER, MARÍA ESTHER, FRANCISCO IGNACIO, ARTURO, LAURA, ALEJANDRO, MARÍA DE LOURDES, MARIO** y **MARÍA ISABEL**, todos de apellidos **MAYEN LÓPEZ**, con fundamento en los Artículos 6.184 y 6.190 del Código Civil del Estado de México. Publicación que se hace de conformidad con el Artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México.

LICENCIADO JOSÉ ANTONIO REYES DUARTE.-RÚBRICA.
TITULAR DE LA NOTARIA NÚMERO VEINTINUEVE
DEL ESTADO DE MEXICO, CON RESIDENCIA EN
CIUDAD NEZAHUALCOYOTL.

4199.-19 y 28 julio.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 8 DEL ESTADO DE MEXICO
TLALNEPANTLA, MEXICO
AVISO NOTARIAL**

TLALNEPANTLA, ESTADO DE MÉXICO A 25 DE JUNIO DE 2021.

Se hace saber que por escritura pública número 76,556 de fecha veinticinco de junio del dos mil veintiuno, otorgada ante la fe del suscrito Notario, se hizo constar LA DENUNCIA Y RADICACIÓN DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA, A BIENES DE LA SEÑORA YOLANDA ANTONIO ENRÍQUEZ, de conformidad con lo declarado y acreditado con los documentos correspondientes, por las señoras **MARÍA DE LOS ÁNGELES** y **ROCÍO**, ambas de apellidos **ANTONIO ENRÍQUEZ**, como presuntas herederas por ser personas con capacidad de ejercicio y no existir controversia alguna; a través de la TRAMITACIÓN NOTARIAL DE PROCEDIMIENTOS NO CONTENCIOSOS, con fundamento en lo dispuesto por los Artículos Ciento Diecinueve, Ciento Veinte, Fracción II (dos romano), Ciento Veintiuno, Ciento Veintiséis y Ciento Veintisiete de la Ley del Notariado del Estado de México y con fundamento en los Artículos Cuatro Punto Cuarenta y Dos, Cuatro Punto Cuarenta y Cuatro, Cuatro Punto Cuarenta y Cinco, Cuatro Punto Setenta y Siete y demás relativos y aplicables al Código de Procedimientos Civiles para el Estado de México en vigor.

En términos del Artículo setenta del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, solicito se hagan las publicaciones de ley correspondientes en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" y en un diario de circulación nacional.

ATENTAMENTE

LIC. FERNANDO VELASCO TURATI.-RÚBRICA.
NOTARIO PÚBLICO No. 8
DEL ESTADO DE MÉXICO.

Nota: Deberá publicarse dos veces de siete en siete días.

4200.-19 y 28 julio.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 39 DEL ESTADO DE MEXICO
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO
AVISO NOTARIAL**

LA SUSCRITA, Notario Público Número Treinta y Nueve del Estado de México, con residencia en Ciudad Nezahualcáyotl, Estado de México, hago saber:

Por Instrumento Público número **41,655**, volumen **725**, de fecha dos de junio del año dos mil veintiuno, otorgado en el protocolo a mi cargo, se hizo constar **LA RADICACIÓN DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA A BIENES** de la señora **SOCORRO SERRANO FLORES**, que formaliza como presunta heredera la señora **ISABEL FLORES GONZÁLEZ**, en su calidad de madre de la autora de la presente sucesión, quien acreditó su entroncamiento con la autora de la sucesión e hizo constar el fallecimiento de ésta con el acta respectiva, manifestando que no tiene conocimiento de que exista persona alguna que pueda tener igual o mejor derecho a heredar y de los informes solicitados se advierte la inexistencia de testamento alguno. Por lo que se procede a hacer pública tal situación en términos del artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México.

Ciudad Nezahualcóyotl, Méx., a 06 de Julio de 2021.

A T E N T A M E N T E

MAESTRA EN DERECHO ARACELI HERNÁNDEZ DE COSS.-RÚBRICA.
NOTARIO PÚBLICO NÚMERO TREINTA Y NUEVE.

Para su publicación dos veces con un intervalo de 7 días hábiles entre cada una, en la Gaceta del Gobierno y en un periódico de circulación nacional.

4206.-19 y 29 julio.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 39 DEL ESTADO DE MEXICO
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

LA SUSCRITA, Notario Público Número Treinta y Nueve del Estado de México, con residencia en Ciudad Nezahualcóyotl, Estado de México, hago saber:

Por Instrumento Público número **41,703**, volumen **723**, de fecha catorce de junio del año dos mil veintiuno, otorgado en el protocolo a mi cargo, se hizo constar **LA RADICACIÓN DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA A BIENES** de la señora **CARMEN LEMUS ORTÍZ**, que formaliza como presunta heredera la señora **ESPERANZA LILIA MARTÍNEZ LEMUS**, en su calidad de hija de la autora de la presente sucesión, quien acreditó su entroncamiento con la autora de la sucesión e hizo constar el fallecimiento de ésta con el acta respectiva, manifestando que no tiene conocimiento de que exista persona alguna que pueda tener igual o mejor derecho a heredar y de los informes solicitados se advierte la inexistencia de testamento alguno. Por lo que se procede a hacer pública tal situación en términos del artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México.

Ciudad Nezahualcóyotl, Méx., a 06 de Julio de 2021.

A T E N T A M E N T E

MAESTRA EN DERECHO ARACELI HERNÁNDEZ DE COSS.-RÚBRICA.
NOTARIO PÚBLICO NÚMERO TREINTA Y NUEVE.

Para su publicación dos veces con un intervalo de 7 días hábiles entre cada una, en la Gaceta del Gobierno y en un periódico de circulación nacional.

4207.-19 y 29 julio.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 85 DEL ESTADO DE MEXICO
HUIXQUILUCAN, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

HUIXQUILUCAN, ESTADO DE MÉXICO, A 6 DE JULIO DEL AÑO 2021.

Por instrumento **73,528** volumen **1,888** ordinario, de fecha **6** de julio del año **2021**, se hizo constar: **LA RADICACIÓN, EL RECONOCIMIENTO DE VALIDEZ DEL TESTAMENTO PÚBLICO ABIERTO, LA ACEPTACIÓN DE HERENCIA Y DEL CARGO DE ALBACEA** respecto de la Sucesión Testamentaria a bienes del señor BENITO VALNER ONJAS, que otorgan los señores RUDY VALNER SOD, ALBERTO VALNER SOD y ARTHUR VALNER SOD; quienes reconocieron el testamento público abierto, aceptaron la herencia y legados instituidos en su favor. Así mismo el señor RUDY VALNER SOD aceptó el cargo de ALBACEA conferido en su favor por el de cujus; manifestando que procedería a formular el inventario y avalúo respectivo y por voluntad expresa de los señores ALBERTO VALNER SOD y ARTHUR VALNER SOD, queda relevado de garantizar el ejercicio de dicho cargo.

LIC. JUAN CARLOS VILLICAÑA SOTO.-RÚBRICA.
NOTARIO PÚBLICO No. 85 DEL ESTADO DE MÉXICO
Y DEL PATRIMONIO INMOBILIARIO FEDERAL.

4209.-19 y 28 julio.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 94 DEL ESTADO DE MEXICO
TOLUCA, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

En términos del Artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, informo que mediante escritura número **35,927**, volumen **1,341** de fecha **15** de **Junio** del año **2021**, otorgada ante la suscrita, se hizo constar la Radicación de la sucesión intestamentaria a bienes del señor **MOISES SOTO LOPEZ**, mediante la cual **BERTHA ALICIA HERNANDEZ GARDUZA; JOSUE ALEXIS**

SOTO HERNANDEZ; ADELA SHAROT SOTO HERNANDEZ Y NATHZIELY SOTO HERNANDEZ la primera de ellas en calidad de cónyuge y los siguientes en su calidad de descendientes en línea recta en primer grado, manifestaron su consentimiento para que la Sucesión Intestamentaria de referencia se tramite notarialmente ante la suscrita.

Lo que le doy a conocer por dos veces con intervalo de siete días, de conformidad con la Ley del Notariado del Estado de México.

Toluca, México, a 02 de Julio del 2021.

LIC. ANABEL UGARTE REYES.-RÚBRICA.
NOTARIO 94 DEL ESTADO DE MEXICO.

4211.-19 y 29 julio.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 119 DEL ESTADO DE MEXICO
TULTITLAN, MEXICO
AVISO NOTARIAL**

SEGUNDA PUBLICACIÓN

LICENCIADO JORGE MIGUEL VILLALOBOS SÁNCHEZ, TITULAR DE LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO CIENTO DIECINUEVE DEL ESTADO DE MÉXICO, PARA LOS EFECTOS PREVISTOS EN EL ARTÍCULO 70 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DEL NOTARIADO DEL ESTADO DE MÉXICO, HAGO CONSTAR: QUE MEDIANTE INSTRUMENTO PÚBLICO NÚMERO 4,351, DEL VOLUMEN 89, DE FECHA 01 DE ABRIL DEL AÑO 2020, OTORGADO ANTE MI FE SE RADICÓ LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA A BIENES DEL SEÑOR JAVIER SACEDO HERNÁNDEZ, A SOLICITUD DE LA SEÑORA ANA BERTHA GARCÍA CARRANZA, EN SU CARÁCTER DE CÓNYUGE SUPERSTITE Y ÚNICA Y UNIVERSAL HEREDERA.- EN TULTITLÁN ESTADO DE MÉXICO A VEINTICUATRO DE JUNIO DEL AÑO 2021.-----

LIC. JORGE MIGUEL VILLALOBOS SÁNCHEZ.-RÚBRICA.
NOTARIO PUBLICO 119 DEL ESTADO DE MÉXICO.

4213.-19 julio.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 22 DEL ESTADO DE MEXICO
ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO
AVISO NOTARIAL**

Para los efectos del artículo 126 y 127 de la Ley del Notariado del Estado de México, del artículo 68 del Reglamento de la propia Ley y artículo 4.77 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México; hago saber que mediante escritura No. **62,569**, volumen **1,257**, de fecha **11 de Mayo de 2021**, los señores **MARÍA DEL CARMEN MARGARITA MENDOZA VALDÉS** también conocida como MA. DEL CARMEN MARGARITA MENDOZA VALDÉS, MA. DEL CARMEN MENDOZA VALDÉS, MA. CARMEN MENDOZA VALDÉS y MARÍA DEL CARMEN MENDOZA VALDÉS, **IVÁN OMAR** y **GEOVANNI** ambos de apellidos **ZOTEA MENDOZA**, dieron inicio a la Sucesión Intestamentaria a bienes del señor **FILEMON ZOTEA AGUILAR**, presentando copia certificada del ACTA DE DEFUNCIÓN donde consta que falleció el 12 de mayo de 2020.

Ecatepec de Morelos, Edo. de Méx., a 18 de junio del 2021.

NOTARIO PÚBLICO No. 22.

M.D. CARLOS OTERO RODRÍGUEZ.-RÚBRICA.

4216.-19 y 28 julio.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 22 DEL ESTADO DE MEXICO
ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO
AVISO NOTARIAL**

Para los efectos del artículo 126 y 127 de la Ley del Notariado del Estado de México, del artículo 68 del Reglamento de la propia Ley y artículo 4.77 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México; hago saber que mediante escritura No. **62,320**, volumen **1,254**, de fecha **08 de Junio de 2021**, el señor **MIGUEL ÁNGEL GARCÍA ÁVILA**, dio inicio a la Sucesión Intestamentaria a bienes de la señora **LUZ MARÍA GARCÍA ÁVILA**, presentando copia certificada del ACTA DE DEFUNCIÓN donde consta que falleció el 31 de diciembre de 2020.

Ecatepec de Morelos, Edo. de Méx., a 16 de junio del 2021.

NOTARIO PÚBLICO No. 22.

M.D. CARLOS OTERO RODRÍGUEZ.-RÚBRICA.

4217.-19 y 28 julio.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 22 DEL ESTADO DE MEXICO
ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

Para los efectos del artículo 126 y 127 de la Ley del Notariado del Estado de México, del artículo 68 del Reglamento de la propia Ley y artículo 4.77 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México; hago saber que mediante escritura No. **62603**, volumen **1259**, de fecha **21 de Mayo de 2021**, dieron inicio a la Sucesión Intestamentaria a bienes del señor **CIRO MORÍN BARRÓN**, presentando copia certificada del ACTA DE DEFUNCIÓN donde consta que falleció el 04 de enero del 2014.

Ecatepec de Morelos, Edo. de Méx., a 25 de junio del 2021.

NOTARIO PÚBLICO No. 22.

M.D. CARLOS OTERO RODRÍGUEZ.-RÚBRICA.

4218.-19 y 28 julio.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 113 DEL ESTADO DE MEXICO
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

Por instrumento número **71.882** del volumen **1379** de fecha primero de julio del año dos mil veintiuno, otorgado en el protocolo a mí cargo, se hizo constar: **LA INICIACIÓN DEL TRAMITE NOTARIAL DE LA SUCESION INTESTAMENTARIA** a bienes de la señora **MARÍA ALEJANDRA ROJAS TREJO**, que otorgaron los señores **JOSÉ AMBROSIO GUADALUPE SOSA HERNÁNDEZ también conocido como JOSÉ AMBROSIO SOSA HERNÁNDEZ y EZEQUIEL SOSA ROJAS** en su carácter de cónyuge supérstite e hijo de la autora de la sucesión, respectivamente, quienes acreditaron su parentesco con las copias certificadas de su, actas de matrimonio y nacimiento; así como el acta de defunción del de cujus, **II.- EL REPUDIO DE LOS POSIBLES DERECHOS HEREDITARIOS** que le pudieren corresponder en la presente sucesión, al señor **EZEQUIEL SOSA ROJAS**; por lo que las personas antes señaladas manifestaron su consentimiento y autorización para que se tramite la presente sucesión Vía Notarial, en términos de los artículos ciento diecinueve, ciento veinte fracción segunda, ciento veintidós, ciento veintiséis y ciento veintisiete de la Ley del Notariado vigente para el Estado de México y los artículos sesenta y seis, sesenta y ocho, sesenta y nueve y setenta de su reglamento, por lo que se procede a hacer la publicación en términos del artículo setenta del Reglamento de la Ley del Notariado para el Estado de México.

A T E N T A M E N T E

Ciudad Nezahualcóyotl, Estado de México, a los 01 de julio del año 2021.

LICENCIADO JOSÉ ORTIZ GIRÓN.-RÚBRICA.
TITULAR DE LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO
CIENTO TRECE DEL ESTADO DE MÉXICO.

*Para su publicación con un intervalo de 7 en 7 días hábiles.

07-B1.- 19 y 29 julio.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 107 DEL ESTADO DE MEXICO
NAUCALPAN DE JUAREZ, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

Al calce un sello con el Escudo Nacional que dice: "ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, LIC. ROSA MARÍA REED PADILLA, NOTARIA 107 ESTADO DE MÉXICO, NAUCALPAN".

De conformidad con el artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, se hace saber que por escritura número **14924**, firmada el día **05** del actual, ante la suscrita, consta **EL REPUDIO Y LA TRAMITACIÓN DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA A BIENES** de la señora **NIEVES FERNÁNDEZ BARRERA**, que otorgaron los señores **OSCAR PILAR FERNÁNDEZ, ERIKA PILAR FERNÁNDEZ, GABRIELA PILAR FERNÁNDEZ, JUAN CARLOS PILAR FERNÁNDEZ, LUIS ENRIQUE PILAR FERNÁNDEZ**, en su carácter de descendientes en línea recta en primer grado, y el señor **FRANCISCO PILAR JUÁREZ**, en su carácter de cónyuge supérstite, respectivamente, como presunto y único y universal heredero.

Naucalpan, México, a 07 de junio de 2021.

LIC. ROSA MARÍA REED PADILLA.-RÚBRICA.
NOTARIA NÚMERO 107.

26-A1.- 19 y 28 julio.

Al margen Escudo del Estado de México y un logotipo, que dice: Instituto de la Función Registral del Estado de México.

E D I C T O

Naucalpan de Juárez, Estado de México, a 13 de enero de 2021.

Que en fecha 12 de enero de 2021, el Licenciado Edgar Eric Garzón Zúñiga, Notario Público número 56 del Estado de México, a solicitud de los señores Antonio y Gilberto ambos de apellidos Gutiérrez Villafranco (Hoy su Sucesión), solicitó a la Oficina Registral de Naucalpan, del Instituto de la Función Registral la **Reposición de la Partida número 569, volumen 22, Libro Primero, Sección Primera**, - - - respecto del inmueble identificado como: predio rustico denominado "EL OBRAJE" en la jurisdicción de Huixquilucan, Estado de México, - - - - con las siguientes medidas y colindancias: NORTE MIDE CIENTO NOVENTA Y SEIS METROS, LINDA CON BARRANCA DE TIO CHICO; - - - 2º. NORTE, EN TREINTA METROS, CINCUENTA CENTIMETROS, CON SUCESION DE MARCELINO GUTIERREZ; - - - 3º NORTE EN CIENTO DOCE METROS, CON PROPIEDAD DEL DEPARTAMENTO DEL DISTRITO FEDERAL; - - - - 4º. NORTE, EN QUINIENTOS NOVENTA Y TRES METROS CINCUENTA CENTIMETROS, CON EL MISMO DEPARTAMENTO DEL DISTRITO FEDERAL; - - - - 5º NORTE, EN DOSCIENTOS VEINTIUN METROS CINCUENTA CENTIMETROS, CON MISMA DEPENDENCIA; - - - 1ER. SUR, EN SETECIENTOS NOVENTA Y SEIS METROS, CON EL RIO DE SAN BARTOLITO; - - - 2º. SUR, EN SESENTA Y TRES METROS CINCUENTA CENTIMETROS, CON EL DEPARTAMENTO DEL DISTRITO FEDERAL; - - - - 3R. SUR, EN DOSCIENTOS NOVENTA Y SIETE METROS CINCUENTA CENTIMETROS, CON EL C. JOSE S. IBAÑEZ; - - - 4º. SUR, EN DOSCIENTOS UN METROS, CINCUENTA CENTIMETROS CON EL MISMO COLINDANTES ANTERIOR; - - - 5º. SUR, EN OCHENTA Y DOS METROS, SESENTA CENTIMETROS, CON EL C. MELITON IBAÑEZ; - - - - 6º SUR, EN DOSCIENTOS OCHENTA METROS, CON SUCESION DE FELICIANA MEDINA; - - - - 1ER. ORIENTE, EN MIL DOSCIENTOS TREINTA Y DOS METROS, TREINTA CENTIMETROS, CON NATIVIDAD JUAREZ; - - - - 2º. ORIENTE, CON EL DEPARTAMENTO DEL DISTRITO FEDERAL; - - - - 3ER. ORIENTE, EN CIENTO TREINTA METROS, QUINCE CENTIMETROS, CON JOSE S. IBAÑEZ; - - - - 1ER. PONIENTE, EN SEISCIENTOS TREINTA METROS, CON BARRANCA DE SAN CRISTOBAL Y SUCESION DE MARCELINO GUTIERREZ, - - - - 2º. PONIENTE, EN VEINTIDOS METROS, CON UN RIO, - - - - 3ER. PONIENTE, EN CIENTO SIETE METROS, CON SUCESION DE MARCELINO GUTIERREZ, - - - - 4º. PONIENTE, EN CIENTO NOVENTA Y UN METROS, CON EL DEPARTAMENTOS DEL DISTRITO FEDERAL, - - - - 5º. PONIENTE, EN CIENTO OCHENTA METROS, CON EL MISMO DEPARTAMENTO, - - - - 6º. PONIENTE, EN DOSCIENTOS SETENTA Y DOS METROS, CON SUCESION DE FELICIANA MEDINA, - - - - Y 7º PONIENTE, EN CIENTO DIECISIETE METROS, CON SUCESION DE ROMAN V. GUTIERREZ.- - - - - antecedente registral que por el deterioro en el que se encuentra, la C. Registradora dio entrada a la solicitud y ordenó la reposición de la partida, así como la publicación de un edicto en Gaceta del Gobierno y Periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días, haciéndose saber que si existe algún derecho que lesione a un tercero que comparezca a deducirlo, lo anterior en términos del artículo 92 del Reglamento del Registro Público de la Propiedad del Estado de México.- - - - -

-----LA C. REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE LA OFICINA REGISTRAL DE NAUCALPAN, M. EN D. DULCE MARÍA ZAMORA TAFOLLA.- RÚBRICA.

4011.-2, 7 y 19 julio.

Al margen Escudo del Estado de México y un logotipo, que dice: Instituto de la Función Registral del Estado de México.

EDICTO

Naucalpan de Juárez, Estado de México, a 01 de junio de 2021.

Que en fecha 31 de mayo de 2021, la señora Ma. del Rosario Hernández Rojas en su carácter de albacea y Coheredera de la Sucesión Intestamentaria a bienes de María Porfiria Rojas Guzmán y/o Porfiria Rojas Guzmán y/o Porfiria Rojas, solicitó a la Oficina Registral de Naucalpan, del Instituto de la Función Registral la **Reposición de la Partida número 40, volumen 39, Libro Primero, Sección Primera**, - - - -respecto del inmueble identificado como: Solar número treinta y siete, de la manzana tres, de la Zona Urbana Ejidal de San Francisco Cuautlalpan, actualmente Av. Prado Oriente número 23, Colonia San Francisco Cuautlalpan, Municipio de Naucalpan de Juárez, Estado de México; - - - - con una superficie de doscientos setenta y dos metros cuadrados; - - - - el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: al Norte: ocho metros con solares sesenta y cincuenta y nueve; - - - - Al Sur: en igual medida, con Prado Oriente Av., - - - al Este: en treinta y dos metros veinte centímetros con Solar treinta y ocho; - - - - -y al Oeste: en treinta y cuatro metros ochenta centímetros con Solar número treinta y seis; - - - - - antecedente registral que por el deterioro en el que se encuentra, la C. Registradora dio entrada a la solicitud y ordenó la reposición de la partida, así como la publicación de un edicto en Gaceta del Gobierno y Periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días, haciéndose saber que si existe algún derecho que lesione a un tercero que comparezca a deducirlo, lo anterior en términos del artículo 92 del Reglamento del Registro Público de la Propiedad del Estado de México.- - - - -

- - - - - **-LA C. REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE LA OFICINA REGISTRAL DE NAUCALPAN, M. EN D. DULCE MARÍA ZAMORA TAFOLLA.-**
RÚBRICA.

4040.-2, 7 y 19 julio.

Al margen Escudo del Estado de México y un logotipo, que dice: Instituto de la Función Registral del Estado de México.

**OFICINA REGISTRAL DE ECATEPEC
EDICTO**

LA C. SILVIA ROSALES GONZALEZ, solicitó ante la Oficina Registral de Ecatepec, en términos del artículo 69 de la Ley Registral para el Estado de México y 93 de su reglamento, **LA REPOSICIÓN** de la Partida 144 Volumen 700, Libro Primero, Sección Primera, de fecha 21 de noviembre de 1985, mediante folio de presentación Número 731/2021.

CONSTA LA INSCRIPCIÓN DE LA ESCRITURA. NUMERO 5,302, DE FECHA 29 DE OCTUBRE DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CUATRO, ANTE LA FE DEL LICENCIADO AXELL GARCIA AGUILERA, NOTARIO PUBLICO NUMERO TRES DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUAUTITLAN DE ROMERO RUBIO, ESTADO DE MEXICO.- OPERACION: PROTOCOLIZACION DE DOCUMENTOS RELACIONADOS A LA LOTIFICACIÓN DEL PREDIO DENOMINADO SAGITARIO X, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO.- AUTORIZACIÓN MEDIANTE OFICIO NUMERO A LA LETRA SDUOP/207/594/84, DE FECHA 28 DE SEPTIEMBRE DE 1984, SE AUTORIZO LA REGULARIZACION DE APERTURA Y PROLONGACION DE CALLES COMO AMPLIACION DE ZONA URBANA EN EL PREDIO DENOMINADO SAGITARIO X.- AUTORIZACION DE SUBDIVISION, POR OFICIO DGVU/463/84, DE FECHA CUATRO DE OCTUBRE DE 1984, LA DIRECCION GENERAL DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA DEL ESTADO DE MEXICO, AUTORIZA LA REGULARIZACION DE LA SUBDIVISION DE LOS TERRENOS REMANENTES DE LA APERTURA Y PROLONGACION DE CALLE DEL PREDIO DENOMINADO SAGITARIO X, MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO.- EN CONTESTACION AL OFICIO DGC/0244/84, DE FECHA 13 DE AGOSTO DE 1984, MEDIO DEL CUAL SOLICITA SE AUTORIZA A LA COMISION PARA LA REGULARIZACION DEL SUELO DEL ESTADO DE MEXICO, LA SUBDIVISION DE LOS TERRENOS REMANENTES DE LA APERTURA Y PROLONGACION DE CALLES DEL PREDIO DENOMINADO SAGITARIO X, EN EL MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS ESTADO DE MEXICO.- ATENDIENDO AL PROGRAMA DE REGULARIZACION QUE REALIZA LA COMISION PARA LA REGULARIZACION DEL SUELO DEL ESTADO DE MEXICO ESTA DIRECCION GENERAL DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA A CARGO AUTORIZA LA SUBDIVISION DE LOS TERRENOS REMANENTES DE APERTURA Y PROLONGACION DE CALLE AUTORIZADA MEDIANTE OFICIO SD/207/594/84, DE FECHA 28 DE SEPTIEMBRE DE 1984.- LA SUBDIVISION QUE SE AUTORIZA SE EFECTUARA DE ACUERDO AL PLANO PRESENTADO CUYAS CARACTERISITICAS SE DESCRIBEN EN EL LEGAJO RESPECTIVO.- AREA TOTAL: 151,434.66 M2.- No. DE LOTES: 645.- MANZANAS 34.- LA REPOSICION ES UNICAMENTE RESPECTO AL PREDIO DENOMINADO SAGITARIO X, EN EL MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS ESTADO DE MEXICO LOTE 11, MANZANA 307. CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y LINDEROS: AL NORTE: EN 15.00 MTS. CON LOTE 10. AL SUR: 15.00 MTS. CON LOTE 12. AL ORIENTE: 8.00 MTS. CON CALLE SIN NOMBRE. AL PONIENTE: 8.00 MTS. CON LOTE 18. SUPERFICIE DE: 120.00 M2.

Y en atención a ello, se acordó autorizar a costa del interesado, dar aviso de la publicación de la reposición que nos ocupa, en el Periódico Oficial "Gaceta de Gobierno" y en el periódico de mayor circulación en el Municipio de Coacalco de Berriozábal, Estado de México.- Por tres veces de tres en tres días cada uno, en términos del artículo 95, del Reglamento de la Ley Registral para el Estado de México. A 8 de junio de 2021.- **A T E N T A M E N T E.- M. EN C.P. ERIKA TREJO FLORES, LA REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE ECATEPEC.-RÚBRICA.**

05-A1.- 2, 7 y 19 julio.

Al margen Escudo del Estado de México y un logotipo, que dice: Instituto de la Función Registral del Estado de México.

EDICTO

EN LA OFICINA REGISTRAL DE CUAUTITLÁN, ESTADO DE MÉXICO, EL **C. ROBERTO ÁVALOS GONZÁLEZ**, POR SU PROPIO DERECHO Y EN ATENCIÓN AL ESCRITO PRESENTADO EN ESTE RECINTO REGISTRAL EN FECHA 20 DE ABRIL DEL 2021, CON NÚMERO DE FOLIO **001503**, SOLICITA LA REPOSICIÓN DE LA PARTIDA 32, VOLUMEN 639, LIBRO PRIMERO, SECCIÓN PRIMERA DE FECHA 30 DE DICIEMBRE DEL 2008, RESPECTO A LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 39,678 DEL VOLUMEN 948 DE FECHA 10 DE NOVIEMBRE DE 2006, OTORGADA ANTE LA FE DEL LICENCIADO JUAN CASTAÑEDA SALINAS, NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 93 DEL ESTADO DE MÉXICO, EN EL QUE SE HIZO CONSTAR LA COMPRAVENTA, QUE OTORGA MARÍA CRISTINA PASCOE ROJAS, EN LO SUCESIVO “PARTE VENDEDORA”, A FAVOR DE ROBERTO ÁVALOS GONZÁLEZ, EN LO SUCESIVO “LA PARTE COMPRADORA”, RESPECTO DEL INMUEBLE IDENTIFICADO COMO EL LOTE DE TERRENO NÚMERO 6, DE LA MANZANA 112, DEL CONJUNTO URBANO DE INTERÉS SOCIAL PROGRESIVO DENOMINADO “LOMAS DE SAN FRANCISCO TEPOJACO”, MUNICIPIO DE CUAUTITLÁN IZCALLI, ESTADO DE MÉXICO, CON LA SIGUIENTE SUPERFICIE, MEDIDAS Y COLINDANCIAS: CON UNA SUPERFICIE DE 90 METROS CUADRADOS; AL NORESTE: EN 6.00 METROS CON VÍA PÚBLICA. AL SURESTE: EN 15.00 METROS CON VÍA PÚBLICA. AL SUROESTE EN 6.00 METROS CON LOTE 7; Y AL NOROESTE EN 15.00 METROS CON LOTE 5. EN ACUERDO DE FECHA VEINTICUATRO DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO, LA C. REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE CUAUTITLÁN, MÉXICO, SE SOLICITA LA PUBLICACIÓN DE EDICTOS, A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 95 DEL REGLAMENTO DE LA LEY REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO “EN GACETA DE GOBIERNO” Y EN EL “PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN”, POR TRES VECES EN TRES DÍAS CADA UNO, A EFECTO DE QUE TODA PERSONA QUE TENGA Y ACREDITE SU INTERÉS JURÍDICO EN DICHO PROCEDIMIENTO, LO HAGA DEL CONOCIMIENTO POR ESCRITO, EN UN PLAZO DE TRES DÍAS HÁBILES, CONTADOS A PARTIR DEL DÍA HÁBIL SIGUIENTE AL DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN DE LOS EDICTOS, ORDENADOS EN MENCIONADO ACUERDO. CUAUTITLÁN MÉXICO A VEINTICUATRO DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.- **ATENTAMENTE.- LA C. REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE CUAUTITLÁN, MÉXICO, M. EN D. F. MARÍA JOSÉ GALICIA PALACIOS.- RÚBRICA.**

4107.-7, 19 y 22 julio.

Al margen Escudo del Estado de México y un logotipo, que dice: Instituto de la Función Registral del Estado de México.

EDICTO

TLALNEPANTLA, MÉXICO A 14 DE JUNIO DE 2021.

QUE EN FECHA 04 DE JUNIO DE 2021, EL LIC. NICOLÁS MALUF MALOFF, NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 13 DEL ESTADO DE MÉXICO, SOLICITÓ A LA OFICINA REGISTRAL DE TLALNEPANTLA, DEL INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO, LA REPOSICIÓN DE LA PARTIDA 96, DEL VOLUMEN 78, LIBRO PRIMERO, SECCIÓN PRIMERA, DE FECHA 19 DE DICIEMBRE DE 1966, RESPECTO DEL INMUEBLE IDENTIFICADO COMO EL LOTE DE TERRENO NÚMERO 10, DE LA MANZANA VII, DE LA SECCIÓN A, DEL FRACCIONAMIENTO “JARDINES DE SANTA MÓNICA”, EN EL MUNICIPIO DE TLALNEPANTLA, ESTADO DE MÉXICO, CON SUPERFICIE DE 161.00 METROS CUADRADOS Y LOS SIGUIENTES LINDEROS: AL N- EN 23.00 MTS. CON LOTE 9. AL P- 7.00 MTS. CON FRACC. JARDINES STA. MÓNICA; S- 23.00 MTS. CON LOTE 11; O- 7.00 MTS. CON CALLE DE CEDRO. REGISTRALMENTE INSCRITO EN FAVOR DE INMOBILIARIA VALLE DE LOS PINOS, S.A.; ANTECEDENTE REGISTRAL QUE POR EL DETERIORO EN EL QUE SE ENCUENTRA, EL C. REGISTRADOR DIO ENTRADA A LA SOLICITUD Y ORDENÓ LA REPOSICIÓN DE LA PARTIDA, ASÍ COMO LA PUBLICACIÓN EN GACETA DEL GOBIERNO Y PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN, POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS, HACIÉNDOSE SABER QUE SI EXISTE ALGÚN DERECHO QUE LESIONE A UN TERCERO QUE COMPAREZCA A DEDUCIRLO, LO ANTERIOR EN TERMINOS DEL ARTÍCULO 92 Y 95 DEL REGLAMENTO DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD DEL ESTADO DE MÉXICO.- **ATENTAMENTE.- C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DE LA OFICINA REGISTRAL DE TLALNEPANTLA, ESTADO DE MEXICO, LIC. EN D. HÉCTOR EDMUNDO SALAZAR SÁNCHEZ.- RÚBRICA.**

4116.-7, 19 y 22 julio.

Al margen Escudo del Estado de México y un logotipo, que dice: Instituto de la Función Registral del Estado de México.

OFICINA REGISTRAL DE ECATEPEC

EDICTO

LA C. VICENTA CARMONA MALDONADO, solicitó ante la Oficina Registral de Ecatepec, en términos del artículo 69 de la Ley Registral para el Estado de México y 93 de su reglamento, **LA REPOSICIÓN** de la Partida 66, Volumen 93, Libro Primero Sección Primera, de fecha 23 de noviembre de 1967, mediante folio de presentación No. 898/2021.

PRIMER TESTIMONIO DE LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 21,639 VOLUMEN (CCCLI) DE FECHA 13 DE SEPTIEMBRE DE 1977 OTORGADA ANTE LA FE DEL LIC. LUIS FARIAS ANGULO NOTARIO NUMERO 127 DEL DISTRITO FEDERAL. HACE CONSTAR LA COMPRAVENTA QUE OTORGAN DE UNA PARTE LOS SEÑORES GONZALO CHACON MALDONADO Y BLANCA E. VERA DE CHACON, COMO PARTE COMPRADORA; Y DE LA OTRA, FRACCIONADORA SANTA CLARA, S.A. COMO PARTE VENDEDORA, REPRESENTADA POR SU PRESIDENTE DE CONSEJO DE ADMINISTRACION Y GERENTE, SEÑOR ALFREDO CHECA CURI. EN LA INTELIGENCIA QUE LA REPOSICIÓN ES RESPECTO DEL INMUEBLE: LOTE DE TERRENO NUMERO 9 DE LA MANZANA 7 DE LA SEGUNDA SECCION DEL FRACCIONAMIENTO NUEVO PASEO DE SAN AGUSTIN, ESTADO DE MEXICO; MUNICIPIO DE SAN CRISTOBAL, DISTRITO DE TLALNEPANTLA. CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y LINDEROS:
AL NORTE: EN 15.00 METROS CON EL LOTE NUMERO 8.
AL SUR: EN 15.00 METROS CON EL LOTE NUMERO 10.
AL ESTE: EN 8.00 METROS CON CALLE DE SU UBICACION.
AL OESTE: EN 8.00 METROS CON LOTE 23.
SUPERFICIE DE: 120.00 M2.

Y en atención a ello, se acordó autorizar a costa del interesado, dar aviso de la publicación de la reposición que nos ocupa, en el Periódico Oficial "Gaceta de Gobierno" y en el periódico de mayor circulación en el Estado de México.- Por tres veces de tres en tres días cada uno, en términos del artículo 95, del Reglamento de la Ley Registral para el Estado de México. A 28 de junio de 2021.- **A T E N T A M E N T E.- M. EN C.P. ERIKA TREJO FLORES, LA REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE ECATEPEC.- RÚBRICA.**

20-A1.-7, 19 y 22 julio.

Al margen Escudo del Estado de México y un logotipo, que dice: Instituto de la Función Registral del Estado de México.

OFICINA REGISTRAL DE ECATEPEC

EDICTO

EL C. JOSE LUIS HERRERA BECERRIL, solicitó ante la Oficina Registral de Ecatepec, en términos del artículo 69 de la Ley Registral para el Estado de México y 93 de su reglamento, **LA REPOSICIÓN** de las Partida 108 Volumen 595 Libro Primero, Sección Primera, de fecha 9 de marzo de 1984, mediante Folio de presentación Número 842/2021.

CONSTA LA INSCRIPCIÓN DE LA ESCRITURA NUMERO 9,840 DEL VOLUMEN 270 DE FECHA 30 DE AGOSTO DE 1983, OTORGADA ANTE LA FE DEL LICENCIADO FRANCISCO CARBIA PIZARRO SUAREZ, NOTARIO NUMERO 148 DEL DISTRITO FEDERAL. EN LA QUE CONSTA LA COMPRAVENTA QUE OTORGAN DE UNA PARTE HABITAT AZTECA, SOCIEDAD ANONIMA REPRESENTADA POR LA SEÑORITA SAGRARIO ILIANA MARTINEZ JUAREZ, COMO VENDEDORA; Y DE LA OTRA LOS SEÑORES MARIA SILVIA TRUJANO MORENO DE HERRERA Y JOSE LUIS HERRERA BECERRIL, COMO PARTE COMPRADORA.- LA REPOSICION ES RESPECTO DEL INMUEBLE: LA CASA MARCADA CON EL NUMERO 337 DE LA CALLE BOULEVARD DE QUETZALCOATL, Y TERRENO SOBRE EL CUAL ESTA CONSTRUIDA, QUE ES EL LOTE NUMERO 55 DE LA MANZANA 39, DEL FRACCIONAMIENTO AZTECA, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO, CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y LINDEROS:

AL NORTE: EN 20.00 METROS CON LOTE 54.

AL SUR: EN 20.00 METROS CON LOTE 56.

AL ORIENTE: EN 7.00 METROS CON BOULEVARD DE QUETZALCOATL.

AL PONIENTE: EN 7.00 METROS CON LOTE 23.

SUPERFICIE: 140.00 M2.

Y en atención a ello, se acordó autorizar a costa del interesado, dar aviso de la publicación de la reposición que nos ocupa, en el Periódico Oficial "Gaceta de Gobierno" y en el periódico de mayor circulación en el Estado de México.- Por tres veces de tres en tres días cada uno, en términos del artículo 95, del Reglamento de la Ley Registral para el Estado de México. A 2 de julio de 2021.- **A T E N T A M E N T E.- M. EN C.P. ERIKA TREJO FLORES, LA REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE ECATEPEC.-RÚBRICA.**

08-B1.-19, 22 y 27 julio.

Al margen Escudo del Municipio de Tlalnepantla y un logotipo, que dice: Tlalnepantla Nuestra Ciudad 2019-2021.

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE TLALNEPANTLA DE BAZ
2019 - 2021

**Dirección de Transformación Urbana
Subdirección de Desarrollo
Departamento de Licencias y Autorizaciones Urbanas**

ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE OTORGA LA

AUTORIZACIÓN DE CAMBIO DE USO DEL SUELO.

Con base a lo dispuesto por los Artículos B y 115 fracciones II párrafo segundo, V inciso d) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Artículos 122 y 123 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; Artículos 1, 3, 31 fracción I, 82, 84 y 85 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México; Artículos 1.1 fracción IV, 1.2, 1.5 fracción V, 1.6, 5.1, 5.10 fracciones VII y XV, y 5.57 del Código Administrativo del Estado de México; Artículos 140 fracciones I, II y III; 141 fracciones I, II, III IV, V, VI VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII; y 142 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México; Artículos 144 fracción XI del Código Financiero del Estado de México y Municipios; Artículos 1,3, 22, 25 fracción I, 26, 115, 116 y 135 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México; a el acta de transferencia de funciones y servicios en materia de planeación del desarrollo urbano y autorización de uso del suelo que suscriben, por una parte, el Gobierno del Estado de México a través de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda y por la otra el municipio de Tlalnepantla de Baz, a través del presidente municipal, publicado en gaceta de gobierno de fecha 23 de octubre de 2003, y artículos del 94 al 102 del Reglamento de la Administración Pública Municipal y las demás disposiciones legales que resulten aplicables, de conformidad a lo siguiente:

EXPEDIENTE No: 200567.
AUTORIZACIÓN No.: DTU/CUS/ 031 /2020.
FECHA: 19 DE ENERO DE 2021.
CLAVE CATASTRAL: 092 12 521 15 00 0000

C. ALEJANDRO DOMINGO SANTANA PINAL, REPRESENTANTE LEGAL DE INMOBILIARIA EFASA, S.A. DE C.V.

PRESENTE.

QUIENES SEÑALAN DOMICILIO PARA OIR Y RECIBIR NOTIFICACIONES EN:

CALLE EZEQUIEL A CHAVEZ No. 42, LT. 4, MZ. XX, COLONIA MAGISTERIAL VISTA BELLA, TLALNEPANTLA DE BAZ, ESTADO DE MÉXICO.

Nos referimos a la solicitud de **CAMBIO DE USO DEL SUELO**, en un predio con una superficie de **217.30 M2**, mismo que se encuentra ubicado en **CALLE EZEQUIEL A CHAVEZ No. 42, LT 4, MZ XX, COLONIA MAGISTERIAL VISTA BELLA**, Municipio de Tlalnepantla de Baz, Estado de México ingresada en fecha veintiuno de febrero del año 2020; por lo que VISTO el expediente número **200567** respecto a la solicitud antes citada y:

CONSIDERANDO:

Que esta Dirección es competente para conocer, atender y resolver su petición previo análisis que al efecto realice esta misma Dependencia. Que, de acuerdo con el Artículo 140 del Reglamento del Libro Quinto.

1. Que cumplió con los requisitos para la obtención de la autorización de **CAMBIO DE USO DEL SUELO**, como lo señala el artículo 5.57 del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, y los artículos 140, 141 y 142 del Reglamento del Libro Quinto, habiendo presentado:

- I. Memoria descriptiva, que contiene las características físicas del predio o inmueble, de su superficie, accesos viales, colindancias y nombre de las calles circundantes;
- II. Croquis de localización del predio o inmueble con sus medidas y colindancias
- III. Acreditación de propiedad con base a la escritura pública 14,082, expedida por el Lic. M. Pedro Velázquez Bárcena, Notario Público No. 8 Distrito Judicial de Tula de Tula de Allende, Hidalgo, Tlaxcoapan, Hidalgo, que contiene el contrato de compraventa del inmueble **CALLE EZEQUIEL A CHAVEZ No. 42 LT 4 MZ XX COLONIA MAGISTERIAL VISTA BELLA**, Tlalnepantla de Baz, mismo que cuenta con clave catastral 092 12 521 15 00 0000; en la cual se establecen las siguientes medidas y colindancias:

Superficie: 217.30 M2.

Al Norte: 22.10 metros con lote cinco;

Al Sur: 21.24 metros con lote tres;

Al Oriente: 10.00 metros con lote diecinueve;

Al Poniente: 10.03 metros con la Avenida Ezequiel Chávez.

- IV. Se acredita la personalidad del C. **ALEJANDRO DOMINGO SANTANA PINAL** mediante **credencial para votar No. 2418006233303**, emitida por el Instituto Nacional Electoral;
 - V. Que mediante solicitud de fecha **veintiuno de febrero del año 2020**, el C. **ALEJANDRO DOMINGO SANTANA PINAL** en su carácter de representante legal, según testimonio de la escritura No. 62,466 de fecha 9 de septiembre de 2015, otorgada ante la fe del Lic. Juan Carlos Villicaña Soto, titular de la Notaria Pública número 85 del Estado de México, llevó a cabo la solicitud de **CAMBIO DE USO DEL SUELO, PARA OCHO DEPARTAMENTOS;**
 - VI. Que presentó el plano de localización del predio con sus medidas y colindancias con coordenadas UTM;
 - VII. Que presentó ante proyecto arquitectónico
 - VIII. Que presentó memoria descriptiva del proyecto
 - IX. Que cuenta con Dictamen de Factibilidad de Servicios de agua potable y drenaje del organismo OPDM con número de oficio **OPDM/DG/ST/190/2018, de fecha 13 de noviembre de 2018.**
 - X. Que cuenta con la opinión favorable emitida por la Comisión de Planeación para el Desarrollo Municipal (COPLADEMUN), la cual fue emitida en la **Sexta Sesión de la Comisión de Planeación para el Desarrollo Municipal**, celebrada en fecha **11 de diciembre del año 2020** de conformidad al oficio **DTU/COPLADEMUN/CG/SAYA/016/2020.**
2. El Plan de Desarrollo Urbano de Tlalnepantla de Baz vigente publicado en la Gaceta de Gobierno de fecha 24 de octubre de 2008, que es el documento técnico-jurídico que, en materia de planeación urbana, determinara los lineamientos aplicables al ámbito municipal y promoverá la coordinación de los esfuerzos federales, estatales y municipales que garanticen un desarrollo sustentable y armónico con el medio urbano, social y natural. Como parte de estos lineamientos, en el Capítulo de Estrategias, se determina el aprovechamiento del del suelo, quedando definidos los usos de suelo y destinos como aprovechamiento máximo en áreas de interés colectivo, siendo que el predio ubicado en **CALLE EZEQUIEL A CHAVEZ No. 42, LT 4, MZ XX, COLONIA MAGISTERIAL VISTA BELLA**, Municipio de

Tlalnepantla de Baz, Estado de México, con una superficie de **217.30 M2**, se encuentra en un área clasificada por el plan citado anteriormente, de acuerdo con lo siguiente:

- De acuerdo con el plano **(E-02) de Usos del Suelo del Plan de Desarrollo Urbano de Tlalnepantla de Baz**, vigente se le asigna al inmueble un uso de suelo **H300A**, considerando la siguiente normatividad:

**USO Y APROVECHAMIENTO DEL SUELO ANTERIOR:
Habitacional H300A.**

Estas zonas presentan un uso habitacional de densidad media-baja. No se permite la instalación de usos comerciales ni de servicios. En esta zona se permite una vivienda cada 300 m2 de superficie bruta, lo cual se traduce en lotes de 180 m2 de superficie neta.

- La superficie máxima de desplante o coeficiente de ocupación del suelo (COS) será del 70% de la superficie del predio.
- Deberá dejar el 30% de la superficie total del predio como área libre.
- La superficie máxima de construcción y/o el coeficiente máximo de utilización (CUS) será de 1.8 veces la superficie del predio.
- Con un frente mínimo de 9.00 m.
- La altura máxima permitida es de 9 metros o 3 niveles.

- En la memoria descriptiva se presenta un anteproyecto para el uso y aprovechamiento del suelo para Habitacional (Ocho departamentos), uso que es compatible con los usos de suelo de la zona, según la tabla de usos del suelo del plan antes mencionado, y de conformidad al anteproyecto presentado, del cual se desprende que se requieren los cambios solicitados con las siguientes características:

Así mismo, dicho anteproyecto considera el **CAMBIO DE USO DEL SUELO**, considerando:

- Densidad: 8 Departamentos dentro del lote.
- Coeficiente de Ocupación: 80 % de la superficie del terreno.
- Coeficiente de Utilización: 3.98 veces la superficie del predio (865.76 M2).
- Altura máxima 15.45 m o 5 niveles de altura, a partir del nivel de banqueta.

EVALUACIÓN TÉCNICA EXP. 200567			
	USO ACTUAL EN PLAN PARCIAL DE DESARROLLO URBANO MUNICIPAL VIGENTE	PROPUESTA DE ANTEPROYECTO ARQUITECTÓNICO	OBSERVACIONES
SUPERFICIE TOTAL DEL TERRENO	217.30 m ²	217.30 m ²	_____
USO DEL SUELO	H300A (SOLO HABITACIONAL 1 VIVIENDA POR CADA 180 M2 DE TERRENO)	8 DEPARTAMENTOS	TRÁMITE SOLICITADO
COEFICIENTE DE OCUPACIÓN	70 % DE LA SUPERFICIE DEL TERRENO	80 % DE LA SUPERFICIE TOTAL DEL TERRENO	TRAMITE SOLICITADO
COEFICIENTE DE UTILIZACIÓN	1.8 VECES LA SUPERFICIE DEL TERRENO	3.98 (VSP)/865.76 m ²	TRAMITE SOLICITADO
ALTURA	3 NIVELES O 9.00 METROS (A PARTIR DEL NIVEL DE BANQUETA SIN INCLUIR TINACOS NI CUBOS DE ESCALERAS Y/O ELEVADORES)	5 NIVELES O 15.45 M (A PARTIR DEL NIVEL DE BANQUETA SIN INCLUIR TINACOS NI CUBOS DE ESCALERAS Y/O ELEVADORES)	TRAMITE SOLICITADO
ESTACIONAMIENTO	8 CAJONES, A RAZON DE 1 CAJON DE ESTACIONAMIENTO POR VIVIENDA DE HASTA 80.00 M2 DE CONSTRUCCION.	8	CUMPLE CON LA NORMATIVIDAD

Los fundamentos, requisitos, procedimientos y contenidos se especifican en el Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México y su Reglamento.

El artículo 5.57 del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, señala que "El cambio de uso del suelo, de densidad, del coeficiente de ocupación, del coeficiente de utilización y de altura de edificaciones de un lote o predio, no constituirá modificación al respectivo plan municipal de desarrollo urbano".

Sólo se autorizará el cambio pretendido cuando concurran los supuestos siguientes:

- I. El predio lote se ubique en un área urbana o urbanizable;
- II. El uso o aprovechamiento solicitado sea compatible con los usos o aprovechamientos previstos en la zona y no altere las características de la estructura urbana y de su imagen;
- III. Se recabe previamente la opinión favorable de la Comisión de Planeación para el Desarrollo Municipal

En caso de no estar instalada tal Comisión, la autoridad encargada del desarrollo urbano municipal y previo dictamen técnico que elabore, emitirá su opinión; y

- IV. Tratándose de cambios a usos del suelo de impacto urbano, se requerirá de Dictamen Único de Factibilidad y demás requisitos que establezca la reglamentación de este Libro.

Por otro lado, los artículos 140, 141 y 142 del Reglamento del Libro Quinto del Código en comento señalan los requisitos, procedimiento y contenido para la autorización respectivamente.

Por lo anteriormente manifestado y siendo que esta autoridad es competente para conocer, determinar y resolver sobre el asunto que nos ocupa en términos de los preceptos legales anteriormente citados, esta Autoridad Municipal tiene a bien expedir el siguiente:

ACUERDO:

PRIMERO. Toda vez que se ha analizado su petición y cumple con los requisitos señalados por los artículos, 5.57 del Código Administrativo del Estado de México y 140 del Reglamento del Libro Quinto del mismo Código, referido en el numeral 1 del apartado de Considerando, así como el procedimiento para su autorización en términos de los artículos 140, 141 y 142 del mismo reglamento, considerando que se renovará la imagen urbana del entorno, así como fomentar la creación de empleos derivados de la construcción y toda vez que no altera la estructura urbana del municipio, ya que el cambio solicitado es compatible con los usos y aprovechamientos en la zona, **SE DETERMINA AUTORIZAR EL CAMBIO DE USO DEL SUELO PARA 8 DEPARTAMENTOS**, para el predio ubicado en **CALLE EZEQUIEL A CHAVEZ No. 42, LT 4, MZ XX, COLONIA MAGISTERIAL VISTA BELLA**, el cual es materia del presente acuerdo, de conformidad a la normatividad establecida en el numeral segundo del presente acuerdo;

SEGUNDO. La normatividad para el aprovechamiento y ocupación del suelo del predio ubicado en CALLE EZEQUIEL A CHAVEZ No. 42, LT 4, MZ XX, COLONIA MAGISTERIAL VISTA BELLA, Municipio de Tlalneapantla de Baz, Estado de México, con una superficie de 217.30 m2, que se autoriza es la siguiente:

- Densidad: 8 Departamentos dentro del lote.
- Coeficiente de Ocupación: 80 % de la superficie del terreno.

- Coeficiente de Utilización: 3.98 veces la superficie del predio (865.76 M2).
- Altura máxima: 15.45 m o 5 niveles de altura, a partir del nivel de banquetta.

TERCERO. La presente sólo autoriza el **CAMBIO DE USO DEL SUELO, DENTRO DEL PREDIO, CON BASE A LAS NORMAS INDICADAS EN EL ACUERDO SEGUNDO DE LA PRESENTE AUTORIZACIÓN**, cualquier, modificación deberá iniciar un nuevo trámite y seguir el mismo procedimiento.

CUARTO. Deberá respetar las restricciones viales y de construcción que se establezcan en la Constancia de Alineamiento correspondiente.

QUINTO. Con fundamento en el Artículo 140 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México. No será necesario obtener la Licencia de Uso de Suelo para el predio en cuestión, por lo que el **CAMBIO DE USO DEL SUELO** que se autoriza deberá sujetarse a la normatividad establecida en el punto primero de este acuerdo.

SEXTO. Con fundamento en el Artículo 144, fracciones VIII y XI del Código Financiero del Estado de México y Municipios, se pagó ante la Tesorería Municipal de Tlalnepantla de Baz, una cuota equivalente a 125 unidades de medida y actualización, por concepto de la presente según consta **Recibo de pago No. F 0410200** de fecha **13 de enero del 2021** relativo a **línea de captura con referencia 48000001053430061267** a favor del Municipio de Tlalnepantla de Baz.

SÉPTIMO. El incumplimiento a cualquiera de las obligaciones que se consignan en este acuerdo y a las contenidas en los oficios y dictámenes a que se refieren los puntos que anteceden, traerá como consecuencia la imposición de sanciones correspondientes y hasta la revocación de la presente autorización.

OCTAVO. La presente autorización no prejuzga los derechos de propiedad o posesión del solicitante con respecto al predio para el cual se expide, por lo que deja a salvo los derechos de terceros, tampoco autoriza la división del suelo ni de condominio, ya que esa es una atribución de la Secretaría de Desarrollo Urbano del Gobierno del Estado de México de conformidad a lo dispuesto en el artículo 5.9 del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México;

NOVENO. La presente no sustituye permisos de obra o la licencia de construcción, ni autoriza el inicio de obras, por lo que deberá obtener las respectivas autorizaciones en apego a lo dispuesto por los artículos 18.20 y 18.21 del Libro Décimo Octavo del Código Administrativo del Estado de México.

DECIMO. La presente produce los mismos efectos que la licencia de uso del suelo, y tendrá vigencia de un año y prorrogable sólo una vez por un año más. En estos casos no será necesario obtener licencia de uso de suelo; con fundamento en el artículo 141 fracción XI del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México.

Así se acuerda y firma en Tlalnepantla de Baz, Estado de México, a los diecinueve días del mes de enero del año dos mil veintiuno.- **VISTO BUENO.- ING. JOSÉ SALVADOR CASTAÑEDA SÁNCHEZ, DIRECTOR DE TRANSFORMACIÓN URBANA DEL MUNICIPIO DE TLALNEPANTLA DE BAZ.- AUTORIZÓ.- ING. ARQ. AGUSTÍN MARTÍNEZ GARCÍA, SUBDIRECTOR DE DESARROLLO URBANO.- RÚBRICAS.**

4204.-19 julio.

Al margen Escudo del Estado de México y un logotipo, que dice: Junta de Asistencia Privada.

Toluca, Estado de México, a 2 de julio de 2021.

EDICTO**EXPEDIENTE: EXT/010/2021 AL C. MIGUEL ÁNGEL ORDOÑEZ RAYÓN PRESIDENTE DEL PATRONATO DE ALAS DE LIBERTAD I.A.P., REGISTRO JAP/18/518.****VISTO.** Para resolver en definitiva el procedimiento administrativo de extinción de oficio, con número EXT/010/2021 ordenado por el Órgano de Gobierno de la Junta de Asistencia Privada del Estado de México, y**CONSIDERANDO**

Que la Junta de Asistencia Privada del Estado de México, es competente para conocer y resolver del presente procedimiento en términos de los artículos 1, 14 y 124 de la Ley de Instituciones de Asistencia Privada del Estado de México y el artículo 37 de los Lineamientos para la Vigilancia y Control de la Administración de las I.A.P. y de los Procedimientos de Certificación y Extinción de las Instituciones de Asistencia Privada del Estado de México.

Se otorgó Garantía de Audiencia a favor de la Alas de Libertad, I.A.P., el pasado veintidós de mayo del año en curso, notificando en términos de ley y para tal efecto, al presidente del patronato C. Miguel Ángel Ordoñez Rayón, quien no se presentó al desahogo de la misma, teniendo por precluido su derecho en términos de ley.

RESULTANDO

- I. Se declara procedente el inicio del Procedimiento de Extinción en contra de Alas de Libertad I.A.P., por encontrarse dentro de los supuestos establecidos por la ley.
- II. Toda vez que la institución Alas de Libertad I.A.P., dejó de cumplir con sus obligaciones de ley y que la institución en mención ha sido omisa en la procuración del objeto asistencial para la cual fue creada, lo cual es causal de extinción, plasmada en el artículo 96 fracción III de la Ley de instituciones de Asistencia Privada del Estado de México; por lo que el Órgano de Gobierno de la Junta de Asistencia Privada del Estado de México, emitió el acuerdo JAP-201-006-2021, en su Ducentésima Primera Sesión Ordinaria, celebrada el veinticinco de mayo de dos mil veintiuno en el cual se ordenó el inicio del procedimiento administrativo de extinción de oficio en contra de la institución.
- III. En razón de que el ciudadano Miguel Ángel Ordoñez Rayón, Presidente del Patronato de Alas de Libertad, I.A.P., no se presentó a su garantía de audiencia de fecha veintidós de junio de dos mil veintiuno, por lo que en términos del artículo 129 fracción III del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, se dio por satisfecha su garantía de audiencia.

En consecuencia y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 96 fracción III de la Ley de instituciones de Asistencia Privada del Estado de México, se:

RESUELVE

PRIMERO: La **extinción** de la Alas de Libertad, I.A.P., con número de registro JAP/11/358, por los motivos y fundamentos legales sustentados en el cuerpo de la presente.

SEGUNDO: Se hace saber al ciudadano Miguel Ángel Ordoñez Rayón, Presidente del Patronato de Alas de Libertad, I.A.P., que tiene un término de quince días hábiles contados a partir de que surta efectos la notificación de la presente resolución, para hacer valer Recurso de Inconformidad, ante la propia Junta de Asistencia Privada del Estado de México o acudir en Juicio Administrativo, ante el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México, con fundamento en el artículo 139 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.

TERCERO: Se notifica que transcurrido el término de ley, y una vez que la presente resolución cause ejecutoria se deben realizar los trámites necesarios ante el Sistema de Administración Tributaria y el Instituto de la Función Registral del Estado de México con de objeto de formalizar la presente extinción.

CUARTO: Una vez decretada la presente resolución deberán abstenerse de utilizar las siglas I.A.P. (Institución de Asistencia Privada) en cualquier actividad que estas llegaran a realizar.

QUINTO: Una vez que cause ejecutoria la presente resolución, archívese como expediente totalmente concluido.

Notifíquese, en términos de Ley.

Así lo resolvió el Secretario Ejecutivo de la Junta de Asistencia Privada del Estado de México, el día veintiocho de junio del año dos mil veintiuno, con fundamento en lo establecido por el artículo 22 inciso b) fracción II y 24 fracción IX de la Ley de Instituciones de Asistencia Privada del Estado de México, artículo 8 del Reglamento Interior de la Junta de Asistencia Privada del Estado de México y 37 de los Lineamientos para la Vigilancia y Control de la Administración de las I.A.P. y de los Procedimientos de Certificación y Extinción de las Instituciones de Asistencia Privada del Estado de México.- M. en C. Alejandro Alfonso Naveda Faure, **Secretario Ejecutivo de la Junta de Asistencia Privada del Estado de México.-Rúbrica.**

4210.-19 julio.

Al margen Escudo del Estado de México y un logotipo, que dice: Junta de Asistencia Privada.

Toluca, Estado de México, a 2 de julio de 2021.

EDICTO**EXPEDIENTE: EXT/012/2021 AL C. MANUEL GONZÁLEZ JIMÉNEZ PRESIDENTE DEL PATRONATO DE ENTRELAZANDO SONRISAS, I.A.P., REGISTRO JAP/14/441.****VISTO.** Para resolver en definitiva el procedimiento administrativo de extinción de oficio, con número EXT/012/2021 ordenado por el Órgano de Gobierno de la Junta de Asistencia Privada del Estado de México; y**CONSIDERANDO**

Que la Junta de Asistencia Privada del Estado de México, es competente para conocer y resolver del presente procedimiento en términos de los artículos 1, 14 y 124 de la Ley de Instituciones de Asistencia Privada del Estado de México y el artículo 37 de los Lineamientos para la Vigilancia y Control de la Administración de las I.A.P. y de los Procedimientos de Certificación y Extinción de las Instituciones de Asistencia Privada del Estado de México.

Se otorgó Garantía de Audiencia a favor de Entrelazando Sonrisas, I.A.P., el pasado primero de julio del año en curso, notificando en términos de ley y para tal efecto, al presidente del patronato C. Manuel González Jiménez, quien no se presentó al desahogo de la misma, teniendo por precluido su derecho en términos de ley.

RESULTANDO

- I. Se declara procedente el inicio del Procedimiento de Extinción en contra de Entrelazando Sonrisas I.A.P., por encontrarse dentro de los supuestos establecidos por la ley.
- II. Toda vez que la institución Entrelazando Sonrisa I.A.P., dejó de cumplir con sus obligaciones de ley y que la institución en mención ha sido omisa en la procuración del objeto asistencial para la cual fue creada, lo cual es causal de extinción, plasmada en el artículo 96 fracción III de la Ley de instituciones de Asistencia Privada del Estado de México; por lo que el Órgano de Gobierno de la Junta de Asistencia Privada del Estado de México, emitió el acuerdo JAP-201-008-2021, en su Ducentésima Primera Sesión Ordinaria, celebrada el veinticinco de mayo de dos mil veintiuno en el cual se ordenó el inicio del procedimiento administrativo de extinción de oficio en contra de la institución.
- III. En razón de que el ciudadano Manuel González Jiménez, Presidente del Patronato de Entrelazando Sonrisas, I.A.P., no se presentó a su garantía de audiencia de fecha uno de julio de dos mil veintiuno, por lo que en términos del artículo 129 fracción III del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, se dio por satisfecha su garantía de audiencia.

En consecuencia y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 96 fracción III de la Ley de instituciones de Asistencia Privada del Estado de México, se:

RESUELVE

PRIMERO: La **extinción** de la Entrelazando Sonrisas, I.A.P., con número de registro JAP/14/441, por los motivos y fundamentos legales sustentados en el cuerpo de la presente.

SEGUNDO: Se hace saber al ciudadano Manuel González Jiménez, Presidente del Patronato de Entrelazando Sonrisas, I.A.P., que tiene un término de quince días hábiles contados a partir de que surta efectos la notificación de la presente resolución, para hacer valer Recurso de Inconformidad, ante la propia Junta de Asistencia Privada del Estado de México o acudir en Juicio Administrativo, ante el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México, con fundamento en el artículo 139 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.

TERCERO: Se notifica que transcurrido el término de ley, y una vez que la presente resolución cause ejecutoria se deben realizar los trámites necesarios ante el Sistema de Administración Tributaria y el Instituto de la Función Registral del Estado de México con de objeto de formalizar la presente extinción.

CUARTO: Una vez decretada la presente resolución deberán abstenerse de utilizar las siglas I.A.P. (Institución de Asistencia Privada) en cualquier actividad que estas llegaran a realizar.

QUINTO: Una vez que cause ejecutoria la presente resolución, archívese como expediente totalmente concluido.

Notifíquese en términos de Ley.

Así lo resolvió el Secretario Ejecutivo de la Junta de Asistencia Privada del Estado de México, el día dos de julio del año dos mil veintiuno, con fundamento en lo establecido por el artículo 22 inciso b) fracción II y 24 fracción IX de la Ley de Instituciones de Asistencia Privada del Estado de México, artículo 8 del Reglamento Interior de la Junta de Asistencia Privada del Estado de México y 37 de los Lineamientos para la Vigilancia y Control de la Administración de las I.A.P. y de los Procedimientos de Certificación y Extinción de las Instituciones de Asistencia Privada del Estado de México.- M. en C. Alejandro Alfonso Naveda Faure, **Secretario Ejecutivo de la Junta de Asistencia Privada del Estado de México.-Rúbrica.**

4210.-19 julio.

Al margen Escudo del Estado de México y un logotipo, que dice: Junta de Asistencia Privada.

Toluca, Estado de México, a 2 de julio de 2021.

EDICTO**EXPEDIENTE: EXT/014/2021 AL C. HILDA GABRIELA CHÁVEZ CAZARES PRESIDENTA DEL PATRONATO DE FUNDACION MI RETO, I.A.P., REGISTRO JAP/15/463.****VISTO.** Para resolver en definitiva el procedimiento administrativo de extinción de oficio, con número EXT/014/2021 ordenado por el Órgano de Gobierno de la Junta de Asistencia Privada del Estado de México; y**CONSIDERANDO**

Que la Junta de Asistencia Privada del Estado de México, es competente para conocer y resolver del presente procedimiento en términos de los artículos 1, 14 y 124 de la Ley de Instituciones de Asistencia Privada del Estado de México y el artículo 37 de los Lineamientos para la Vigilancia y Control de la Administración de las I.A.P. y de los Procedimientos de Certificación y Extinción de las Instituciones de Asistencia Privada del Estado de México.

Se otorgó Garantía de Audiencia a favor de Fundación Mi Reto, I.A.P., el pasado primero de julio del año en curso, notificando en términos de ley y para tal efecto, al presidente del patronato C. Hilda Gabriela Chávez Cazares, quien no se presentó al desahogo de la misma, teniendo por precluido su derecho en términos de ley.

RESULTANDO

- I. Se declara procedente el inicio del Procedimiento de Extinción en contra de Fundación Mi Reto I.A.P., por encontrarse dentro de los supuestos establecidos por la ley.
- II. Toda vez que la institución Fundación Mi Reto I.A.P., dejó de cumplir con sus obligaciones de ley y que la institución en mención ha sido omisa en la procuración del objeto asistencial para la cual fue creada, lo cual es causal de extinción, plasmada en el artículo 96 fracción III de la Ley de instituciones de Asistencia Privada del Estado de México; por lo que el Órgano de Gobierno de la Junta de Asistencia Privada del Estado de México, emitió el acuerdo JAP-201-010-2021, en su Ducentésima Primera Sesión Ordinaria, celebrada el veinticinco de mayo de dos mil veintiuno en el cual se ordenó el inicio del procedimiento administrativo de extinción de oficio en contra de la institución.
- III. En razón de que la ciudadana Hilda Gabriela Chávez Cazares, Presidenta del Patronato de Fundación Mi Reto, I.A.P., no se presentó a su garantía de audiencia de fecha uno de julio de dos mil veintiuno, por lo que en términos del artículo 129 fracción III del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, se dio por satisfecha su garantía de audiencia.

En consecuencia y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 96 fracción III de la Ley de instituciones de Asistencia Privada del Estado de México, se:

RESUELVE

PRIMERO: La **extinción** de la Fundación Mi Reto, I.A.P., con número de registro JAP/15/463, por los motivos y fundamentos legales sustentados en el cuerpo de la presente.

SEGUNDO: Se hace saber al ciudadano Hilda Gabriela Chávez Cazares, Presidenta del Patronato de Fundación Mi Reto, I.A.P., que tiene un término de quince días hábiles contados a partir de que surta efectos la notificación de la presente resolución, para hacer valer Recurso de Inconformidad, ante la propia Junta de Asistencia Privada del Estado México o acudir en Juicio Administrativo, ante el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México, con fundamento en el artículo 139 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.

TERCERO: Se notifica que transcurrido el termino de ley, y una vez que la presente resolución cause ejecutoria se deben realizar los trámites necesarios ante el Sistema de Administración Tributaria y el Instituto de la Función Registral del Estado de México con de objeto de formalizar la presente extinción.

CUARTO: Una vez decretada la presente resolución deberán abstenerse de utilizar las siglas I.A.P. (Institución de Asistencia Privada) en cualquier actividad que estas llegaran a realizar.

QUINTO: Una vez que cause ejecutoria la presente resolución, archívese como expediente totalmente concluido.

Notifíquese en términos de Ley.

Así lo resolvió el Secretario Ejecutivo de la Junta de Asistencia Privada del Estado de México, el día dos de julio del año dos mil veintiuno, con fundamento en lo establecido por el artículo 22 inciso b) fracción II y 24 fracción IX de la Ley de Instituciones de Asistencia Privada del Estado de México, artículo 8 del Reglamento Interior de la Junta de Asistencia Privada del Estado de México y 37 de los Lineamientos para la Vigilancia y Control de la Administración de las I.A.P. y de los Procedimientos de Certificación y Extinción de las Instituciones de Asistencia Privada del Estado de México.- M. en C. Alejandro Alfonso Naveda Faure, **Secretario Ejecutivo de la Junta de Asistencia Privada del Estado de México.-Rúbrica.**

4210.-19 julio.

Al margen Escudo del Estado de México y un logotipo, que dice: Junta de Asistencia Privada.

Toluca, Estado de México, a 2 de julio de 2021.

EDICTO**EXPEDIENTE: EXT/011/2021 AL C. JOSÉ FELIPE GONZÁLEZ FIDALGO PRESIDENTE DEL PATRONATO DE SOSTENIENDO VIDAS I.A.P., REGISTRO JAP/11/370.****VISTO.** Para resolver en definitiva el procedimiento administrativo de extinción de oficio, con número EXT/011/2021 ordenado por el Órgano de Gobierno de la Junta de Asistencia Privada del Estado de México; y**CONSIDERANDO**

Que la Junta de Asistencia Privada del Estado de México, es competente para conocer y resolver del presente procedimiento en términos de los artículos 1, 14 y 124 de la Ley de Instituciones de Asistencia Privada del Estado de México y el artículo 37 de los Lineamientos para la Vigilancia y Control de la Administración de las I.A.P. y de los Procedimientos de Certificación y Extinción de las Instituciones de Asistencia Privada del Estado de México.

Se otorgó Garantía de Audiencia a favor de la Fundación Sosteniendo Vidas, I.A.P., el pasado veinticuatro de junio del año en curso, notificando en términos de ley y para tal efecto, al presidente del patronato C. José Felipe Gonzales Fidalgo, quien no se presentó al desahogo de la misma, teniendo por precluido su derecho en términos de ley.

RESULTANDO

- I. Se declara procedente el inicio del Procedimiento de Extinción en contra de la Fundación Sosteniendo Vidas, I.A.P., por encontrarse dentro de los supuestos establecidos por la ley.
- II. Toda vez que la Fundación Sosteniendo Vidas, I.A.P. dejó de cumplir con sus obligaciones de ley y que la institución en mención ha sido omisa en la procuración del objeto asistencial para la cual fue creada, lo cual es causal de extinción, plasmada en el artículo 96 fracción III de la Ley de Instituciones de Asistencia Privada del Estado de México; por lo que el Órgano de Gobierno de la Junta de Asistencia Privada del Estado de México, emitió el acuerdo JAP-201-007-2021, en su Ducentésima Primera Sesión Ordinaria, celebrada el veinticinco de mayo de dos mil veintiuno en el cual se ordenó el inicio del procedimiento administrativo de extinción de oficio en contra de la institución.
- III. En razón de que el ciudadano José Felipe Gonzales Fidalgo, Presidente del Patronato de Fundación Sosteniendo Vidas, I.A.P., no se presentó a su garantía de audiencia de fecha veinticuatro de junio de dos mil veintiuno, por lo que en términos del artículo 129 fracción III del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, se dio por satisfecha su garantía de audiencia.

En consecuencia y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 96 fracción III de la Ley de instituciones de Asistencia Privada del Estado de México, se:

RESUELVE

PRIMERO: La **extinción** de Fundación Sosteniendo Vidas, I.A.P. con número de registro JAP/11/370, por los motivos y fundamentos legales sustentados en el cuerpo de la presente.

SEGUNDO: Se hace saber al ciudadano José Felipe Gonzales Fidalgo, Presidente del Patronato de Fundación Sosteniendo Vidas, I.A.P., que tiene un término de quince días hábiles contados a partir de que surta efectos la notificación de la presente resolución, para hacer valer Recurso de Inconformidad, ante la propia Junta de Asistencia Privada del Estado de México o acudir en Juicio Administrativo, ante el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México, con fundamento en el artículo 139 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.

TERCERO: Se notifica que transcurrido el término de ley, y una vez que la presente resolución cause ejecutoria se deben realizar los trámites necesarios ante el Sistema de Administración Tributaria y el Instituto de la Función Registral del Estado de México con de objeto de formalizar la presente extinción.

CUARTO: Una vez decretada la presente resolución deberán abstenerse de utilizar las siglas I.A.P. (Institución de Asistencia Privada) en cualquier actividad que llegaran a realizar.

QUINTA: Una vez que cause ejecutoria la presente resolución, archívese como expediente totalmente concluido.

Notifíquese en términos de Ley.

Así lo resolvió el Secretario Ejecutivo de la Junta de Asistencia Privada del Estado de México, el día veintiocho de junio del año dos mil veintiuno, con fundamento en lo establecido por el artículo 22 inciso b) fracción II y 24 fracción IX de la Ley de Instituciones de Asistencia Privada del Estado de México, artículo 8 del Reglamento Interior de la Junta de Asistencia Privada del Estado de México y 37 de los Lineamientos para la Vigilancia y Control de la Administración de las I.A.P. y de los Procedimientos de Certificación y Extinción de las Instituciones de Asistencia Privada del Estado de México.- M. en C. Alejandro Alfonso Naveda Faure, **Secretario Ejecutivo de la Junta de Asistencia Privada del Estado de México.-Rúbrica.**

4210.-19 julio.

Al margen Escudo del Estado de México y un logotipo, que dice: Junta de Asistencia Privada.

Toluca, Estado de México, a 2 de julio de 2021.

EDICTO**EXPEDIENTE: EXT/018/2021 A LA C. REYNA MARGARITA GARCÍA HERRERA PRESIDENTE DEL PATRONATO FUNDACIÓN POR TI I.A.P., REGISTRO JAP/16/482.****VISTO.** Para resolver en definitiva el procedimiento administrativo de extinción de oficio, con número EXT/018/2021 ordenado por el Órgano de Gobierno de la Junta de Asistencia Privada del Estado de México; y**CONSIDERANDO**

Que la Junta de Asistencia Privada del Estado de México, es competente para conocer y resolver del presente procedimiento en términos de los artículos 1, 14 y 124 de la Ley de Instituciones de Asistencia Privada del Estado de México y el artículo 37 de los Lineamientos para la Vigilancia y Control de la Administración de las I.A.P. y de los Procedimientos de Certificación y Extinción de las Instituciones de Asistencia Privada del Estado de México.

Se otorgó Garantía de Audiencia a favor de la Fundación Por Ti, I.A.P., el pasado veinticuatro de junio del año en curso, notificando en términos de ley y para tal efecto, a la presidenta del patronato la C. Reyna Margarita García Herrera, quien no se presentó al desahogo de la misma, teniendo por precluido su derecho en términos de ley.

RESULTANDO

- I. Se declara procedente el inicio del Procedimiento de Extinción en contra de Fundación Por Ti I.A.P., por encontrarse dentro de los supuestos establecidos por la ley.
- II. Toda vez que la institución Fundación Por Ti I.A.P., dejó de cumplir con sus obligaciones de ley y que la institución en mención ha sido omisa en la procuración del objeto asistencial para la cual fue creada, lo cual es causal de extinción, plasmada en el artículo 96 fracción III de la Ley de instituciones de Asistencia Privada del Estado de México; por lo que el Órgano de Gobierno de la Junta de Asistencia Privada del Estado de México, emitió el acuerdo JAP-201-014-2021, en su Ducentésima Primera Sesión Ordinaria, celebrada el veinticinco de mayo de dos mil veintiuno en el cual se ordenó el inicio del procedimiento administrativo de extinción de oficio en contra de la institución.
- III. En razón de que la ciudadana Reyna Margarita García Herrera, Presidenta del Patronato de Por Ti, I.A.P., no se presentó a su garantía de audiencia de fecha uno de julio de dos mil veintiuno, por lo que en términos del artículo 129 fracción III del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, se dio por satisfecha su garantía de audiencia.

En consecuencia y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 96 fracción III de la Ley de instituciones de Asistencia Privada del Estado de México, se:

RESUELVE**PRIMERO:** La **extinción** de la Fundación Por Ti, I.A.P., con número de registro JAP/16/4482, por los motivos y fundamentos legales sustentados en el cuerpo de la presente.**SEGUNDO:** Se hace saber la ciudadana Reyna Margarita García Herrera, Presidenta del Patronato Por Ti, I.A.P., que tiene un término de quince días hábiles contados a partir de que surta efectos la notificación de la presente resolución, para hacer valer Recurso de Inconformidad, ante la propia Junta de Asistencia Privada del Estado México o acudir en Juicio Administrativo, ante el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México, con fundamento en el artículo 139 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.**TERCERO:** Se notifica que transcurrido el término de ley, y una vez que la presente resolución cause ejecutoria se deben realizar los trámites necesarios ante el Sistema de Administración Tributaria y el Instituto de la Función Registral del Estado de México con de objeto de formalizar la presente extinción.**CUARTO:** Una vez decretada la presente resolución deberán abstenerse de utilizar las siglas I.A.P. (Institución de Asistencia Privada) en cualquier actividad que estas llegaran a realizar.**QUINTA:** Una vez que cause ejecutoria la presente resolución, archívese como expediente totalmente concluido.**Notifíquese** en términos de Ley.

Así lo resolvió el Secretario Ejecutivo de la Junta de Asistencia Privada del Estado de México, el día veintiocho de junio del año dos mil veintiuno, con fundamento en lo establecido por el artículo 22 inciso b) fracción II y 24 fracción IX de la Ley de Instituciones de Asistencia Privada del Estado de México, artículo 8 del Reglamento Interior de la Junta de Asistencia Privada del Estado de México y 37 de los Lineamientos para la Vigilancia y Control de la Administración de las I.A.P. y de los Procedimientos de Certificación y Extinción de las Instituciones de Asistencia Privada del Estado de México.- M. en C. Alejandro Alfonso Naveda Faure, **Secretario Ejecutivo de la Junta de Asistencia Privada del Estado de México.-Rúbrica.**

4210.-19 julio.

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE NAUCALPAN DE JUÁREZ

SECRETARÍA DE PLANEACIÓN URBANA Y OBRAS PÚBLICAS
"2021. AÑO DE LA CONSUMACIÓN DE LA INDEPENDENCIA Y LA GRANDEZA DE MÉXICO"



"2021. AÑO DE LA CONSUMACIÓN DE LA INDEPENDENCIA Y LA GRANDEZA DE MÉXICO"

LICENCIA DE USO DEL SUELO

LUS / 2784 / 2020

DATOS GENERALES DEL TITULAR

Nombre: **ISIDORO ATTIE LANIADO, ABUD ATTIE DAYAN Y RAMÓN HUSNI LANIADO**

Representado por: **ISIDORO ATTIE LANIADO, ABUD ATTIE DAYAN Y RAMÓN HUSNI LANIADO**

Domicilio para oír y recibir notificaciones:

Calle: **VALLE DE JILOTEPEC** Número oficial: **31**

Lote: **4** Manzana: **3** Colonia, Pueblo o Fraccionamiento: **FRACCIONAMIENTO EL MIRADOR**

Municipio: **NAUCALPAN DE JUÁREZ** Estado: **ESTADO DE MÉXICO**

DATOS GENERALES DE IDENTIFICACIÓN DEL INMUEBLE

Calle: **DE LOS PURÉPECHAS** Número oficial: **77**

Lote: **-** Manzana: **-** Colonia, Pueblo o Fraccionamiento: **PUEBLO SANTA CRUZ ACATLÁN**

Naucalpan de Juárez, Estado de México

Superficie del terreno: **2,583.73** M² Superficie de construcción existente: **1,892.06** M²

Superficie a construir: **-** M² Clave catastral: **0980102817000000**

USO DEL SUELO

NORMAS PARA EL APROVECHAMIENTO DEL PREDIO

CUADRANTE: **E2B** CLAVE DEL USO: **812** QUE FORMA PARTE INTEGRANTE DEL PLANO INDICE DE ZONIFICACIÓN E2

CATEGORÍA DE LA ZONA: **COMERCIO Y SERVICIOS DE ALTO IMPACTO** CLAVE: **CSA**

1. USO GENERAL DEL SUELO

COMERCIAL Y SERVICIOS	
COEFICIENTE DE OCUPACIÓN DEL SUELO:	0.6 / 1,550.24 M ²
CUS BÁSICO:	2.5 / 6,458.33 M ²
CUS MÁXIMO:	5.0 / 12,916.66 M ²
DENSIDAD MÍNIMA (VIV/HA):	NA
DENSIDAD MÁXIMA (VIV/HA):	NA
SUPERFICIE MÍNIMA DE VIVIENDA:	NA
SUPERFICIE MÁXIMA DE VIVIENDA:	NA

NA No aplica

2. USO ESPECÍFICO

SERVICIOS PERSONALES	
LOTE MÍNIMO	1,000.00 SUPERFICIE (M ²)
NIVELES MÁXIMOS:	12
ALTURA MÁXIMA DE CONSTRUCCIÓN:	NA
CAJONES DE ESTACIONAMIENTO REQUERIDOS:	1 CAJÓN CADA 40 M2 MÍNIMO 1 CAJÓN CADA 90 M2 MÁXIMO
	40.00% PORCENTAJE

OTRAS DISPOSICIONES JURÍDICAS

ESTE FUNDAMENTO APLICA PARA TODOS LOS REQUISITOS DE ESTE APARTADO

- ARTÍCULO 116 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DEL ESTADO DE MÉXICO
- ARTÍCULO 5.56, 5.58 Y 5.19, 5.21, 5.24 Y 4.26 DEL LIBRO QUINTO DEL CÓDIGO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO
- ARTÍCULO 6 DEL REGLAMENTO DEL LIBRO QUINTO DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DEL ESTADO DE MÉXICO
- 1, 2, 3, 16, 22, 27 DEL REGLAMENTO DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LOS ASENTAMIENTOS HUMANOS Y DESARROLLO URBANO DEL MUNICIPIO DE NAUCALPAN DE JUÁREZ, MÉXICO

Además, se establece que:

- La presente no crea derechos de propiedad o posesión, ni privilegio alguno.
- Los datos asentados en la presente serán aquellos que los documentos presentados especifican de conformidad con el Código de Procedimientos Administrativos de la Ciudad.
- La validez de la presente será conforme a la vigencia del PLAN MUNICIPAL DE DESARROLLO URBANO DE NAUCALPAN, ESTADO DE MÉXICO vigente y demás disposiciones normativas aplicables.
- La presente se dictará como no presentada si la información proporcionada es incompleta o errónea.
- El pago de las derechos correspondiente a la presente, incluye única y exclusivamente el trámite, más no, la realización de la misma.

OBSERVACIONES

- LA PRESENTE LICENCIA NO PRELUJA DERECHOS DE PROPIEDAD O POSESIÓN DEL SOLICITANTE CON RESPECTO AL INMUEBLE PARA EL CUAL SE EXPIDE
- ESTA LICENCIA NO PRODUCE EFECTO LEGAL, ALESSO SE CUMPLA EN USOS DISTINTOS A LOS EXPRESAMENTE AUTORIZADOS O SI SE ALTERA SU CONTENIDO O SE APROVECHA INDEBIDAMENTE, QUEDANDO EN SU CASO SU TITULAR SUJETO A LAS RESPONSABILIDADES LEGALES QUE PROCEDAN
- ESTA LICENCIA NO AUTORIZA LA REALIZACIÓN DE OBRAS Y CONSTRUCCIONES. NI AUTORIZA EL FUNCIONAMIENTO Y OPERACIÓN DE ACTIVIDADES O GROSOS, EN CUYO CASO, DEBERÁN CONTAR CON LAS LICENCIAS, AUTORIZACIONES, PERMISOS Y REGISTROS QUE EMITIAN LAS AUTORIDADES FEDERALES, ESTATALES Y MUNICIPALES
- ES OBLIGACIÓN CUMPLIR CON LOS PARAMETROS NORMATIVOS INCLUIDOS
- DEBERÁN DE OBSERVARSE LAS ÁREAS VERDES CONFORME A LAS NORMAS DE ECOLOGÍA
- ESTA LICENCIA DE USO DEL SUELO SE AUTORIZA ÚNICAMENTE PARA, TRÁMITE ANTE OTRAS DEPENDENCIAS

Derechos	\$ 10,543.00
Otros	\$ 0.00
Total	\$ 10,543.00
Recibo No.	\$ CL - 11328

Fecha de expedición: **3 de mayo de 2021**

Fecha de vencimiento: **3 de mayo de 2022**

Naucalpan de Juárez, Estado de México

AUTORIZÓ

ARQ. JORGE ALFREDO ZAVALA HERNÁNDEZ
SECRETARIO DE PLANEACIÓN URBANA Y OBRAS PÚBLICAS

ORIGINAL SOLICITANTE



RED INTEGRAL NOTARIAL.

UUID: 610ec1e6-2bf0-4228-95e1-6482dd84a9da

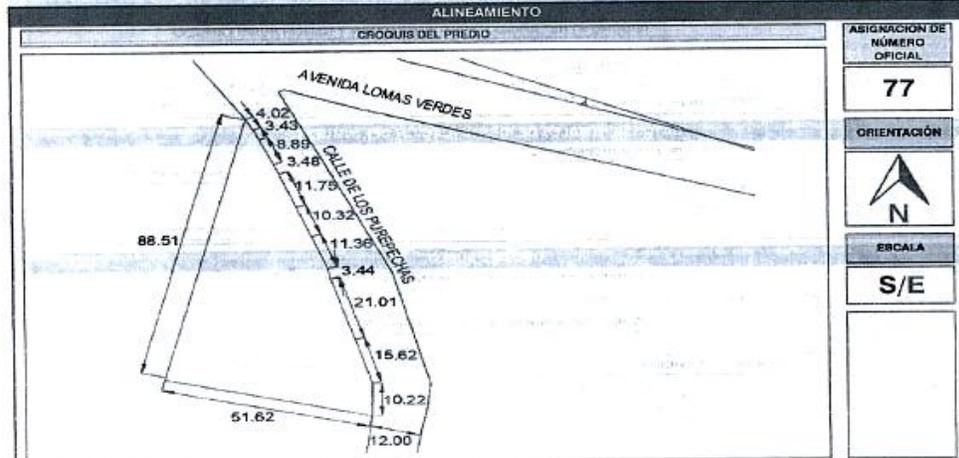
NOTARIO: Erik Namur Campesino, Notario 94 de la Ciudad de México.

SELLO DE TIEMPO: 14/06/2021 11:21:18

NÚMERO DE REGISTRO: 37435 del libro 32.

PÁGINA: 1 de 2.

LUS / 2784 / 2020



ASIGNACION DE NUMERO OFICIAL
77
ORIENTACION
N
ESCALA
S/E

OBSERVACIONES

- Este Alineamiento deja a salvo derechos de terceros, no convalida colindancias o superficies de (los) predio (s).
- El alineamiento de las restricciones tiene por objeto representar gráficamente las franjas donde no se permite construcción.
- Alineamiento emitido de conformidad con el plano existente en el archivo de la Secretaría de Planeación Urbana y Obras Públicas.
- Se tiene como antecedente la Escritura 90542 del Notario Público NP 58 del Estado de México, trascrito en el Registro Público de la Propiedad, bajo la Partida Volumen del Libro primero, Sección primera de fecha.

NOTAS

EL CONTENIDO DE LA PRESENTE LICENCIA DE USO DEL SUELO SE LIMITE CON BASE EN LO DISPUESTO EN EL PLAN MUNICIPAL DE DESARROLLO URBANO DE NAUCALPAN DE JUÁREZ PUBLICADO EN LA GACETA DE GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO No. 58 EL DÍA VEINTICINCO DE MARZO DEL 2021.

POR LO QUE PREVIA LECTURA DE LO AQUI SEÑALADO Y CONSTATAR QUE LOS DATOS CONTENIDOS SON CORRECTOS, RECIBO DE CONFORMIDAD LA MISMA.

FECHA DE _____ DÍA / _____ MES / _____ AÑO RECIBE: _____ NOMBRE Y FIRMA

FUNDAMENTACIÓN LEGAL

La presente Licencia Municipal de Uso del Suelo es emitida por el suscrito Arq. Jorge Alfredo Zavala Hernández, en mi carácter de Secretario de Planeación Urbana y Obras Públicas de este H. Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez, Estado de México, personalidad que acredito mediante Nomenclamento Conferido por la Arq. Patricia Elisa Guzmán Revillas, Presidenta Municipal Constitucional de Naucalpan de Juárez, México, de Fecha 19 de Junio de 2019, mismo que surtió efectos al momento de su otorgamiento; gozando de las más amplias facultades y atribuciones que le competen el titular de la citada Secretaría y que se encuentran reconocidas en los artículos 115 fracción I y II de la Constitución del Estado Libre y Soberano de México, 31 fracción XVII, 48 fracción VI y 86 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, Libro Quinto, Dicitos Séptimo y demás correspondientes del Código Administrativo del Estado de México, así como los correlativos del Código Adjetivo en dicha materia y Bando Municipal.

- ✓ Artículo 11 fracciones II, III y XI de la Ley General de Asentamientos Humanos.
- ✓ Artículos 122 de la Constitución del Estado Libre y Soberano de México.
- ✓ Artículos 5.55, 5.56 fracciones I, II, IV y V del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México.
- ✓ Artículos 132, 133 y 134 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México.
- ✓ Artículo 21 fracción XXIV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.
- ✓ Artículo 1, 3, 4 y 7 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.
- ✓ Artículo 1, Punto 3, Numeral 3.2.3, de la Ley de Ingresos de los Municipios del Estado de México para el Ejercicio Fiscal 2021.
- ✓ Artículos 7, 8 y 9 fracción II, 24, 143 fracción II, V, 144 fracciones XII y X inciso A) y B), 145, del Código Financiero del Estado de México y Municipios.
- ✓ Artículos 5 fracción I y II, 6 fracciones V, VI, IX, XX, XXX, XXXI, XXXII y XXX3, 35, 39, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 50, 51, 52, 53, 55 y 56 del Reglamento del Ordenamiento Territorial de los Asentamientos Humanos y Desarrollo Urbano del Municipio de Naucalpan de Juárez, México.
- ✓ Artículos 32, fracción IV, inciso d), 89, 100, 101, 102, 103, 104, 105 del Bando Municipal 2021.
- ✓ Plan Municipal de Desarrollo Urbano de Naucalpan de Juárez, publicado en la Gaceta de Gobierno, de fecha 25 de Marzo del 2021, número 58.
- ✓ Acta de Transferencia de Funciones y Servicios en Materia de Planeación de Desarrollo Urbano y Autorización de Uso del Suelo, publicado en la Gaceta de Gobierno, número 6 de fecha 8 de Julio de 2005; y publicado en la Gaceta Municipal, Año 2, número 23 de fecha 8 de Julio de 2005.
- ✓ Las demás que resulten aplicables.



RED INTEGRAL NOTARIAL.
 UUID: 610ec1e6-2bf0-4228-95e1-6482dds4a9da
 NOTARIO: Erik Namur Campesino, Notario 94 de la Ciudad de México.
 SELLO DE TIEMPO: 14/06/2021 11:21:18
 NÚMERO DE REGISTRO: 37435 del libro 32.
 PÁGINA: 2 de 2.

4208.-19 julio.

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE NAUCALPAN DE JUÁREZ

SECRETARÍA DE PLANEACIÓN URBANA Y OBRAS PÚBLICAS
"2021. AÑO DE LA CONSUMACIÓN DE LA INDEPENDENCIA Y GRANDEZA DE MÉXICO"



"2021. AÑO DE LA CONSUMACIÓN DE LA INDEPENDENCIA Y LA GRANDEZA DE MÉXICO"

LICENCIA DE USO DEL SUELO

LUS / 2785 / 2020

DATOS GENERALES DEL TITULAR

Nombre: **ISIDORO ATTIE LANIADO, ABUD ATTIE DAYAN Y RAMÓN HUSNI LANIADO**
 Representado por: **ISIDORO ATTIE LANIADO, ABUD ATTIE DAYAN Y RAMÓN HUSNI LANIADO**
 Domicilio para el y recibir notificaciones:
 Calle: **VALLE DE JILOTEPEC** Número oficial: **31**
 Lote: **4** Manzana: **3** Colonia, Pueblo o Fraccionamiento: **FRACCIONAMIENTO EL MIRADOR**
 Municipio: **NAUCALPAN DE JUÁREZ** Estado: **ESTADO DE MÉXICO**

DATOS GENERALES DE IDENTIFICACIÓN DEL INMUEBLE

Calle: **SERVIDUMBRE DE PASE A CALLE PURÉPECHAS** Número oficial: **1**
 Lote: **-** Manzana: **-** Colonia, Pueblo o Fraccionamiento: **PUEBLO SANTA CRUZ ACATLÁN**
 Naucalpan de Juárez, Estado de México
 Superficie del terreno: **2,259.67** M² Superficie de construcción existente: **2,576.59** M²
 Superficie a construir: **-** M² Clave catastral: **0980102816000000**

USO DEL SUELO

NORMAS PARA EL APROVECHAMIENTO DEL PREDIO

CUADRANTE: **E2B** CLAVE DEL USO: **512** QUE FORMA PARTE INTEGRANTE DEL PLANO ÍNDICE DE ZONIFICACIÓN E2

CATEGORÍA DE LA ZONA: **COMERCIO Y SERVICIOS DE ALTO IMPACTO** CLAVE: **CSA**

1. USO GENERAL DEL SUELO

COMERCIAL Y SERVICIOS		SERVICIOS PERSONALES	
COEFICIENTE DE OCUPACIÓN DEL SUELO:	0.5, 1, 355.80 M ²	LOTE MÍNIMO	1,000.00
CUS BÁSICO:	2.5, 5,649.18 M ²	NIVELES MÁXIMOS:	12
CUS MÁXIMO:	5.0, 11,298.35 M ²	ALTURA MÁXIMA DE CONSTRUCCIÓN:	NA
DENSIDAD MÍNIMA (VIV/HA):	NA	CAJONES DE ESTACIONAMIENTO REQUERIDOS:	1 CAJÓN CADA 40 M2
DENSIDAD MÁXIMA (VIV/HA):	NA		1 CAJÓN CADA 30 M2
SUPERFICIE MÍNIMA DE VIVIENDA:	NA M ²		40.00% PORCENTAJE
SUPERFICIE MÁXIMA DE VIVIENDA:	NA M ²		

NA No aplica

OTRAS DISPOSICIONES JURÍDICAS

ESTE FUNDAMENTO APLICA PARA TODOS LOS REQUISITOS DE ESTE APARTADO

- ARTÍCULO 118 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DEL ESTADO DE MÉXICO
- ARTÍCULO 35, 36, 51, 52, 53 Y 54 DEL LIBRO QUINTO DEL CÓDIGO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO
- ARTÍCULO 8 DEL REGLAMENTO DEL LIBRO QUINTO DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DEL ESTADO DE MÉXICO
- 1, 2, 3, 10, 20, 27 DEL REGLAMENTO DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LOS ASENTAMIENTOS HUMANOS Y DESARROLLO URBANO DEL MUNICIPIO DE NAUCALPAN DE JUÁREZ, MÉXICO

Además, se establece que:

- La presente no crea derechos de propiedad o posesión, ni obliga entre otros.
- Los datos asociados en la presente serán aquellos que los documentos presentados concuerden con el Código de Procedimientos Administrativos de la Entidad.
- La Unidad de la presente será conforme a la vigencia del PLAN MUNICIPAL DE DESARROLLO URBANO DE NAUCALPAN, ESTADO DE MÉXICO vigente y demás disposiciones normativas aplicables.
- La presente se otorgará como no prescriptiva si la información proporcionada es inexacta o errónea.
- El pago de los derechos correspondiente a la presente, amparada y exclusivamente en el término, más no, la realización de la misma.

OBSERVACIONES

- LA PRESENTE LICENCIA NO PRECIZA DERECHOS DE PROPIEDAD O POSESIÓN DEL SOLICITANTE CON RESPECTO AL INMUEBLE PARA EL CUAL SE EXPIDE.
- ESTA LICENCIA NO PRODUCIRÁ EFECTO LEGAL NI OBRAS SI SE EMPLEAN EN USOS DISTINTOS A LOS EXPRESAMENTE AUTORIZADOS O SI SE ALTERA SU CONTENIDO O SE APROVECHA.
- ESTA LICENCIA NO AUTORIZA LA REALIZACIÓN DE OBRAS Y CONSTRUCCIONES, NI AUTORIZA EL FUNCIONAMIENTO Y OPERACIÓN DE ACTIVIDADES O SERVICIOS, EN CUNDO CASO, DEBERÁ CONTAR CON LAS LICENCIAS, AUTORIZACIONES, PERMISOS Y RESOLUCIONES QUE EMITAN LAS AUTORIDADES FEDERALES, ESTATALES Y MUNICIPALES.
- SE CUIDARÁ DE CUMPLIR CON LOS PARÁMETROS NORMATIVOS INCLUIDOS.
- DEBERÁN DE OBSERVARSE LAS ÁREAS VERDES CONFORME A LAS NORMAS DE ECOLOGÍA.
- ESTA LICENCIA DE USO DEL SUELO SE AUTORIZA ÚNICAMENTE PARA TRÁMITE ANTE OTRAS DEPENDENCIAS.

Derechos	\$ 3,137.00	Fecha de expedición:	3 de mayo de 2021
Otros	\$ 0.00	Fecha de vencimiento:	3 de mayo de 2022
Total	\$ 3,137.00		
Recibo No.	CL - 11322		

AUTORIZÓ

ARQ. JORGE ALFREDO ZAVALA HERNÁNDEZ
SECRETARIO DE PLANEACIÓN URBANA Y OBRAS PÚBLICAS

ANVERSO

1/2

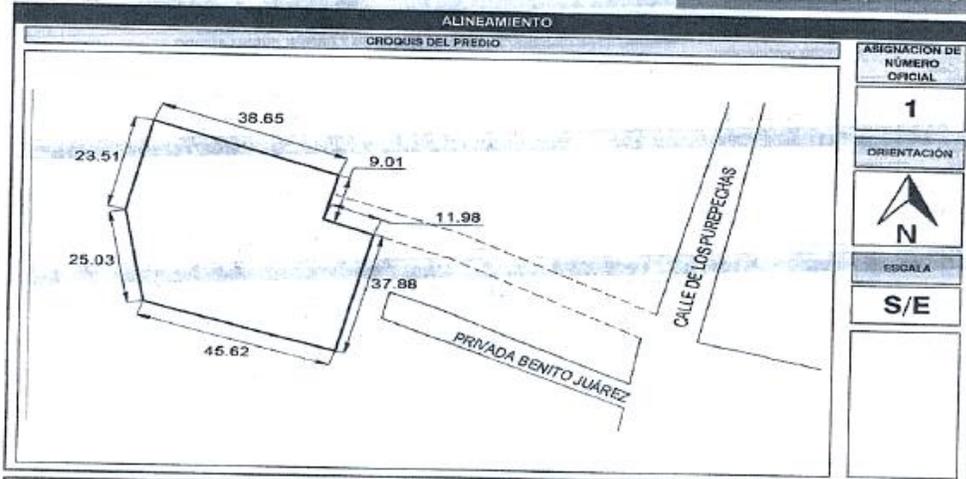
000047

ORIGINAL SOLICITANTE



RED INTEGRAL NOTARIAL.
 UUID: 02066b2a-b77b-41b1-9a13-1265ed6e6bec
 NOTARIO: Erik Namur Campesino, Notario 94 de la Ciudad de México.
 SELLO DE TIEMPO: 23/06/2021 12:51:18
 NÚMERO DE REGISTRO: 37484 del libro 32.
 PÁGINA: 1 de 2.

LUS / 2785 / 2020



ASIGNACIÓN DE NÚMERO OFICIAL
1
ORIENTACIÓN
N
ESCALA
S/E



OBSERVACIONES

- Este Alineamiento deja a salvo derechos de terceros, no convalida colindancias o superficies de (os) predio (s).
- El señalamiento de las restricciones tiene por objeto representar gráficamente las franjas donde no se permite construcción.
- Alineamiento emitido de conformidad con el plano existente en el archivo de la Secretaría de Planeación Urbana y Obras Públicas.
- Se usó como antecedente la Escritura 90542, del Notario Público N° 94, del Estado de México, inscrita en el Registro Público de la Propiedad, bajo la Partida - Volumen - del Libro primero, Sección primera de fecha - - - - -

NOTAS

EL CONTENIDO DE LA PRESENTE LICENCIA DE USO DEL SUELO SE EMITE CON BASE EN LO DISPUESTO EN EL PLAN MUNICIPAL DE DESARROLLO URBANO DE NAUCALPAN DE JUÁREZ PUBLICADO EN LA GACETA DE GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO No. 58 EL DÍA VEINTICINCO DE MARZO DEL 2021.

POR LO QUE PREVIA LECTURA DE LO AQUÍ SEÑALADO Y CONSTATAR QUE LOS DATOS CONTENIDOS SON CORRECTOS, RECIBO DE CONFORMIDAD LA MISMA.

FECHA DE _____ / _____ / _____ RECIBE: _____ NOMBRE Y FIRMA

FUNDAMENTACIÓN LEGAL

La presente Licencia Municipal de Uso del Suelo se emite por el suscrito Arq. Jorge Alfredo Zavala Hernández, en mi carácter de Secretario de Planeación Urbana y Obras Públicas de este H. Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez, Estado de México, personalidad que adquirí mediante Nombramiento Conferido por la Arq. Patricia Elsa Durán Revales, Presidenta Municipal Constitucional de Naucalpan de Juárez, México, de Fecha 19 de Junio de 2019, mismo que sufrió efectos al momento de su otorgamiento; gozando de las más amplias facultades y atribuciones que le competen al titular de la citada Secretaría y que son enunciadas en los artículos 115 Quinto, Décimo Séptimo y demás correspondientes del Código Administrativo del Estado de México, así como los correlativos del Código Adjetivo en dicha materia y Bando Municipal emitidos:

- ✓ Artículo 31 fracciones I, III y XI de la Ley General de Asentamientos Humanos.
- ✓ Artículos 122 de la Constitución del Estado Libre y Soberano de México.
- ✓ Artículos 535, 536 fracciones I, II, IV y V del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México.
- ✓ Artículos 122, 123 y 124 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México.
- ✓ Artículo 31 fracción XXIV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.
- ✓ Artículo 1, 3, 4 y 7 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.
- ✓ Artículo 1, Punto 3, Numeral 3.2.3, de la Ley de Ingresos de los Municipios del Estado de México para el Ejercicio Fiscal 2021.
- ✓ Artículos 7, 8 y 9 fracción I, 24, 143 fracción II, V, 144 fracciones VIII y X inciso A) y 51, 148, del Código Financiero del Estado de México y Municipios.
- ✓ Artículos 3 fracción I y IV, 5 fracciones V, VI, IX, XX, XXI, XXII y XXXI, 35, 39, 40, 41, 42, 43, 44, 46, 48, 49, 50, 51, 52, 53, 55 y 56 del Reglamento del Ordenamiento Territorial de los Asentamientos Humanos y Desarrollo Urbano del Municipio de Naucalpan de Juárez, México.
- ✓ Artículos 32, fracción IV, inciso d), 89, 100, 101, 102, 103, 104, 105 del Bando Municipal 2021.
- ✓ Plan Municipal de Desarrollo Urbano de Naucalpan de Juárez, publicado en la Gaceta de Gobierno, de fecha 25 de Marzo del 2021, número 58.
- ✓ Acta de Transferencia de Funciones y Servicios en Materia de Regeneración de Desarrollo Urbano y Autorización de Uso del Suelo, publicada en la Gaceta de Gobierno, número 6 de fecha 8 de Julio de 2005; y publicado en la Gaceta Municipal, Año 2, número 23 de fecha 8 de Julio de 2005.
- ✓ Las Bases que resulten aplicables.



RED INTEGRAL NOTARIAL.
 UUID: 02066b2a-b77b-41b1-9a13-1265ed6e6bec
 NOTARIO: Erik Namur Campesino, Notario 94 de la Ciudad de México.
 SELLO DE TIEMPO: 23/06/2021 12:51:18
 NÚMERO DE REGISTRO: 37484 del libro 32.
 PÁGINA: 2 de 2.

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE NAUCALPAN DE JUÁREZ

SECRETARÍA DE PLANEACIÓN URBANA Y OBRAS PÚBLICAS
2021. AÑO DE LA CONSUMACIÓN DE LA INDEPENDENCIA Y GRANDEZA DE MÉXICO



"2021. AÑO DE LA CONSUMACIÓN DE LA INDEPENDENCIA Y LA GRANDEZA DE MÉXICO"

LICENCIA DE USO DEL SUELO

LUS / 2786 / 2020

DATOS GENERALES DEL TITULAR

Nombre: **ISIDORO ATTIE LANIADO, ABUD ATTIE DAYAN Y RAMÓN HUSNI LANIADO**
 Representado por: **ISIDORO ATTIE LANIADO, ABUD ATTIE DAYAN Y RAMÓN HUSNI LANIADO**
 Domicilio para oír y recibir notificaciones:
 Calle: **VALLE DE JILOTEPEC** Número oficial: **31**
 Lote: **4** Manzana: **3** Colonia, Pueblo o Fraccionamiento: **FRACCIONAMIENTO EL MIRADOR**
 Municipio: **NAUCALPAN DE JUÁREZ** Estado: **ESTADO DE MÉXICO**

DATOS GENERALES DE IDENTIFICACIÓN DEL INMUEBLE

Calle: **DE LOS PURÉPECHAS** Número oficial: **77 - A**
 Lote: **-** Manzana: **-** Colonia, Pueblo o Fraccionamiento: **PUEBLO SANTA CRUZ ACATLÁN**
 Naucalpan de Juárez, Estado de México
 Superficie del terreno: **3,728.51** M² Superficie de construcción existente: **4,890.92** M²
 Superficie a construir: **-** M² Clave catastral: **0980102815000000**

USO DEL SUELO

NORMAS PARA EL APROVECHAMIENTO DEL PREDIO

CUADRANTE: **-** CLAVE DEL USO: **B12** QUE FORMA PARTE INTEGRANTE DEL PLANO ÍNDICE DE ZONIFICACIÓN E2
 CATEGORÍA DE LA ZONA: **COMERCIO Y SERVICIOS DE ALTO IMPACTO** CLAVE: **CSA**

1. USO GENERAL DEL SUELO

COMERCIAL Y SERVICIOS		SERVICIOS PERSONALES	
COEFICIENTE DE OCUPACIÓN DEL SUELO:	0.8 / 2,297.11 M ²	LOTE MÍNIMO:	1,000.00
CUS BÁSICO:	2.5 / 9,321.28 M ²	NIVELES MÁXIMOS:	12
CUS MÁXIMO:	5.0 / 18,642.55 M ²	ALTURA MÁXIMA DE CONSTRUCCIÓN:	NA
DENSIDAD MÍNIMA (VIV/HA):	NA	CAJONES DE ESTACIONAMIENTO REQUERIDOS:	1 CAJÓN CADA 40 M2 / MÍNIMO
DENSIDAD MÁXIMA (VIV/HA):	NA		1 CAJÓN CADA 30 M2 / MÁXIMO
SUPERFICIE MÍNIMA DE VIVIENDA:	NA M ²		40.00% / PORCENTAJE
SUPERFICIE MÁXIMA DE VIVIENDA:	NA M ²		

NA No aplica NA* Se observará lo dispuesto en el artículo 50 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo

OTRAS DISPOSICIONES JURÍDICAS

ESTE FUNDAMENTO APLICA PARA TODOS LOS REQUISITOS DE ESTE APARATO

- ARTÍCULO 118 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DEL ESTADO DE MÉXICO
- ARTÍCULO 6, 16, 5, 6, 5, 10, 5, 11, 5, 14 Y 1, 23 DEL LIBRO QUINTO DEL CÓDIGO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO
- ARTÍCULO 8 DEL REGLAMENTO DEL LIBRO QUINTO DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DEL ESTADO DE MÉXICO
- 1, 2, 3, 16, 22, 27 DEL REGLAMENTO DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LOS AGENTAMIENTOS HUMANOS Y DESARROLLO URBANO DEL MUNICIPIO DE NAUCALPAN DE JUÁREZ, MÉXICO

Además, se establece que:

- La presente no crea derechos de propiedad o posesión, ni prejuzga sobre ellos;
- Los datos aportados en la presente serán aquellos que los documentos presentados especifiquen de conformidad con el Código de Procedimientos Administrativos de la Entidad;
- La utilidad de la presente será conforme a la vigencia del PLAN MUNICIPAL DE DESARROLLO URBANO DE NAUCALPAN, ESTADO DE MÉXICO VIGENTE y demás disposiciones normativas aplicables;
- La presente se dictará como no presentada si la información proporcionada es inexistente o errónea;
- El pago de los derechos correspondiente a la presente, empresa única y exclusivamente al trámite, más no, la resolución de la misma.

OBSERVACIONES

- LA PRESENTE LICENCIA NO PRESERVA DERECHOS DE PROPIEDAD O POSESIÓN DEL SOLICITANTE CON RESPECTO AL INMUEBLE PARA EL CUAL SE EXPIDE
- ESTA LICENCIA NO PRIVILEGIARÁ ESPECIAL LEGAL ALGUNO NI SE EMPLEA EN JUROS BASTANTES A LOS EXPEDIMENTOS AUTORIZADOS O SI SE ALTERA SU CONTENIDO O SE APROVECHA INDEBIDAMENTE, QUEDANDO EN SU CASO SU TITULAR SUJETO A LAS RESPONSABILIDADES LEGALES QUE PROCEDAN
- ESTA LICENCIA NO AUTORIZA LA REALIZACIÓN DE OBRAS Y CONSTRUCCIONES, NI AUTORIZA EL FUNCIONAMIENTO Y OPERACIÓN DE ACTIVIDADES O GIROS, EN CUYO CASO, DEBERÁ CONTAR CON LAS LICENCIAS, AUTORIZACIONES, PERMISOS Y REGISTROS QUE EXPIDAN LAS AUTORIDADES FEDERALES, ESTATALES Y MUNICIPALES APLICABLES
- ES OBLIGACIÓN CUMPLIR CON LOS MANIFIESTOS NORMATIVOS VIGENTES
- DEBIRÁN DE OBSERVARSE LAS ÁREAS VERDES CONFORME A LAS NORMAS DE ECOLOGÍA
- ESTA LICENCIA DE USO DEL SUELO SE AUTORIZA ÚNICAMENTE PARA TRÁMITE ANTE OTRAS DEPENDENCIAS

Derechos	\$ 3,137.00
Otros	\$ 0.00
Total	\$ 3,137.00
Recibo No.	Cl. - 11324

Fecha de expedición: **5 de mayo de 2021**
 Fecha de lanzamiento: **5 de mayo de 2022**
 Naucalpan de Juárez, Estado de México

AUTORIZO

DR. JORGE ALFREDO ZAVALA HERNÁNDEZ
 SECRETARIO DE PLANEACIÓN URBANA Y OBRAS PÚBLICAS

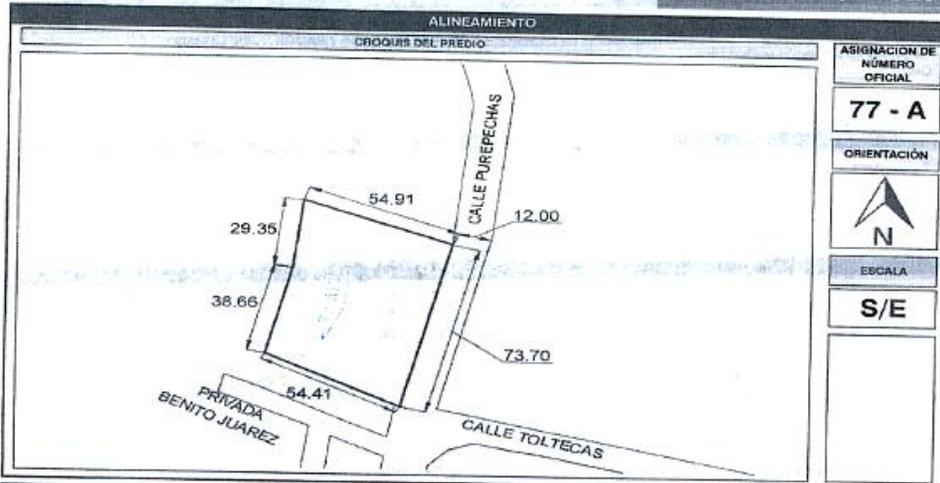
000048

ORIGINAL SOLICITANTE



RED INTEGRAL NOTARIAL.
 UUID: afed30d3-9379-407d-a090-60159961f265
 NOTARIO: Erik Namur Campesino, Notario 94 de la Ciudad de México.
 SELLO DE TIEMPO: 23/06/2021 12:51:18
 NÚMERO DE REGISTRO: 37484 del libro 32.
 PÁGINA: 1 de 2.

LUS / 2786 / 2020



ASIGNACIÓN DE NÚMERO OFICIAL
77 - A

ORIENTACIÓN
N
ESCALA
S/E



OBSERVACIONES

- Este Alineamiento deja a salvo derechos de terceros, no convalida colindancias o superficies de (los) predio (s).
- El alineamiento de los restricciones tiene por objeto representar gráficamente los franjas donde no se permite construcción.
- Alineamiento emitido de conformidad con el plano existente en el archivo de la Secretaría de Planeación Urbana y Obras Públicas.
- Se tiene como antecedente la Escritura: 90542, del Notario Público N° 94, del Estado de México, inscrita en el Registro Público de la Propiedad, bajo la Partida: Valimén del Libro primero, Sección primera de fecha:

NOTAS

EL CONTENIDO DE LA PRESENTE LICENCIA DE USO DEL SUELO SE EMITE CON BASE EN LO DISPUESTO EN EL PLAN MUNICIPAL DE DESARROLLO URBANO DE NAUCALPAN DE JUÁREZ PUBLICADO EN LA GACETA DE GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO No. 56 EL DÍA VEINTICINCO DE MARZO DEL 2021.

POR LO QUE PREVIA LECTURA DE LO AQUI SEÑALADO Y CONSTATAR QUE LOS DATOS CONTENIDOS SON CORRECTOS, RECIBO DE CONFORMIDAD LA MISMA.

FECHA DE: _____ / _____ / _____ RECIBE: _____
DÍA MES AÑO NOMBRE Y FIRMA

FUNDAMENTACIÓN LEGAL

La presente Licencia Municipal de Uso del Suelo se emite por el suscrito Arq. Jorge Alfredo Zavala Hernández, en mi carácter de Secretario de Planeación Urbana y Obras Públicas de este H. Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez, Estado de México, personalidad que acredito mediante Nombramiento Conferido por la Arq. Patricia Esas Durán Revelles, Presidenta Municipal Constitucional de Naucalpan de Juárez, México, de Fecha 19 de Junio de 2019, mismo que surtió efectos al momento de su otorgamiento, gozando de las más amplias facultades y atribuciones que le competen al titular de la citada Secretaría y que se encuentran reconocidas en los artículos 115 fracción I y II de la Constitución del Estado Libre y Soberano de México, 51 fracción XVI, en fracción VI y 89 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, Libros Quinto, Décimo Séptimo y demás correspondientes del Código Administrativo del Estado de México, así como los correlativos del Código Adjetivo en dicha materia y Benito Juárez, México.

- ✓ Artículo 11 fracciones II, III y XI de la Ley General de Asentamientos Humanos.
- ✓ Artículo 122 de la Constitución del Estado Libre y Soberano de México.
- ✓ Artículos 55, 5 del fracciones I, II y V del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México.
- ✓ Artículos 122, 133 y 134 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México.
- ✓ Artículos 31 fracción XXIV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.
- ✓ Artículo 1, Punto 3, Número 3.2.3, de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de México.
- ✓ Artículos 7, 8 y 9 fracción II, 24, 143 fracción II, V, 144 fracciones VIII y X inciso A) y B), 148, del Código Financiero del Estado de México y Municipios.
- ✓ Artículos 3 fracción I y IV, 5 fracciones V, VI, IX, XX, XXI, XXII y XXXI, 26, 36, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 50, 51, 52, 53, 55 y 56 del Reglamento del Ordenamiento Territorial de los Asentamientos Humanos y Desarrollo Urbano del Municipio de Naucalpan de Juárez, México.
- ✓ Artículos 32, fracción IV, inciso d), 89, 100, 101, 102, 103, 104, 105 del Benito Municipal 2021.
- ✓ Plan Municipal de Desarrollo Urbano de Naucalpan de Juárez, justificado en la Gaceta de Gobierno, de fecha 25 de Marzo del 2021, número 56.
- ✓ Acta de Transferencia de Funciones y Servicios en Materia de Planeación de Desarrollo Urbano y Autorización de Uso del Suelo, publicado en la Gaceta de Gobierno, número 6 de fecha 8 de Julio de 2005, y publicado en la Gaceta Municipal, Año 2, número 23 de fecha 8 de Julio de 2005.
- ✓ Las demás que resulten aplicables.



RED INTEGRAL NOTARIAL.
 UUID: afed30d3-9379-407d-a090-60159961f265
 NOTARIO: Erik Namur Campesino, Notario 94 de la Ciudad de México.
 SELLO DE TIEMPO: 23/06/2021 12:51:18
 NÚMERO DE REGISTRO: 37484 del libro 32.
 PÁGINA: 2 de 2.

4208.-19 julio.

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE NAUCALPAN DE JUÁREZ

SECRETARÍA DE PLANEACIÓN URBANA Y OBRAS PÚBLICAS
"2021. AÑO DE LA CONSUMACIÓN DE LA INDEPENDENCIA Y LA GRANDEZA DE MÉXICO"



"2021. AÑO DE LA CONSUMACIÓN DE LA INDEPENDENCIA Y LA GRANDEZA DE MÉXICO"

LICENCIA DE USO DEL SUELO

LUS / 2787 / 2

DATOS GENERALES DEL TITULAR

Nombre: **ISIDORO ATTIE LANIADO, ABUD ATTIE DAYAN Y RAMÓN HUSNI LANIADO**
 Representado por: **ISIDORO ATTIE LANIADO, ABUD ATTIE DAYAN Y RAMÓN HUSNI LANIADO**
 Domicilio para oír y recibir notificaciones:
 Calle: **VALLE DE JILOTEPEC** Número oficial: **31**
 Lote: **4** Manzana: **3** Colonia, Pueblo o Fraccionamiento: **FRACCIONAMIENTO EL MIRADOR**
 Municipio: **NAUCALPAN DE JUÁREZ** Estado: **ESTADO DE MÉXICO**

DATOS GENERALES DE IDENTIFICACIÓN DEL INMUEBLE

Calle: **SUPER AVENIDA LOMAS VERDES** Número oficial: **77**
 Lote: **-** Manzana: **-** Colonia, Pueblo o Fraccionamiento: **PUEBLO SANTA CRUZ ACATLÁN**
 Neucalpan de Juárez, Estado de México
 Superficie del terreno: **5,629.37** M² Superficie de construcción existente: **5,568.61** M²
 Superficie a construir: **-** M² Clave catastral: **0960102802000000**

USO DEL SUELO

NORMAS PARA EL APROVECHAMIENTO DEL PREDIO

CUADRANTE: **E2B** CLAVE DEL USO: **812** QUE FORMA PARTE INTEGRANTE DEL PLANO ÍNDICE DE ZONIFICACIÓN E2
 CATEGORÍA DE LA ZONA: **COMERCIO Y SERVICIOS DE ALTO IMPACTO** CLAVE: **CSA**

1. USO GENERAL DEL SUELO

COMERCIAL Y SERVICIOS			SERVICIOS PERSONALES		
COEFICIENTE DE OCUPACIÓN DEL SUELO:	0.5	3,377.62 M ²	LOTE MÍNIMO	-	FRENTE (M)
CUS BÁSICO:	2.5	14,073.43 M ²		1,000.00	SUPERFICIE (M ²)
CUS MÁXIMO:	5.0	28,146.85 M ²	NIVELES MÁXIMOS:	12	
DENSIDAD MÍNIMA (VIV/HA):	NA		ALTURA MÁXIMA DE CONSTRUCCIÓN:	NA	
DENSIDAD MÁXIMA (VIV/HA):	NA		CAJONES DE ESTACIONAMIENTO REQUERIDOS:	1 CAJÓN CADA 40 M2	MÍNIMO
SUPERFICIE MÍNIMA DE VIVIENDA:	NA			1 CAJÓN CADA 30 M2	MÁXIMO
SUPERFICIE MÁXIMA DE VIVIENDA:	NA			40.00%	PORCENTAJE

NA. No aplica

OTRAS DISPOSICIONES JURÍDICAS

ESTE FUNDAMENTO APLICA PARA TODOS LOS REQUISITOS DE ESTE APARTADO

- ARTÍCULO 118 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DEL ESTADO DE MÉXICO
- ARTÍCULO 556, 558, 510, 511, 514 y 516 DEL LIBRO CUARTO DEL CÓDIGO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO
- ARTÍCULO 6 DEL REGLAMENTO DEL LIBRO CUARTO DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DEL ESTADO DE MÉXICO
- 1, 2, 3, 16, 20, 27 DEL REGLAMENTO DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LOS ASENTAMIENTOS HUMANOS Y DESARROLLO URBANO DEL MUNICIPIO DE NAUCALPAN DE JUÁREZ, MÉXICO

Además, se establece que:

- La presente no crea derechos de propiedad o posesión, ni privilegio sobre ellos.
- Los datos asentados en la presente serán aquellos que los documentos presentados especifiquen de conformidad con el Código de Procedimiento Administrativo de la Entidad.
- La utilidad de la presente será conforme a la vigencia del PLAN MUNICIPAL DE DESARROLLO URBANO DE NAUCALPAN, ESTADO DE MÉXICO VIGENTE y demás disposiciones normativas aplicables.
- La presente se dictaminará como no presentada si la información proporcionada es incompleta o anónima.
- El pago de los derechos correspondiente a la presente, ampara única y exclusivamente el trámite, más no, la realización de la misma.

OBSERVACIONES

- LA PRESENTE LICENCIA NO VINCULA URBANÍSTICAMENTE CON PROPIEDAD O POSESIÓN DEL SOLICITANTE CON RESPECTO AL INMUEBLE PARA EL CUAL SE OTORGA.
- ESTA LICENCIA NO PRODUCE EFECTO LEGAL ALGUNO SI SE EMPLEA EN USOS DISTINTOS A LOS EXPRESAMENTE AUTORIZADOS O SI SE ALTERA SU CONTENIDO O SE APROVECHA INDEBIDAMENTE CUEDANDO EN SU CASO SU TITULAR SUJETO A LAS RESPONSABILIDADES LEGALES QUE PROCEBAN.
- ESTA LICENCIA NO AUTORIZA LA REALIZACIÓN DE OBRAS Y DONACIONES, NI AUTORIZA EL FUNCIONAMIENTO Y OPERACIÓN DE ACTIVIDADES O GIROS, EN CUNDO CASO DEBERÁ CONTAR CON LAS LICENCIAS, AUTORIZACIONES, PERMISOS Y REGISTROS QUE EXIGAN LAS AUTORIDADES FEDERALES, ESTATALES Y MUNICIPALES.
- ES OBLIGACIÓN CUMPLIR CON LOS PARÁMETROS NORMATIVOS INCLUIDOS.
- DEBERÁN DE OBSERVARSE LAS ÁREAS VERDES CONFORME A LAS NORMAS DE ECODISEÑO.
- ESTA LICENCIA DE USO DEL SUELO SE AUTORIZA ÚNICAMENTE PARA TRÁMITE ANTE OTRAS DEPENDENCIAS.

Derechos	\$ 3,137.00	Fecha de expedición:	19 de mayo de 2021
Otros	\$ 0.00	Fecha de validación:	13 de mayo de 2022
Total	\$ 3,137.00	Naucalpan de Juárez, Estado de México	
Recibo No.	\$ CL - 11323		

AUTORIZO

ARO. JORGE ALFREDO ZAVALA HERNÁNDEZ
SECRETARIO DE PLANEACIÓN URBANA Y OBRAS PÚBLICAS

ANVERSO

00749 ORIGINAL SOLICITANTE



RED INTEGRAL NOTARIAL.
 UUID: 9d247c17-631e-4593-a7ee-5a6e45cfb5a8
 NOTARIO: Erik Namur Campesino, Notario 94 de la Ciudad de México.
 SELLO DE TIEMPO: 14/06/2021 11:21:19
 NÚMERO DE REGISTRO: 37435 del libro 32.
 PÁGINA: 1 de 2.



LUS / 2787 / 2020

ALINEAMIENTO

CROQUIS DEL PREDIO

ASIGNACIÓN DE NÚMERO OFICIAL

77

ORIENTACIÓN

N

ESCALA

S/E

OBSERVACIONES

1. Este Alineamiento deja a salvo derechos de terceros, no convalida colindancias o superpones de (los) predio (s).
2. El alineamiento de las restricciones tiene por objeto representar gráficamente las franjas donde no se permite construcción.
3. Alineamiento emitido de conformidad con el plano existente en el archivo de la Secretaría de Planeación Urbana y Obras Públicas.
4. Se tiene como antecedente la Escritura **90542**, del Notario Público N° **94**, del Estado de México, Inscrito en el Registro Público de la Propiedad, bajo la Partida **Volúmen** del Libro primero, Sección primera de fecha

NOTAS

EL CONTENIDO DE LA PRESENTE LICENCIA DE USO DEL SUELO SE EMITE CON BASE EN LO DISPUESTO EN EL PLAN MUNICIPAL DE DESARROLLO URBANO DE NAUCALPAN DE JUÁREZ PUBLICADO EN LA GACETA DE GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO No. 58 EL DÍA VEINTICINCO DE MARZO DEL 2021.

POR LO QUE PREVIA LECTURA DE LO AQUÍ SEÑALADO Y CONSTATAR QUE LOS DATOS CONTENIDOS SON CORRECTOS, RECIBO DE CONFORMIDAD LA MISMA.

FECHA DE _____ DÍA / MES / AÑO RECIBE: _____ NOMBRE Y FIRMA

FUNDAMENTACIÓN LEGAL

La presente Licencia Municipal de Uso del Suelo es emitida por el suscrito Arq. Jorge Alfredo Zavala Hernández, en mi carácter de Secretario de Planeación Urbana y Obras Públicas de este H. Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez, Estado de México, personalidad que acredito mediante Nomenclaturem Conferido por la Arq. Patricia Eliza Durán Revales, Presidenta Municipal Constitucional de Naucalpan de Juárez, México, de Fecha 19 de Junio de 2019, mismo que surtió efectos al momento de su otorgamiento, gozando de las más amplias facultades y atribuciones que le competen al titular de la ciudad Secretarías y que se encuentran reconocidas en los artículos 115 fracción I y a su vez la Constitución del Estado Libre y Soberano de México. 31 fracción XVII, 48 fracción VI y 66 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, Libro Quinto, Decimo Séptimo y demás correspondientes del Código Administrativo del Estado de México, así como los correlativos del Código Adjetivo en dicha materia y Bando Municipal de Naucalpan de Juárez.

- ✓ Artículo 11 fracciones II, III y XI de la Ley General de Asentamientos Humanos.
- ✓ Artículos 122 de la Constitución del Estado Libre y Soberano de México.
- ✓ Artículos 5.55, 5.58 fracciones I, II, IV y V del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México.
- ✓ Artículos 132, 133 y 134 del Reglamento del libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México.
- ✓ Artículo 31 fracción XXIV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.
- ✓ Artículo 1, 3, 4 y 7 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.
- ✓ Artículo 1, Punto 3, Numeral 3.2.3, de la Ley de Ingresos de los Municipios del Estado de México para el Ejercicio Fiscal 2021.
- ✓ Artículos 7, 8 y 9 fracción II, 24, 143 fracción II, V, 144 fracciones VIII y X inciso A) y B), 146, del Código Financiero del Estado de México y Municipios.
- ✓ Artículos 3 fracción I y IV, 5 fracciones V, VI, IX, XX, 100, 104, 104V y 100V, 35, 39, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 50, 51, 52, 53, 55 y 56 del Reglamento del Ordenamiento Territorial de los Asentamientos Humanos y Desarrollo Urbano del Municipio de Naucalpan de Juárez, México
- ✓ Artículos 32, fracción IV, inciso c), 99, 100, 101, 102, 103, 104, 105 del Bando Municipal 2021.
- ✓ Plan Municipal de Desarrollo Urbano de Naucalpan de Juárez, publicado en la Gaceta de Gobierno, de fecha 25 de Marzo del 2021, número 55.
- ✓ Acta de Transferencia de Funciones y Servicios en Materia de Planeación de Desarrollo Urbano y Autorización de Uso del Suelo, publicado en la Gaceta de Gobierno, número 6 de fecha 6 de Julio de 2005, y publicado en la Gaceta Municipal, Año 2, número 23 de fecha 6 de Julio de 2005.
- ✓ Los demás que resulten aplicables.



RED INTEGRAL NOTARIAL.
 UUID: 9d247c17-631e-4593-a7ee-5a6e45cfb5a8
 NOTARIO: Erik Namur Campesino, Notario 94 de la Ciudad de México.
 SELLO DE TIEMPO: 14/06/2021 11:21:19
 NÚMERO DE REGISTRO: 37435 del libro 32.
 PÁGINA: 2 de 2.

4208.-19 julio.



"2021, AÑO DE LA CONSUMACIÓN DE LA INDEPENDENCIA Y LA GRANDEZA DE MÉXICO"
LIGENCIA DE USO DEL SUELO **LUS / 630 / 2021**

DATOS GENERALES DEL TITULAR

Nombre: **INMOBILIARIA LICAR S.A. DE C.V.**
 Representado por: **FERNANDO MARTIN VELA PULIDO**
 Domicilio para oír y recibir notificaciones:
 Calle: **AVENIDA BOSQUE ALTO** Número oficial: **195**
 Lote: **1** Manzana: **U** Colonia, Pueblo o Fraccionamiento: **FRACCIONAMIENTO LOMAS VERDES SEGUNDA SECCIÓN**
 Municipio: **NAUCALPAN DE JUÁREZ** Estado: **ESTADO DE MÉXICO**

DATOS GENERALES DE IDENTIFICACION DEL INMUEBLE

Calle: **AVENIDA BOSQUE ALTO** Número oficial: **195**
 Lote: **1** Manzana: **U** Colonia, Pueblo o Fraccionamiento: **FRACCIONAMIENTO LOMAS VERDES SEGUNDA SECCIÓN**
 Naucalpan de Juárez, Estado de México
 Superficie del terreno: **7,955.00** M² Superficie de construcción existente: **-** M²
 Superficie a construir: **-** M² Clave catastral: **0980678001000000**

USO DEL SUELO

NORMAS PARA EL APROVECHAMIENTO DEL PREDIO

CUADRANTE: **E2B** CLAVE DEL USO: **990** QUE FORMA PARTE INTEGRANTE DEL PLANO ÍNDICE DE ZONIFICACIÓN E2

CATEGORÍA DE LA ZONA: **HABITACIONAL RESIDENCIAL DE INTENSIDAD INTERMEDIA** CLAVE: **HREM**

1. USO GENERAL DEL SUELO		2. USO ESPECÍFICO	
HABITACIONAL RESIDENCIAL		VIVIENDA	
COEFICIENTE DE OCUPACIÓN DEL SUELO:	0.6 / 4,773.00 M ²	LOTE MÍNIMO	9.00 / FRENTE (M)
CUS BÁSICO:	1.2 / 9,546.00 M ²		150.00 / SUPERFICIE (M ²)
CUS MÁXIMO:	3.3 / 26,251.50 M ²	NIVELES MÁXIMOS:	14
DENSIDAD MÍNIMA (VIV/HA):	NA	ALTURA MÁXIMA DE CONSTRUCCIÓN:	66.60
DENSIDAD MÁXIMA (VIV/HA):	180	CAJONES DE ESTACIONAMIENTO REQUERIDOS:	1 CAJÓN POR VIVIENDA / MÍNIMO 3 CAJONES POR VIVIENDA / MÁXIMO
SUPERFICIE MÍNIMA DE VIVIENDA:	80 M ²		30.00% / PORCENTAJE
SUPERFICIE MÁXIMA DE VIVIENDA:	NA M ²		

NA No aplica.

OTRAS DISPOSICIONES JURÍDICAS

ESTE FUNDAMENTO APLICA PARA TODOS LOS REQUISITOS DE ESTE APARTADO

- ARTÍCULO 118 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DEL ESTADO DE MÉXICO
- ARTÍCULO 500, 506, 510, 521, 524 Y 526 DEL LIBRO QUINTO DEL CÓDIGO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO
- ARTÍCULO 8 DEL REGLAMENTO DEL LIBRO QUINTO DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DEL ESTADO DE MÉXICO
- 1, 2, 3, 16, 22, 27 DEL REGLAMENTO DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LOS ASENTAMIENTOS HUMANOS Y DESARROLLO URBANO DEL MUNICIPIO DE NAUCALPAN DE JUÁREZ, MÉXICO

Además, se establece que:

- La presente no crea derechos de propiedad o posesión, ni prejuga sobre ellos;
- Los datos asentados en la presente serán aquellos que los documentos presentados especifiquen de conformidad con el Código de Procedimiento Administrativo de la Entidad;
- La utilidad de la presente será conforme a la vigencia del PLAN MUNICIPAL DE DESARROLLO URBANO DE NAUCALPAN, ESTADO DE MÉXICO VIGENTE y demás disposiciones normativas aplicables;
- La presente se dictará como no presentada si la información proporcionada es incompleta o errónea;
- El pago de los derechos correspondiente a la presente, empresa única y exclusivamente el trámite, más no, la reducción de la misma.

OBSERVACIONES

- LA PRESENTE LICENCIA NO PRELUZA DERECHOS DE PROPIEDAD O POSESIÓN DEL SOLICITANTE CON RESPECTO AL INMUEBLE PARA EL CUAL SE EXPIDE. ESTA LICENCIA NO PRODUCIRÁ EFECTO LEGAL ALGUNO SI SE EMPLEA EN USOS DISTINTOS A LOS EXPRESAMENTE AUTORIZADOS O SI SE ALTERA SU CONTENIDO O SE APROVECHA.
- INDEBIDAMENTE, QUEBRANDO EN SU CASO SU TITULAR BIEN TO A LAS RESPONSABILIDADES LEGALES QUE PROCEDAN.
- ESTA LICENCIA NO AUTORIZA LA REALIZACIÓN DE OBRAS Y CONSTRUCCIONES, NI AUTORIZA EL FUNCIONAMIENTO Y OPERACIÓN DE ACTIVIDADES EN SU CASO, DEBERÁ CONTAR CON LAS LICENCIAS, AUTORIZACIONES, PERMISOS Y REGISTROS QUE EXIDIAN LAS AUTORIDADES FEDERALES, ESTATALES Y MUNICIPALES.
- ES OBLIGACIÓN CUMPLIR CON LOS PARÁMETROS NORMATIVOS INCLUIDOS.
- DEBERÁN DE OBSERVARSE LAS ÁREAS VERDES CONFORME A LAS NORMAS DE ECOLOGÍA.

Derechos	\$ 7,618.00	Fecha de expedición:	19 de mayo de 2021
Otros	\$ 0.00	Fecha de vencimiento:	19 de mayo de 2022
Total	\$ 7,618.00		
Recibo No.	CL - 11511		

ANVERSO

AUTORIZO

NAUCALPAN

SECRETARÍA DE PLANEACIÓN URBANA Y OBRAS PÚBLICAS

J. JAVIER ZAVALA HERNÁNDEZ
 SECRETARIO DE PLANEACIÓN URBANA Y OBRAS PÚBLICAS

1/2

000242 ORIGINAL SOLICITAN

Al margen Escudo del Estado de México.

EDICTO

SE NOTIFICA LA RELACIÓN SUBSECUENTE DE CANDIDATOS A LA TRANSFERENCIA DE LA TITULARIDAD DE LOS DERECHOS DERIVADOS DE CONCESIONES PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO EN EL ESTADO DE MÉXICO

De conformidad por lo dispuesto por los artículos 8º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 78 y 143 de la Constitución Política del Estado libre y soberano; 1, 2, 3, 19 fracción XV y 33 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México; 1.1 fracción VI del Código Administrativo del Estado de México; 25 fracción II del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México; 29 del Reglamento de Transporte Público y Servicios Conexos del Estado de México, artículos 1, 2, 3 fracción VII, 5, 7, 9, 10 fracciones II, VII, XV, XXI y 24 fracciones XIII y XV del Reglamento Interior de la Secretaría de Movilidad y derivado de la publicación del 19 de diciembre de 2019 en el Periódico Oficial del Estado de México del *“Acuerdo del Secretario de Movilidad por el cual se extiende hasta el quince de diciembre de dos mil veinte, la ejecución de los diversos del Secretario de Movilidad publicados en el Periódico Oficial “Gaceta de Gobierno” el veinticinco de abril de dos mil diecinueve y el trece de agosto de dos mil diecinueve, respectivamente.”*; asimismo, en concordancia con las funciones que realiza esta Dirección General del Registro Estatal de Transporte Público, se procede a notificar:

PRIMERO.- Se da a conocer el padrón de candidatos a la transferencia de la titularidad de los derechos derivados de la concesión, registrados del 01 al 30 de junio del 2021, cuyo listado podrá ser consultado en el link:

<http://smovilidad.edomex.gob.mx/sites/smovilidad.edomex.gob.mx/files/files/pdf/POSIBLES%20TRANSFERENCIAS%202019.pdf>

SEGUNDO.- Todo aquel que acredite ser titular de alguna o algunas de las concesiones publicadas en el enlace citado en el punto primero que antecede, contará con un plazo de quince días hábiles posteriores a la publicación del presente edicto, para formular mediante escrito ante la Dirección General del Registro Estatal de Transporte Público, la solicitud de aclaración relativa a los derechos de titularidad de la concesión en conflicto.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese el presente Edicto en el Periódico Oficial “Gaceta de Gobierno” y en un Diario de mayor circulación en el Estado de México.

SEGUNDO.- El presente Edicto surtirá efectos al día hábil siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “Gaceta de Gobierno” y en el correspondiente diario de mayor circulación en el Estado de México.- **LIC. RAMÓN RODRIGO PADILLA HANESSIAN, DIRECTOR GENERAL DEL REGISTRO ESTATAL DE TRANSPORTE PÚBLICO DE LA SECRETARÍA DE MOVILIDAD DEL ESTADO DE MÉXICO.- RÚBRICA.**

4201.-19 julio.

**Al margen Escudo del Instituto Electoral del Estado de México y un logotipo, que dice: Junio 2021
Diputaciones Locales y Ayuntamientos.**

EDICTO

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO
SUBCONTRALORÍA DE INVESTIGACIÓN DE LA CONTRALORÍA GENERAL.
TOLUCA DE LERDO, ESTADO DE MÉXICO.

**EXPEDIENTE: IEEM/CG/INV/DEN/029/2021 Y SUS ACUMULADOS
IEEM/CG/INV/DEN/030/2021 e
IEEM/CG/INV/DEN/031/2021**

SE NOTIFICA ACUERDO DE CALIFICACIÓN DE LA FALTA ADMINISTRATIVA

C. Carlos Sánchez Sánchez, con motivo de su escrito de fecha veinticuatro marzo de dos mil veintiuno y su anexo, remitidos a través del oficio **IEEM/CG/235/2021** por el Contralor General del Instituto Electoral del Estado de México, radicado bajo el expediente de investigación **IEEM/CG/INV/DEN/029/2021** y sus acumulados **IEEM/CG/INV/DEN/030/2021 e IEEM/CG/INV/DEN/031/2021**, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 25 fracción II, 29 y 30 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México en relación con lo establecido en los numerales 106 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios y 6 de los Lineamientos en Materia de Responsabilidades del Instituto Electoral del Estado de México y en cumplimiento al punto **SÉPTIMO** del Acuerdo de cinco de julio del año en curso dictado en el expediente precisado al rubro, atento a la razón de notificación de trece de abril del presente año asentada en el expediente citado en líneas anteriores y a efecto de no vulnerar su derecho a impugnar el Acuerdo de Calificación de la Falta Administrativa de referencia, se le hace de conocimiento que en dicho expediente se emitió **Acuerdo de Calificación de la Falta Administrativa** de fecha cinco de julio de dos mil veintiuno, mismo que contiene, entre otros, la calificación de hechos como faltas administrativas no graves. Además, se le informa que la calificación de las faltas administrativas es impugnabile conforme a lo establecido en los artículos 106, 107, 108 y 109 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios. De igual manera, se le hace de conocimiento que el expediente se encuentra a su disposición para consulta en las oficinas que ocupa la Subcontraloría de Investigación de la Contraloría General del Instituto Electoral del Estado de México, sito en Paseo Tollocan No. 944, Col. Santa Ana Tlapaltitlán, Primer Piso, en Toluca, Estado de México, en un horario de nueve a diecisiete horas de lunes a viernes, con las medidas de seguridad establecidas en el protocolo de actuación para la reactivación de actividades presenciales. Asimismo, **SE LE REQUIERE** para que en el plazo de **tres días hábiles** siguientes al en que surta efectos la notificación por edicto señale un domicilio diverso al indicado en su escrito de fecha veinticuatro de marzo de dos mil veintiuno, que se ubique dentro de esta Entidad Federativa; quedando apercibido que en caso de no hacerlo, las notificaciones, aún las de carácter personal, se le harán a través de los **estrados** de la Subcontraloría de Investigación. MTRO. OSCAR ALEJANDRO BUSTAMANTE DÁVILA, Subcontralor de Investigación de la Contraloría General del Instituto Electoral del Estado de México.-**Firma y sello.-Rúbrica.**

Para su publicación por una sola vez en la “Gaceta del Gobierno” y en un periódico de mayor circulación a nivel estatal o nacional; Toluca, México a cinco de julio de dos mil veintiuno.

4203.-19 julio.